

## AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 25 de julio de 2002, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro. Asistieron los Concejales Sres. D. Miguel Ángel Araújo Serrano, D. Luis Asúa Brunt, D. Pedro Bujidos Garay, D. Justo Calcerrada Bravo, D. Felipe Carballo Ríos, D. Miguel Conejero Melchor, D. Ignacio Díaz Plaza, Sras. D<sup>a</sup> Eva Durán Ramos, D<sup>a</sup> Beatriz María Elorriaga Pisarik, D<sup>a</sup> Silvia Escobar Moreno, Sr. D. José Fernández Bonet, Sra. D<sup>a</sup> Matilde Fernández Sanz, Sres. D. Joaquín García Pontes, D. Manuel García-Hierro Caraballo, D. Adriano García-Loygorri Ruiz, D. Ángel Garrido García, D. Íñigo Henríquez de Luna Losada, Sras. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Patrocinio las Heras Pinilla, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Hernández Rodríguez, Sres. D. Sigfrido Herráez Rodríguez, D. Carlos Izquierdo Torres, D. Ángel Lara Martín de Bernardo, Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña Larraínzar Zaballa, Sres. D. Carlos López Riaño, D. Alberto López Viejo, D. Alfredo Marchand Prados, Sra. D<sup>a</sup> Noelia Martínez Espinosa, Sres. D. Carlos María Martínez Serrano, D. Fernando Martínez Vidal, Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes de la Merced Monge, Sres. D. Rafael Merino López-Brea, D. Julio Misiego Gascón, D. Eugenio Morales Tomillo, D. Antonio Moreno Bravo, Sras. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Cristina Narbona Ruiz, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Navarro Ruiz, D<sup>a</sup> Ruth Porta Cantoni, Sr. D. Ignacio del Río García de Sola, Sras. D<sup>a</sup> María Carmen Rodríguez Flores, D<sup>a</sup> Marta María Rodríguez-Tarduchy Díez, D<sup>a</sup> Inés Sabanés Nadal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Sáez de Adana Oliver, Sres. D. Fernando Sánchez Martín, D. José Tomás Serrano Guío, D. Rafael Simancas Simancas, Sras. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Suárez Cuesta, D<sup>a</sup> María Tardón Olmos, D<sup>a</sup> Carmen Torralba González, D<sup>a</sup> Elena Alejandra de Utrilla Palombi, Sr. D. Gerardo del Val Cid, Sra. D<sup>a</sup> Isabel Vilallonga Elviro y Sr. D. Simón Viñals Pérez, asistidos por el Secretario General, Sr. Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, Sr. González Pueyo.

Se abre la sesión pública, a las nueve horas y veintisiete minutos.

## ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

**1.-** Aprobar el Acta de la sesión anterior ordinaria, celebrada el 20 de junio de 2002.

**PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA.  
RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS,  
CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS**

**2.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado mediante R.D. 1690/1986, de 11 de julio, y modificado por R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, la revisión del Padrón Municipal de Habitantes con las especificaciones numéricas que aparecen en la certificación adjunta y que arrojan una población de 3.043.535 habitantes con referencia a 1 de enero de 2002.

Segundo.- Aprobar asimismo las actuaciones de gestión diarias del Padrón, tramitadas y mecanizadas desde 01.01.01 a 01.01.02, que se reflejan detalladamente en un fichero, en soporte magnético, etiquetado como "Revisión Padrón Municipal de Habitantes a 01.01.02", adjunto al expediente, y que totalizan 181.097 altas de residentes, 120.488 bajas de residentes, 450 variaciones por error en el sexo y 145.971 cambios de domicilio dentro del municipio, conforme se detalla en los resúmenes numéricos que figuran en el expediente.

**3.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Asociación Parroquial Amigos de San Francisco, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana, de 27 de mayo de 1992.

**4.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada APA C.N. de Prácticas Rufino Blanco, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana, de 27 de mayo de 1992.

**5.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada APA C.P. República del Ecuador, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana, de 27 de mayo de 1992.

**6.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Asociación Cultural de Pintores Madrileños "Taller Abierto", de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana, de 27 de mayo de 1992.

**7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:**

Primero.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la línea límite entre los términos de Getafe y Madrid, consistente en la segregación de parte del territorio del municipio de Madrid para su agregación al de Getafe, así como la segregación de parte del término de este último para su incorporación al de Madrid; alteración que supone una modificación del trazado de la línea límite actualmente existente, quedando definida del siguiente modo:

La modificación de la línea se realiza entre los actuales mojones Madrid 272-Getafe 50-Leganés 1 y el mojón Madrid 265-Getafe 43, afectando a un total de seis mojones cuya nueva ubicación y línea límite municipal descrita por ellos quedará materializada por la línea recta que une el mojón mencionado M272-G50-L1, el mojón modificado M271-G49 ubicado en la línea Noreste del cerramiento del nudo de accesos y conexiones en construcción de las carreteras N-401 de Madrid a Toledo por Ciudad Real y la M-402 carretera de Leganés y de coordenadas (Universal Transversal Mercator, UTM)  $x=438.555,102$  metros e  $Y=4.465.163.394$  metros; para posteriormente continuar hacia el Este por la línea de cerramiento mencionada, que la materializa hasta el mojón M270-G48 modificado, situado en ellas y de coordenadas  $X=438.922,358$  m. e  $Y=4.464.772,909$  m., desde éste y nuevamente transcurriendo por la línea de cerramiento Norte de la mencionada M-402 hasta el mojón modificado M269-G47, sito en el vértice Noreste de la línea de cerramiento en su confluencia con la carretera de Villaverde a Getafe o avenida Real de Pinto (M-403), de coordenadas  $X=439.205,491$  m. e  $Y=4.464.714,340$  m., para continuar materializada por el cerramiento hasta el mojón modificado M268-G46, sito en ella, y de coordenadas  $X=439.449,789$  m. e  $Y=4.464.553,963$  m. (intersección de la línea límite actual y la modificada), desde éste y con igual señalamiento hasta el mojón M267-G45 modificado ubicado en la intersección ficticia de la línea de cerramiento y el eje central de las vías de ferrocarril de Madrid a Alicante y Andalucía, de coordenadas  $X=439.988,754$  m. e  $Y=4.464.439,763$  m. y transcurriendo por dicho eje y hacia el Sur hasta el mojón modificado M266-G44, ubicado en la intersección ficticia del mencionado eje de las vías de ferrocarril y la línea límite municipal vigente hasta la aprobación de la presente modificación del límite municipal, sito en el punto de coordenadas

X=439.843,911 m. e Y=4.464.086,624 m. y a partir de este punto retomar el límite municipal existente hasta el mojón M265-G43 que ya no sufre variación de su ubicación, continuando desde aquí la línea límite municipal describiendo la línea poligonal existente y descrita en el acta de replanteo, de fecha 4 de septiembre de 1990, realizada por el Servicio de Deslindes y Grandes Escalas del Instituto Geográfico Nacional, perteneciente al Ministerio de Fomento.

Segundo.- Elevar el expediente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, dando traslado del acuerdo adoptado al Ayuntamiento de Getafe.

**8.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la concesión del uso autorizable para la implantación de la actividad de oficinas privadas en edificio exclusivo, solicitado por la Mercantil PADIFA, S.A., en la calle Moscatelar, números 33-35, de esta Capital, en aplicación de lo establecido en el artículo 8.8.18, apartado 4.a), del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, encontrándose ubicada la referida actividad en zona 8ª Grado 4, el cual fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Excm. Comisión de Gobierno, de fecha 1 de febrero de 2002, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública al que ha sido sometido y a la vista del informe técnico favorable, de fecha 13 de noviembre de 2001.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.1.a) de la LS 9/2001 de 17 de julio.

**9.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de oficina en el local sito en la Plaza de Santa Ana, número 1, planta 1, puerta izquierda, solicitado por Mª Jesús Ramos Arnau, una vez evacuados los trámites exigidos en el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por la Comisión de Gobierno, de fecha 2 de noviembre de 2001, sin que se hayan presentado alegaciones.

**10.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial solicitado por don Darío Prado Carbajo, en nombre y representación de la entidad La

Florida, 90, S.A., para la instalación de actividad de restaurante en la calle Sopelana, número 11.

### **ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

**11.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla del Ayuntamiento de Madrid al Mérito Artístico a don Luis María Caruncho Amat, en reconocimiento de su personalidad como pintor, representado en importantes museos españoles y extranjeros, cuya obra ha sido realizada principalmente en nuestra Ciudad, así como de su fecunda y eficiente labor durante los años en que ha desempeñado las funciones de Director del Centro Cultural Conde Duque.

**12.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Jaizquibel a la plaza situada en la trasera de las edificaciones numeradas con los números 2, 4 y 6 de la calle Deva, del 1 al 11 de la calle Villabona y del 45 a 47 de la calle Guetaria, en el Distrito de Usera.

**13.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar los siguientes nombres a los viales que a continuación se describen, en el Distrito de San Blas:

1. Asignar el nombre de San Hilario a la prolongación en su terminación de la calle del mismo nombre, para que tenga su final en la plaza o glorieta prevista por el Plan General junto a la M-40 y al sur de la Avenida de América.

2. Asignar el nombre de Mequinenza a la prolongación en su terminación de la calle del mismo nombre, para que acabe en la calle de Cartago en lugar de en el campo.

3. Asignar el nombre de San Venancio a la prolongación en su terminación de la calle del mismo nombre, para que finalice en la glorieta o plaza prevista en el Plan General junto a la M-40 y al sur de la Avenida de América, absorbiendo el primer tramo de la calle de Nuestra Señora de la Blanca.

4. Asignar el nombre de Gonzalo Torrente Ballester al vial que tiene su inicio en la calle descrita en el apartado tercero (prolongación de San Venancio) y su final en la definida en el apartado primero (prolongación de San Hilario).

**14.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la forma de gestión de servicios públicos en las seis Escuelas Municipales de Música y Aula de Arte Dramático, que se realizará de forma indirecta y mediante concesión.

Segundo.- Las condiciones de la concesión para la gestión de Servicios Públicos en seis Escuelas Municipales de Música han quedado definidas en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, aprobadas por la Comisión de Gobierno celebrada el pasado 14 de junio.

### **ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y EMPLEO**

**15.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, con el carácter previo derivado de lo dispuesto por la Base 23ª de las de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2002, el texto propuesto del Convenio Colectivo del Organismo regulador de las condiciones de trabajo del personal del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial para los ejercicios 2000 a 2003, que se incorpora, como parte integrante, al expediente, debidamente sellado con el de Secretaría General.

**16.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el proyecto de reorganización de la estructura del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial, con el organigrama funcional resultante, así como los incrementos de costes de plantilla producidos, tabla de modalidades de provisión de puestos de trabajo y topes de categorías profesionales de cada uno de los puestos funcionales recogidos en los anexos VI y V y III, respectivamente, incorporados al expediente y que se tienen como parte de esta resolución, debidamente sellados con el de Secretaría General.

### **SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS**

**17.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar inadmisibile y subsidiariamente desestimar el recurso de reposición, interpuesto por don Manuel Plaza, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de 31 de enero de 2002, de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la calle Pastrana, APE 20-12, y desestimar dicho recurso en relación con la aprobación

definitiva del Proyecto de Compensación, adoptada en el mismo acuerdo.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

**18.-** Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Disponer que la Corporación se persone, como parte demandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera), por Asociación Defensa del Estado de Derecho, contra aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para el desarrollo urbanístico de la parcela situada en el Paseo de la Castellana, Avenida de Monforte de Lemos y calles Pedro Rico y Arzobispo Morcillo, en defensa de los derechos e intereses municipales.

2) Disponer que la Corporación se persone, como parte demandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera), por doña. Blanca Antonia Molto Blasco, contra aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para el desarrollo urbanístico de la parcela situada en el Paseo de la Castellana, Avenida de Monforte de Lemos y Calles Pedro Rico y Arzobispo Morcillo, en defensa de los derechos e intereses municipales.

3) Disponer que la Corporación se persone, como parte demandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera), por don Alfredo Carda Abella, contra aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para el desarrollo urbanístico de la parcela situada en el Paseo de la Castellana, Avenida de Monforte de Lemos y calles Pedro Rico y Arzobispo Morcillo, en defensa de los derechos e intereses municipales.

4) Disponer que la Corporación se persone, como parte demandada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Primera), por Colectivo de Funcionarios Manos Limpias, contra aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid para el desarrollo urbanístico de la parcela situada en el Paseo de la Castellana, Avenida Monforte de Lemos y calles Pedro Rico y Arzobispo Morcillo, en defensa de los derechos e intereses municipales.

**19.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Justicia, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la creación del "Campus de la Justicia" en Madrid, en fecha 21 de junio de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 11/99, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**20.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los Estatutos del Consorcio denominado "Madrid Ciudad Olímpica" para la organización, promoción, gestión y ejecución de las obras e infraestructuras de la Candidatura Olímpica de Madrid, así como la gestión de los recursos económicos necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 11/99, de 21 de abril, de Modificación de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **ESTATUTOS DEL CONSORCIO DENOMINADO**

### **"MADRID CIUDAD OLÍMPICA"**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.º Denominación, naturaleza y personalidad.**

Con la denominación de "Consortio Madrid Ciudad Olímpica" se constituye una entidad de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia e independiente de las Administraciones consorciadas.

#### **Artículo 2.º Capacidad.**

El Consortio tiene plena capacidad legal para el cumplimiento de su objeto, pudiendo actuar en las esferas de Derecho público y privado en el ámbito de las competencias atribuidas y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes y obligarse, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, dictar actos administrativos, así como resolver cualesquiera actividades que legalmente le correspondan.

#### **Artículo 3.º Composición.**

1. El Consortio estará integrado por el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, en una proporción igualitaria, asumiendo cada una de las Administraciones consorciadas todos los derechos y obligaciones que se deriven de su condición de miembros del mismo.

2. Podrán incorporarse al Consortio otras Administraciones y entidades públicas, previa la formalización de los correspondientes convenios, por acuerdo del Consejo Rector y de los órganos competentes de los miembros del Consortio, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación que le es de aplicación.

#### **Artículo 4.º Objeto y fines.**

1. El Consortio tiene por objeto la definición y programación, promoción, gestión y ejecución de las obras e infraestructuras necesarios para desarrollar la Candidatura Olímpica de Madrid, así como la gestión de los recursos económicos necesarios.

2. Para llevar a cabo los objetivos referidos, podrá realizar las siguientes funciones:

De estudio y propuesta

a) Adecuar y programar las necesidades de planeamiento, urbanización, gestión e inversión derivadas de las necesidades de la candidatura olímpica.

b) Definir las operaciones urbanísticas que pudieran ser necesarias para acoger las instalaciones e infraestructuras del proyecto olímpico.

c) Elaborar los estudios económicos y financieros necesarios para el programa de las actuaciones.

d) Elaborar los proyectos de urbanización y ejecución de obras necesarias.

e) Contratar y realizar todo tipo de planes, proyectos, informes y cuantos trabajos y servicios considere oportuno.

#### De gestión y ejecución

a) Desarrollar la actividad urbanizadora tanto en la promoción del suelo como en la realización de las obras de infraestructura y dotación de servicios para la ejecución del planeamiento.

b) Participar en todos aquellos consorcios, juntas de compensación, asociaciones de propietarios, sociedades mixtas de gestión urbanística, y en cuantas entidades de gestión colaboradoras relacionadas con su objeto social puedan constituirse.

c) Contratar la ejecución de las obras de urbanización, edificación e instalaciones que correspondan.

d) Realizar todo tipo de convenios que puedan coadyuvar, en razón de su competencia, al mejor éxito de su gestión.

e) Gestionar ante los organismos públicos competentes y las entidades privadas correspondientes las autorizaciones e inversiones necesarias para la más adecuada dotación de los servicios que se estimen adecuados.

f) Y todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para llevar a cabo el objeto del Consorcio.

#### 3. Para el cumplimiento de tales fines, el Consorcio podrá:

a) Redactar los instrumentos de planeamiento y gestión necesarios para el desarrollo y ejecución de la ordenación urbanística para el ámbito al que se circunscribe la actuación.

b) Redactar los proyectos de obras, construcciones e instalaciones y servicios en desarrollo de las previsiones del planeamiento.

c) Redactar y aprobar propuestas de gestión urbanística, en especial delimitación de Unidades de Actuación, en orden a la

ejecución del planeamiento urbanístico, e impulsar la gestión de las mismas.

d) Elaborar y proponer acciones específicas y desarrollar la actividad de gestión para el mejor cumplimiento del objeto del Consorcio, unificando las tareas urbanísticas consecuentes a los instrumentos expresados en el apartado a) anterior, incluidos los de expropiación.

e) Programar y contratar la ejecución material de las obras de infraestructura y dotación de servicios para la ejecución del planeamiento.

f) Formalizar las operaciones de crédito para obtener los recursos económicos con los que atender al cumplimiento de los fines del Consorcio.

g) Adjudicar la titularidad de las parcelas resultantes de la actuación urbanística por medio de los instrumentos de gestión pertinentes o del otorgamiento de los documentos públicos adecuados.

h) Ejercer facultades fiduciarias de disposición sobre los bienes de los miembros del Consorcio afectados a la actuación del mismo, disponiendo de las parcelas resultantes de la actuación y pudiendo enajenarlos o, en su caso, asignarlos a los miembros del Consorcio, de acuerdo con su destino y de conformidad con los acuerdos que al respecto se adopten.

i) Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos y en la adopción de decisiones por éstos.

j) Asumir la gestión de los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante cualesquiera autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Autonómica o Internacionales, así como los Tribunales y Juzgados, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

k) Crear o gestionar servicios complementarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio.

l) Actuar por delegación o encomienda de gestión de los miembros del Consorcio en aquellas materias que le sean encomendadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

m) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del Consorcio.

n) Vigilar la conservación de las obras de infraestructura realizadas, así como de los equipamientos, dotaciones e instalaciones ejecutadas hasta su recepción por el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma de Madrid, exigiendo de quienes estuvieren obligados a atender a tal conservación las prestaciones pertinentes.

o) Asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio en relación con las materias de su competencia.

p) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de otras Administraciones y entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º.

q) Suscribir convenios con terceros para el mejor cumplimiento del objeto del Consorcio.

r) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes y las que le sean encomendadas o delegadas por los miembros del mismo.

4. Las actividades del Consorcio para alcanzar su objetivo se realizarán en nombre propio o en nombre de los miembros del mismo, a cuyo fin podrán estos encomendar o delegar al Consorcio actividades cuyo ejercicio no tenga el carácter de intransferible, según la legislación aplicable a los miembros del mismo.

5. En el supuesto de que hubiera de procederse a alguna actuación expropiatoria por la ejecución del planeamiento, la gestión será encomendada al Consorcio, que tendrá naturaleza de beneficiario de la misma.

#### **Artículo 5.º Constitución.**

El Consorcio se constituye, previo acuerdo de sus miembros adoptado en forma legal, mediante la formalización de escritura pública comprensiva del acuerdo de constitución y de la designación del Consejo Rector, con la incorporación a la misma de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 6.º Domicilio.**

1. El domicilio del Consorcio se establece en Madrid.
2. Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Consejo Rector.

#### **Artículo 7.º Duración.**

El Consorcio comenzará a actuar en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución y tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto, pudiendo extinguirse por acuerdo de sus miembros.

## **TITULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 8.º Órganos de Gobierno y Administración.**

1. Son órganos de Gobierno y Administración:
  - a) El Consejo Rector.
  - b) El Consejero Delegado.
2. Ejercen funciones específicas en el Consorcio:
  - a) El Presidente.
  - b) El Vicepresidente.
  - c) El Secretario.
  - d) El Gerente.

#### **Artículo 9.º Comisión Técnica.**

Los órganos de Gobierno y Administración estarán asistidos por una Comisión Técnica que elaborará y formulará la documentación necesaria para la preparación de los acuerdos a adoptar.

#### **Capítulo 1.º Del Consejo Rector.**

##### **Artículo 10.º Consejo Rector.**

El Consejo Rector es el órgano supremo del Consorcio, quedando obligados los miembros de éste al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes.

##### **Artículo 11.º Composición.**

1. El Consejo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y dieciséis Vocales.
2. Es Presidente del Consejo el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente de Madrid, o persona en quién delegue.
3. Será Vicepresidente el Consejero con competencia en materia de deportes de la Comunidad de Madrid.
4. Los Vocales serán designados en número igual por el Ayuntamiento de Madrid y el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Los Vocales serán designados en número igual por el Ayuntamiento de Madrid y el Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Cada uno de los Grupos Políticos de la Oposición en cada una de las Administraciones, propondrá la designación de un vocal.

5. El Secretario será el del Ayuntamiento de Madrid o persona en quién delegue.

6. La incorporación al Consorcio de nuevos miembros comportará la modificación de la composición del Consejo Rector, de conformidad con los convenios y acuerdos que sean adoptados a tales efectos.

#### **Artículo 12.º Duración del cargo.**

1. El cargo de Presidente está vinculado a la condición de Alcalde de Madrid.

2. El cargo de Vicepresidente, está vinculado a la condición de Consejero con competencia en materia de deportes.

3. El nombramiento de los vocales tiene duración indefinida, permaneciendo en sus funciones hasta que sean removidos por acuerdo del órgano de la Administración que los hubiere nombrado.

4. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno de los miembros del Consejo, se procederá a su sustitución mediante la designación por el miembro del Consorcio que hubiere designado al sustituido.

#### **Artículo 13.º Funciones.**

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

a) Nombrar y cesar al Consejero Delegado y al Gerente.

b) Aprobar, a propuesta del Consejero Delegado, los programas de actuación y de inversiones, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las Memorias y cuentas de liquidación de cada ejercicio económico.

c) Aprobar las enajenaciones y adjudicaciones de suelo.

d) Aprobar los proyectos y adjudicar la ejecución de las obras cuya cuantía supere los 1.200.000 Euros.

e) Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio.

f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.

g) Aprobar los instrumentos de planeamiento redactados por el Consorcio, con carácter previo a su presentación ante los órganos urbanísticos competentes.

h) Autorizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

i) Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros del Consorcio y los términos de dicha incorporación.

j) Aprobar la estructura de la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio, la retribución de la misma y el nombramiento y separación del personal técnico, administrativo y laboral al servicio del Consorcio.

k) Facultar al Consejero Delegado para el ejercicio, temporal o permanente, de una o varias competencias propias del Consejo.

l) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.

m) Acordar el cambio de domicilio del Consorcio.

n) Cuantas facultades correspondan legal o reglamentariamente al Consorcio y no hayan sido asignadas al Consejero Delegado por estos Estatutos o atribuidos al mismo por acuerdo del Consejo.

#### **Artículo 14.º Convocatoria.**

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año; y en sesión extraordinaria, siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten de éste la mayoría de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar, y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario, en virtud de orden del Presidente, con un mínimo de cinco días de antelación a su celebración.

3. En caso de urgencia, el plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser reducido a dos días.

4. En caso de convocarse el Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros, deberá celebrarse la sesión dentro de los veinte días siguientes a dicha solicitud.

#### **Artículo 15.º Quórum.**

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

2. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo, acordasen por unanimidad celebrar la sesión, podrá llevarse a cabo sin necesidad de convocatoria previa y decidir sobre cualquiera materias que sean de su competencia.

3. Los miembros del Consejo podrán delegar su representación, por escrito para cada sesión, a favor necesariamente de otro de los miembros del mismo.

4. A las reuniones del Consejo Rector podrán asistir, además, con voz pero sin voto personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

#### **Artículo 16.º Adopción de acuerdos.**

1. Cada miembro del Consejo Rector tendrá un voto.

2. Con carácter general, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos presentes y/o representados.

3. No obstante, la modificación de los Estatutos del Consorcio, la incorporación de nuevos miembros, la valoración de las aportaciones de los nuevos miembros del Consorcio, el nombramiento del Consejero Delegado, la delegación de facultades en el Consejero Delegado y la disolución del Consorcio, requerirán del voto favorable de los dos tercios de los componentes de derecho del Consejo y acuerdo favorable de los miembros del Consorcio.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. En caso de empate, tendrá calidad de voto dirimente el del Presidente del Consejo.

6. Los acuerdos del Consejo serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes, debiendo ser notificados a los miembros del Consorcio dentro de los quince días siguientes a la aprobación del acta de la sesión en que hayan sido adoptados.

#### **Artículo 17.º Actas y certificaciones.**

1. De las reuniones del Consejo Rector se levantará acta por el Secretario, en la que se harán constar clara y sucintamente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consejo, y serán firmadas por ambos.

3. Corresponde al Secretario emitir las certificaciones de los acuerdos incluidos en el Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

### **Capítulo 2.º Del Presidente.**

#### **Artículo 18.º Nombramiento.**

Será Presidente del Consorcio y del Consejo Rector el excelentísimo Alcalde de Madrid, o la persona en quien delegue.

#### **Artículo 19.º Funciones.**

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ordenar la convocatoria, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones del mismo.

b) Dirimir, con el voto de calidad, los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos por el Consejo.

c) Autorizar con su firma las actas del Consejo, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos del Consorcio lo precisen.

d) Cuantas sean inherentes al cargo por disposición legal o estatutaria, o le sean delegadas por el Consejo Rector.

### **Capítulo 3.º Del Vicepresidente.**

#### **Artículo 20.º Nombramiento.**

Será Vicepresidente el Consejero con competencias en materia de deportes de la Comunidad de Madrid, o persona en quién delegue.

#### **Artículo 21.º Funciones.**

a) El Vicepresidente ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Rector.

b) Sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

### **Capítulo 4.º Del Consejero Delegado.**

#### **Artículo 22.º Naturaleza.**

El Consejero Delegado es el órgano de dirección del Consorcio con funciones primordialmente ejecutivas para el cumplimiento del objeto de aquél.

#### **Artículo 23.º Nombramiento.**

El nombramiento de Consejero Delegado se hará por acuerdo del Consejo Rector.

**Artículo 24.º Duración del cargo.**

El cargo de Consejero Delegado tiene duración indefinida, permaneciendo en el cargo hasta tanto sea removido por acuerdo del Consejo Rector con designación simultánea de quien hubiere de sustituirle.

**Artículo 25.º Funciones.**

1. Corresponden al Consejero Delegado las funciones de gestión del Consorcio, sin más limitaciones que la necesidad de someter al Consejo Rector los asuntos que estatutariamente están reservados a éste.

2. Corresponden al Consejero Delegado, entre otras, las siguientes:

a) Proponer al Consejo Rector la adopción de los acuerdos pertinentes en los asuntos que son competencia del mismo.

b) Contratar la redacción de planes, proyectos, estudios y cuantas asistencias técnicas sean precisas.

c) Aprobar proyectos y contratar la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 4.2 de estos Estatutos hasta un importe máximo de 1.200.000 Euros.

d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

e) Elaborar los informes y estudios que el Consejo o su Presidente le encomienden y los que, por propia iniciativa, estime convenientes.

f) Otorgar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos y realizar actos de dominio y administración, tales como adquisiciones, enajenaciones, agregaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones, permutas, declaraciones de obra nueva, constitución y cancelación de derechos reales y personales, etcétera, relativos a los bienes y derechos constitutivos del patrimonio del Consorcio y a los pertenecientes a los miembros del mismo afectados a los fines del mismo, utilizando en este supuesto la facultad fiduciaria de disposición prevista en el artículo 4.3 de estos Estatutos, hasta un importe máximo de 1.200.000 Euros, debiendo dar cuenta al Consejo Rector, para conocimiento de éste de los actos enumerados.

g) Notificar a los miembros del Consorcio las resoluciones adoptadas por él en cuanto puedan afectar a los derechos y obligaciones de aquellos.

h) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su cuantía jurídica.

i) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, ingresando y retirando fondo de ellos, reconociendo firma en ellos de las personas que autorizase.

j) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, con Bancos de carácter oficial y privado y Cajas de Ahorro, con sociedades y empresas, con particulares, etc.

k) Designar Comisiones y Ponencias para el estudio y formulación de propuestas en las materias propias del objeto del Consorcio.

l) Supervisar los servicios y actividades del Consorcio, decidiendo cuanto sea preciso para el más eficaz cumplimiento de las funciones asignadas.

m) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del personal del Consorcio, sin perjuicio de las contrataciones temporales que por razones de urgencia pueda acordar.

n) Recabar el importe de las aportaciones económicas que han de realizar los miembros del Consorcio en ejecución de las previsiones presupuestarias aprobadas por el Consejo Rector.

o) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Consorcio, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

p) Decidir la formulación de recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las Leyes, administrativas y procesales, pudiendo allanarse, desistir y transigir en los recursos promovidos.

q) Realizar toda clase de actividades y gestiones que fueren precisas para el interés del Consorcio.

r) Coordinar las acciones de los miembros del Consorcio y las relaciones de éste con las Administraciones públicas y los particulares.

s) Cuantas facultades le hubieren sido delegadas expresamente, con carácter temporal o permanente por el Consejo Rector.

## **Capítulo 5.º Del Secretario.**

### **Artículo 26.º Nombramiento.**

Será Secretario del Consejo Rector el que lo sea del Ayuntamiento de Madrid o la persona en quien delegue.

### **Artículo 27.º Funciones.**

Son funciones del Secretario del Consejo Rector:

a) Someter al Presidente, para su conformidad, la relación de asuntos que hayan de figurar en el Orden del Día de las reuniones del Consejo y remitir a los miembros de éste la convocatoria correspondiente.

b) Asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, y levantar acta de las mismas, transcribiéndolas en el Libro de Actas una vez hayan sido aprobadas.

c) Notificar a los miembros del Consorcio y, en su caso, a la Administración competente, los acuerdos del Consejo Rector dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del acta respectiva.

d) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas del Consejo, con el visto bueno del Presidente.

e) Custodiar la documentación del Consorcio.

f) Aquellas que le sean atribuidas por el Consejo Rector o el Consejero Delegado.

## **Capítulo 6.º Del Gerente.**

### **Artículo 28.º Nombramiento.**

El Gerente del Consorcio será nombrado por el Consejo Rector.

### **Artículo 29.º Duración del cargo.**

El cargo de Gerente tiene duración indefinida, permaneciendo el designado en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sea removido por el acuerdo del Consejo, debiendo simultáneamente efectuar el nombramiento de quien haya de sustituirlo.

### **Artículo 30.º Funciones.**

Son funciones del Gerente del Consorcio:

a) Ejecutar, en la medida en que le sea encomendado por el Consejero Delegado, las resoluciones de éste y los acuerdos del Consejo Rector.

b) Ejercer la dirección e inspección de los servicios y del personal del Consorcio, con arreglo a las instrucciones del Consejero Delegado, para el buen funcionamiento de aquél.

c) Asistir, cuando sea requerido para ello, a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Elaborar los informes y propuestas que le sean encomendados por el Consejero Delegado o el Secretario.

e) Aquellas que le sean atribuidas por el Consejo Rector o el Consejero Delegado.

### **Capítulo 7.º La Comisión Técnica**

#### **Artículo 31.º Presidente**

Estará presidida por el Consejero Delegado.

#### **Artículo 32.º Composición.**

La Comisión Técnica estará integrada por el Gerente del Consorcio, 8 miembros designados en igual número por el Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, y cuatro miembros designados por los Grupos Políticos de la Oposición, dos a propuesta de cada una de las Administraciones.

El Secretario será el del Ayuntamiento de Madrid ó persona en quién delegue.

#### **Artículo 33.º Funciones.**

Son funciones de la Comisión Técnica la elaboración y formulación de la documentación necesaria para la preparación de acuerdos a adoptar por los órganos de Gobierno y Administración y aquellas que le encomiende el Consejero Delegado.

## **TITULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

#### **Artículo 34.º Cuotas de participación.**

1. El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid participarán al 50 por 100 en los derechos y obligaciones propios del mismo.

2. En el supuesto de que se incorporen nuevos miembros, el acuerdo que se adopte por el Consejo Rector determinará las cuotas de participación de los nuevos miembros, reduciéndose proporcionalmente las participaciones de Ayuntamiento de Madrid y Comunidad de Madrid.

### **Artículo 35. Derechos de los miembros.**

- a) Proponer la admisión de nuevos miembros del Consorcio.
- b) Proponer la designación de los miembros del Consejo Rector, del Consejero Delegado y del Gerente del Consorcio con arreglo a lo previsto para cada uno de ellos en las disposiciones sobre dichos Órganos de Gobierno y Administración contenidas en estos Estatutos.
- c) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Consorcio en la forma y con los requisitos establecidos en el Título V de estos Estatutos.
- d) Ser informados en todo momento de la situación del Consorcio.
- e) Percibir, al tiempo de la disolución del Consorcio, la parte de patrimonio de éste en proporción a su aportación.
- f) Presentar proposiciones y sugerencias.
- g) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 36.º Obligaciones de los miembros.**

Los miembros del Consorcio están obligados a:

- a) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios del Consorcio, a cuyo fin se practicarán por el Consejero Delegado los requerimientos de pago pertinentes.
- b) Otorgar, en su caso, los documentos públicos y administrativos necesarios para formalizar las cesiones de suelo, sin perjuicio de la formulación de los instrumentos de gestión urbanística.
- c) Consentir la ocupación por el Consorcio o por las empresas adjudicatarias de las obras contratadas, de los terrenos de su propiedad, a fin de ejecutar las previsiones del planeamiento urbanístico.

## **TITULO IV**

## **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 37.º Ingresos del Consorcio.**

Serán ingresos del Consorcio:

- a) Las aportaciones de los miembros en metálico, en terrenos, en elaboración de proyectos, aporte en personal o en financiación de obras.
- b) El rendimiento de los servicios prestados a terceros.
- c) Las rentas y productos obtenidos de la gestión de su patrimonio o del que ostenten la titularidad fiduciaria.
- d) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Administraciones y entidades públicas o particulares para la realización de sus fines.
- e) Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.

### **Artículo 38.º Gastos del Consorcio.**

Serán gastos del Consorcio:

Gastos ordinarios.

- a) Funcionamiento de los órganos de gobierno y administración y de los servicios propios del Consorcio y de primera instalación.
- b) Gastos diversos de gestión y particularmente referidos a honorarios profesionales, de asistencia técnica, de asesoramiento de la actuación, de notaría y registros, etc.
- c) Gastos de promoción de la candidatura.
- d) Gastos financieros.

Gastos de inversión.

- a) Adquisición y expropiación de suelos, edificaciones y construcciones necesarios para la realización de los fines del Consorcio.
- b) Gastos que vengan exigidos por la ejecución del planeamiento para el cumplimiento de los fines del consorcio y le sean encomendados por los organismos que forman parte de él.

### **Artículo 39.º Patrimonio del Consorcio.**

El patrimonio propio del Consorcio estará constituido por los bienes de toda clase transferidos por los miembros del mismo o adquiridos con sus propios recursos.

#### **Artículo 40.º Aportaciones de los miembros.**

1. Las aportaciones dinerarias de los miembros del Consorcio se realizarán a requerimiento del Consejero Delegado, dentro de las previsiones económicas contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por el Consejo Rector.

2. Las aportaciones no dinerarias se materializarán de conformidad con su propia naturaleza específica.

#### **Artículo 41.º Presupuesto ordinario.**

A propuesta del Consejero Delegado, el Consejo Rector aprobará el presupuesto para cada ejercicio económico, en el que constarán las previsiones sobre ingresos y gastos del Consorcio.

#### **Artículo 42.º Presupuesto extraordinario.**

Para atender necesidades no previstas en el presupuesto ordinario, podrá el Consejo Rector, a propuesta del Consejero Delegado, aprobar presupuestos extraordinarios, procediéndose a su liquidación, una vez cumplida la finalidad que hubiere dado lugar a su formulación.

### **TITULO V**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 43.º De los Estatutos.**

1. Los presentes Estatutos tendrán carácter obligatorio para los miembros del Consorcio durante su vigencia.

2. Cualquier modificación de los Estatutos requerirá la aprobación por el Consejo Rector con la mayoría cualificada prevista en el artículo 15.3.

#### **Artículo 44.º Ejecutoriedad.**

1. Los acuerdos del Consejo Rector serán inmediatamente ejecutivos.

2. Las resoluciones del Consejero Delegado tendrán inmediata ejecutividad, salvo aquéllas que precisen ulterior aprobación por el Consejo Rector.

#### **Artículo 45.º Recursos.**

1. Contra las resoluciones del Consejero Delegado, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición o recurso de alzada ante el Consejo Rector de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 109 y 110 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra los acuerdos del Consejo Rector será potestativa la interposición de recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra las resoluciones firmes en vía administrativa cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. La interposición de recursos administrativos no producirá la suspensión de las resoluciones impugnadas.

#### **Artículo 46.º Control Económico y Presupuestario**

Los acuerdos del Consorcio de carácter económico o presupuestario están sometidos al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/99 de 29 de abril.

#### **Artículo 47.º Responsabilidad del Consorcio.**

El Consorcio será directamente responsable ante los miembros del mismo del cumplimiento de los fines del mismo.

### **TITULO VI**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 48.º Disolución.**

El acuerdo de disolución del Consorcio será adoptado por el Consejo Rector con la mayoría cualificada prevista en el art. 15.3.

#### **Artículo 49.º Liquidación.**

Acordada la disolución del Consorcio, se procederá a su liquidación por el Consejero Delegado, con observancia de las instrucciones dictadas por el Consejo Rector, debiendo quedar garantizados los derechos y obligaciones del Consorcio frente a terceros en cuanto legalmente subsistan y puedan ser exigidos.

#### **Artículo 50.º Destino del patrimonio resultante.**

Practicada la liquidación del Consorcio, se distribuirá el patrimonio resultante de acuerdo con el Convenio de su constitución.

**21.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el Cuestionario del COE para la Candidatura de la ciudad de Madrid como organizadora de los Juegos Olímpicos del año 2012, para su presentación ante el Comité Olímpico Internacional, a través del Comité Olímpico Español.

**22.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la enajenación, mediante concurso y procedimiento abierto, de la parcela municipal TOF 02 en UZI 0.03, "Glorieta de Eisenhower", situada en la calle Aracne, con destino a construcción de vivienda libre.

Segundo.- Adjudicar dicha parcela, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, a la empresa Obras y Estructuras, S.A., y Edificaciones y Obras Públicas, S.A. (Proindiviso), con domicilio en Madrid, calle Marqués del Duero, número 5, quien se compromete a la adquisición de la misma por un importe de 10.711.000 euros, más 1.713.760 euros de IVA, lo que hace un total de 12.424.760 euros, con los demás criterios de baremación que figuran en su oferta. El importe resultante de la enajenación se aplicará al concepto de ingresos 603.00 "Ingresos por venta de parcelas", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad relativa al IVA deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

**23.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la enajenación, mediante concurso y procedimiento abierto, de la parcela municipal TCO-02 de la UZI 0.03, "Glorieta de Eisenhower", situada en la calle Arrastaría, con destino a uso terciario.

Segundo.- Adjudicar dicha parcela, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, a la empresa Grupo Riofisa, S.A., con domicilio en Madrid, avenida Europa, número 22, Parque Empresarial "La Moraleja", quien se compromete a la adquisición de la misma por un importe de 6.805.125 euros, más 1.088.820 euros de IVA, lo que hace un total de 7.893.945 euros, con los demás criterios de baremación que figuran en su oferta. El importe resultante de la

enajenación se aplicará al concepto de ingresos 603.00 "Ingresos por venta de parcelas", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad relativa al IVA deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

**24.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la enajenación, mediante concurso y procedimiento abierto, de la parcela municipal API 09.14 Valdemarín Oeste UA-V-1, con frente a la futura calle de nuevo trazado, prolongación calle Sierra Pajarero, con destino a uso terciario compatible con residencial.

Segundo.- Adjudicar dicha parcela, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, a la empresa Gestión Agesul, S.L., con domicilio en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, número 81, quien se compromete a la adquisición de la misma por un importe de 9.252.702 euros, más 1.480.432 euros de IVA, lo que hace un total de 10.733.134 euros, con los demás criterios de baremación que figuran en su oferta. El importe resultante de la enajenación se aplicará al concepto de ingresos 603.00 "Ingresos por venta de parcelas", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad relativa al IVA deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

**25.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la redacción del proyecto básico y de construcción del aparcamiento del Casino de la Reina 2ª Fase y para la ejecución de las obras de construcción de los aparcamientos subterráneos de Cabestreros y del Casino de la Reina 2ª Fase, y de las obras de urbanización de los parques correspondientes a los ámbitos de la 2ª Fase del Parque Casino de la Reina y al de la Plaza de Cabestreros, así como la concesión de la conservación y explotación de dichos aparcamientos.

Segundo.- Adjudicar la redacción del proyecto básico y de construcción del aparcamiento del Casino de la Reina 2ª Fase y para la ejecución de las obras de construcción de los aparcamientos subterráneos de Cabestreros y del Casino de la Reina 2ª Fase y de las obras de urbanización de los parques correspondientes a los ámbitos

de la 2ª Fase del Parque Casino de la Reina y al de la Plaza de Cabestreros, así como la concesión de la conservación y explotación de dichos aparcamientos a la empresa Ferroviaria Agromán, con domicilio en Madrid, calle Ribera del Loira, número 42, Edificio 3, Parque Empresarial Puerta de las Naciones, 28042-Madrid, con las siguientes condiciones:

1ª.- El precio por el que se compromete a realizar las obras de urbanización del Parque Casino de la Reina y la Plaza de Cabestreros es de 2.330.685,40 euros, IVA incluido, lo que supone una baja del 1,73% respecto del precio tipo.

2ª.- Se compromete a asumir como suyo el proyecto de construcción del aparcamiento en la Plaza de Cabestreros, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, así como a realizar las obras correspondientes al mismo, en las condiciones indicadas en el artículo 7 del pliego de condiciones técnicas.

Presentar el proyecto de construcción del aparcamiento del Casino de la Reina 2ª Fase, en base al proyecto básico y de diseño funcional que adjunta a la oferta, así como a realizar las obras correspondientes al mismo, en las condiciones indicadas en el artículo 7 del pliego de condiciones técnicas.

3ª.- La aportación a satisfacer por el Ayuntamiento para la construcción de los aparcamientos, como complemento de la financiación derivada del precio que han de satisfacer los usuarios como derecho de uso, será de 4.253.823,74 euros.

4ª.- Las tarifas para la planta primera del aparcamiento del Casino de la Reina 2ª Fase, de uso rotatorio, se regirán por lo expresado en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

5ª.- El plazo de ejecución conjunto de las obras será de 18 meses.

6ª.- El precio de derecho de uso de las plazas tipo de residentes será de 5.931,99 euros, IVA incluido.

7ª.- El plazo de la concesión será de 50 años.

8ª.- El canon a satisfacer por las plazas de los aparcamientos se regirá por lo expresado en el artículo 36 del pliego de condiciones administrativas.

Tercero.- Devolver la garantía provisional al restante licitador.

**26.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto de liquidación del modificado de las obras de urbanización del APE 19-010 Valderribas en Vicálvaro 2ª Fase, por importe de 1.491.780,61 euros, cuyo contrato fue adjudicado a la UTE formada por las empresas Fomento de Construcciones y Contratas e Ibérica de Servicios y Obras, por el precio ofertado de 2.201.268.043 pesetas (13.229.887 euros), lo que suponía una baja del 39,45% respecto a la precio tipo y un plazo de ejecución de 18 meses, y cuyo modificado fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de noviembre de 2000, por un importe de 384.267.468 pesetas (2.309.494 euros) y un plazo de ejecución de 8 meses.

Segundo.- Aprobar un gasto de 1.491.780,61 euros para abonar a la UTE suscrita por las empresas FCC-ISO, Fomento de Construcciones y Contratas e Ibérica de Servicios y Obras, con domicilio social en Madrid, calle Orense, número 6, 1ª planta, como importe de la liquidación de las obras del proyecto indicado, referidas en el apartado primero del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 148.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (normativa aplicable en virtud de la Disposición Transitoria 1ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) y del artículo 17.21 de los pliegos de condiciones técnicas generales de 1999, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 23 de diciembre de 1998.

Tercero.- Contraer la cantidad de 1.491.780,61 euros, con cargo a la partida 2002/4/713/713/432.12/680.01 del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para el año 2002.

Cuarto.- Reajustar las condiciones de la garantía al nuevo presupuesto de adjudicación.

**27.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en su sesión de fecha 15 de abril de 1999, en virtud del que se concedía un derecho de superficie a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al Insalud, con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, sobre la parcela municipal de 2.594 m<sup>2</sup> de superficie, situada en la confluencia del Paseo Imperial, Glorieta de Pirámides y calle Toledo, Distrito de Arganzuela, destinada a centro de salud, produciéndose por tanto la reversión a favor del Ayuntamiento de Madrid de la citada parcela, al mismo tiempo que se procede a conceder un derecho de superficie, de forma directa y con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, a favor de la

Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Sanidad, sobre la referida parcela, para la construcción de un centro de salud, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que se aprueban en este acto.

Todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 171 y ss, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y apartado F número 11 del Anexo del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

**28.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en su sesión de fecha 29 de junio de 2000, en virtud del que se concedía un derecho de superficie a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al Insalud, con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, sobre la parcela municipal de 2.500 m<sup>2</sup> de superficie, situada en el APE 20.11 "Occidente-Las Mercedes", entre las calles 1, 2 y 7 ó Ctra. de acceso a la estación de O'Donnell, destinada a centro de salud, produciéndose por tanto la reversión a favor del Ayuntamiento de Madrid de la citada parcela, al mismo tiempo que se procede a conceder un derecho de superficie, de forma directa y con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, a favor de la Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Sanidad, sobre la referida parcela para la construcción de un centro de salud, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que se aprueban en este acto.

Todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 171 y ss, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y apartado F número 11 del Anexo del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

**29.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en su sesión de fecha 29 de junio de 2000, en virtud del que se concedía un derecho de superficie a favor de la Tesorería General

de la Seguridad Social para su adscripción al Insalud, con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, sobre la parcela municipal de 3.793 m<sup>2</sup> de superficie, situada en el PP I-21 "Arroyo del Fresno", parcela S-2, destinada a centro de salud, produciéndose por tanto la reversión a favor del Ayuntamiento de Madrid de la citada parcela, al mismo tiempo que se procede a conceder un derecho de superficie, de forma directa y con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, a favor de la Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Sanidad, sobre la referida parcela, para la construcción de un centro de salud, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que se aprueban en este acto.

Todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 171 y ss, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y apartado F número 11 del Anexo del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

**30.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en su sesión de fecha 29 de junio de 2000, en virtud del que se concedía un derecho de superficie a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al Insalud, con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, sobre la parcela municipal de 1.975 m<sup>2</sup> de superficie, situada en el API 12.02 "Oeste de San Fermín", parcela número 7, Distrito de Usera, destinada a centro de salud, produciéndose por tanto la reversión a favor del Ayuntamiento de Madrid de la citada parcela, al mismo tiempo que se procede a conceder un derecho de superficie, de forma directa y con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, a favor de la Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Sanidad, sobre la referida parcela, para la construcción de un centro de salud, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que se aprueban en este acto.

Todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 171 y ss, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y apartado F número 11 del Anexo del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la

Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

**31.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en su sesión de fecha 27 de julio de 2000, en virtud del que se concedía un derecho de superficie a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al Insalud, con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, sobre la parcela municipal de 3.570 m<sup>2</sup> de superficie, previas las operaciones de segregación y agrupación de las fincas registrales números 27.094, 26.718 y 27.090, del Registro de la Propiedad número 9 de los de Madrid, situada en la calle Camarena, c/v Los Yébenes, Distrito de Latina, destinada a centro de salud, produciéndose por tanto la reversión a favor del Ayuntamiento de Madrid de la citada parcela, al mismo tiempo que se procede a conceder un derecho de superficie, de forma directa y con carácter gratuito, por un plazo de 75 años, a favor de la Comunidad de Madrid para su adscripción a la Consejería de Sanidad, sobre la referida parcela, para la construcción de un centro de salud, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que se aprueban en este acto.

Todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 171 y ss, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículo 179 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y apartado F número 11 del Anexo del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

**32.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar, previa su segregación, la cesión directa y onerosa del derecho de superficie, por un plazo de 75 años, sobre 2.200 m<sup>2</sup> de la parcela municipal SS.GG Sl. S1 del PAU II-4 " Sanchinarro", Distrito de Hortaleza, a favor de Iberdrola Distribución, S.A.U., para la construcción de una Subestación Eléctrica con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, que se aprueban en este acto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. 1346/1976, de 9 de abril.

**33.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores de la enajenación, mediante concurso público y por procedimiento abierto, de la parcela municipal A del APE 10.15 "calle Daniel Segovia", Distrito de Latina, para la construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 470.424 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del correspondiente concurso público.

**34.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la enajenación, mediante concurso público y por procedimiento abierto, de la parcela municipal E de la UA V-2 del API 09.14 "Valdemarín Oeste", Distrito de Moncloa Aravaca, para la construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 2.278.391,50 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del correspondiente concurso público.

**35.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar el error producido en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de Julio de 2001, en el sentido de incluir la finca registral 46.369 como parte de la División Horizontal de la parcela situada en la Plaza de la Cebada, 5 y 6 –finca registral 42.421- y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**36.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para la sectorización del ámbito UNP 4.03 "Nueva Centralita del Este", conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 247 de la Ley 9/01, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**37.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el proyecto de convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el Instituto Ferial de Madrid, Ifema, y la Fundación Arco, con el objeto de autorizar a Ifema el uso y disfrute de la Nave 15 del antiguo Matadero Municipal, para la implantación de la colección de arte contemporáneo propiedad de la Fundación Arco.

**38.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el proyecto de convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Germán Sánchez Ruipérez, con el objeto de autorizar a esta última el uso y disfrute de las Naves 13 y 14 del antiguo Matadero Municipal, para la implantación de la Casa del Lector.

**39.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares por los que habrá de regirse el concurso público para la concesión administrativa del uso privativo de suelo público municipal para la rehabilitación, adecuación y gestión de determinados edificios situados en el ámbito del antiguo Matadero Municipal, sito en el Paseo de la Choperera, número 12. Distrito de Arganzuela.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del citado concurso público.

**40.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la addenda al convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de fecha 17 de junio de 2002, relativo al programa de construcción de Residencias para Mayores Asistidos.

**41.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto de convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid, para la regularización de las fincas de uso deportivo, ubicadas en la calle Jorge Juan, 99, y Parque Olímpico Sector Oeste, y para el desarrollo urbanístico de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo

70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**42.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Ratificar, una vez transcurrido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Texto definitivo del convenio de gestión, relativo al enterramiento de líneas eléctricas existentes en los ámbitos de Mirasierra, Montecarmelo, Tres Olivos, El Toboso y las Tablas, suscrito con fecha 4 de octubre de 2001 por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, el Gerente Municipal de Urbanismo y el Presidente de las Juntas de Compensación de los PAU II-2 "Montecarmelo" y PAU II-3 "Las Tablas", desestimando la alegación presentada por don Carlos Casado Álvarez, en nombre de Clivia, S.A., por las razones expuestas en el informe de la Sección de Urbanización 1 del Departamento de Iniciativa Privada II, de fecha 4 de abril de 2002.

Segundo.- En las estipulaciones primera y séptima, punto 3 del convenio, donde se refiere a un coste de 297.500.000 pesetas, debe decir 1.788.011,01 euros. En la estipulación tercera, donde dice 2.855.096.664 pesetas, debe decir 17.159.476,54 euros. En la estipulación quinta, punto 2, donde dice 562.291.776 pesetas, debe decir 3.379.441,64 euros.

El texto de la estipulación sexta del citado convenio se modifica, quedando redactado en los siguientes términos:

"Sexta.- Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid se compromete a proceder al abono a la Junta de Compensación del PAU II.3 "Las Tablas" de la compensación económica prevista en la estipulación tercera de este convenio, todo ello de acuerdo al siguiente calendario de pagos:

Primer Pago.- La cantidad, IVA incluido, de 6.634.997,60 euros, a la aprobación definitiva del presente convenio por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segundo Pago.- La cantidad, IVA incluido, de 6.634.997,60 euros, transcurridos seis meses desde la aprobación definitiva del convenio por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Tercer Pago.- La cantidad, IVA incluido, de 6.634.997,60 euros, transcurridos seis meses desde la fecha en que se efectúe el segundo pago."

Tercero.- Contraer el gasto correspondiente a las obras de enterramiento de las líneas eléctricas aéreas existentes en el ámbito del PAU Las Tablas, que según la estipulación tercera del convenio asciende a la cantidad, una vez traducida a euros, IVA incluido, de 19.904.992,80 euros, distribuidos según establece la estipulación sexta del convenio, cuyo texto modificado se recoge en el apartado anterior, en tres pagos iguales por importe de 6.634.997,60 euros, de acuerdo con el calendario establecido en dicha estipulación.

**43.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a los ámbitos AOE 00.02 "Sistema Aeroportuario Barajas", UNP 4.01 "Ciudad Aeroportuaria-Parque de Valdebebas", UNP 4.02 "La Muñozajarama", UNP 4.12 "Remate Sur de Barajas" y APE 20.10 "Colonia Fin de Semana", al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Establecer el Sistema de ejecución por compensación para el ámbito "Ciudad Aeroportuaria-Parque de Valdebebas".

Tercero.- Someter el presente expediente en el que figura incorporado, como parte integrante del mismo, el convenio urbanístico de planeamiento, suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, correspondiente al área definida como UNP 4.01 "Ciudad Aeroportuaria-Parque de Valdebebas" del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión, para que, en el expresado plazo, se puedan formular alegaciones.

Cuarto.- Remitir el documento técnico a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para la emisión de informe de análisis ambiental, una vez superado el trámite de información pública y siempre que no fuera necesaria la incorporación de correcciones que alteren sustancialmente la ordenación, conforme establece el artículo 57.d) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**44.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el avance del Plan de Sectorización correspondiente al ámbito de suelo urbanizable no sectorizado 4.01 "Ciudad Aeroportuaria- Parque de Valdebebas", al amparo del

artículo 56 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter la documentación del avance, en la que figura incorporado el correspondiente Convenio Urbanístico de Gestión, al trámite de información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los periódicos de mayor difusión.

**45.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, en la forma contenida en el texto obrante en el expediente, y que a continuación se transcribe.

Segundo.- Someter dicho acuerdo al trámite de información pública por el plazo de 30 días, mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

## **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES**

### **TITULO PRELIMINAR**

Art. 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de esta ordenanza regular para el municipio de Madrid la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios, de conservarlos o rehabilitarlos para mantenerlos en estado de seguridad, salubridad, ornato público y decoro a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, así como la de efectuar las correspondientes inspecciones técnicas, y determinar los supuestos de ruina de las edificaciones, de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 2. Participación ciudadana.

1. Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el Registro Municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los expedientes de su

zona de influencia, distrito o barrio a que se refiere esta Ordenanza desde su personación en los mismos.

2. La Administración municipal podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable.

**Art. 3. Control del deber de conservación y rehabilitación.**

1. La vigilancia y control para el cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación corresponde a los servicios municipales del órgano que de acuerdo con esta Ordenanza ejerza la competencia.

2. el Órgano municipal que tenga atribuida la competencia tramitará los expedientes incoados de oficio o a instancia de parte, en ejercicio o no de la acción pública.

## **TITULO I**

Del deber de conservación y rehabilitación y de las órdenes de ejecución

### **CAPITULO 1**

Del deber de conservación y rehabilitación

**Art. 4. Deber de conservación y rehabilitación**

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y efectuando las correspondientes inspecciones técnicas, reguladas en el Capítulo 4 del presente Título, para garantizar el cumplimiento de dichos deberes.

**Art.5. Contenido del deber de conservación**

Las obras de conservación necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior son las determinadas en el Capítulo 2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

**Art. 6. Contenido del deber de rehabilitación**

A los efectos de esta Ordenanza, las obras de rehabilitación tienen por objeto:

a) La nueva implantación de instalaciones o la adaptación de las existentes a las condiciones exigidas por la legislación específica.

b) La eliminación de la infravivienda, entendiéndose por tal la que no cumpla las condiciones de:

i) Vivienda mínima contemplada en el artículo 7.3.4., número 1, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Urbana de Madrid.

ii) Vivienda exterior del artículo 4.3.20, números 5, 6 y 7 o del artículo 7.3.3 de dichas Normas.

iii) Altura mínima establecida con carácter general en el artículo 6.6.13 y para plantas bajo cubierta en el artículo 8.1.15, número 3, letra b, subpárrafo ii, del texto citado.

#### Art. 7. Alcance del deber de conservación y rehabilitación

1. El deber de los propietarios de construcciones y edificios alcanza hasta la realización de aquellos trabajos y obras cuyo importe no exceda de la mitad del valor de un edificio o construcción de nueva planta, con similares características o igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones a la preexistente realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

2. Cuando la Administración actuante ordene al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido límite este podrá requerir de aquella que sufrague el exceso.

#### Art. 8. Medidas de fomento

Para facilitar el cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos anteriores se podrán establecer las siguientes medidas:

a) Ayudas públicas, en las condiciones que se fijen en sus normas reguladoras o en los convenios que puedan suscribirse con los particulares.

b) Bonificaciones sobre las tasas por expedición de licencias y/o sobre el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

## **CAPÍTULO 2**

De las órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación

Sección 1ª.- Régimen y procedimiento de las órdenes de ejecución

Art. 9. Órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación.

1. La Administración municipal dictará órdenes de ejecución de obras de reparación o conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deterioradas o en condiciones deficientes para su uso efectivo o legítimo, sin perjuicio de la competencia que para dictar dichas órdenes tiene atribuida la Comunidad de Madrid respecto de edificios o construcciones catalogados o declarados de interés histórico-artístico.

2. Asimismo, podrá dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente. Los trabajos y obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate, pretender la restitución de su estado originario o coadyuvar a su mejor conservación.

3. Las órdenes de ejecución de obras de rehabilitación se dictarán en el marco de las Áreas de Rehabilitación Preferente, Convenios de colaboración o Programas de Actuación integrada, sin perjuicio de poderse dictar en aquellos casos aislados cuando sus características así lo aconsejen.

4. Las órdenes de rehabilitación se adaptarán a las condiciones físicas concurrentes en el inmueble, pudiéndose exceptuar por razones técnicas debidamente justificadas, el cumplimiento de algunas de las condiciones del artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 10. Órgano competente

1. Corresponde al Gerente Municipal de Urbanismo ordenar la ejecución de obras de conservación que se refieran a la seguridad estructural de un edificio así como las de rehabilitación.

2. Corresponde al Concejal-Presidente de la Junta Municipal del distrito, dictar las restantes órdenes de ejecución de obras de conservación.

Art. 11. Iniciación.

1. El procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, en cualquiera de sus formas, podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. Los expedientes iniciados de oficio lo serán:

a) Como consecuencia de la actuación de algún servicio municipal que detecte la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación o rehabilitación.

b) Como consecuencia de informes evacuados por los servicios técnicos en las inspecciones programadas que se realicen.

c) Cuando los informes técnicos resultantes de la correspondiente inspección técnica (I.T.E) sean desfavorables.

d) Por denuncia.

Art. 12. De los informes.

1. Iniciado el expediente, los servicios técnicos del órgano correspondiente emitirán un informe que contendrá los siguientes extremos:

a) Situación del inmueble o inmuebles afectados por la actuación a realizar.

b) Descripción de los daños o deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas.

c) Actuaciones necesarias para determinar y/o subsanar los daños o deficiencias detectadas y, en su caso, las medidas de seguridad a adoptar.

d) Situación urbanística del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o si está en situación de fuera de ordenación.

e) Si la entidad de la obra exige proyecto técnico y/o dirección facultativa, de acuerdo con el criterio que establezca para la solicitud de licencias la ordenanza de tramitación.

f) Determinación del plazo para el comienzo y ejecución de las actuaciones.

g) Cuando constare, el titular de la propiedad y su domicilio a efectos de notificaciones.

2. Si iniciado el expediente los servicios técnicos del órgano actuante apreciaren que la competencia corresponde a otro órgano, remitirán el expediente, junto a su informe, a dicho órgano para que continúen las actuaciones, conservando plena validez las realizadas hasta entonces.

3. En los casos en que una orden de ejecución proceda de una inspección técnica (I.T.E) se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de este Título.

#### Art. 13. De los obligados.

Los obligados por las órdenes de ejecución son los propietarios de los inmuebles a quienes se dirigirán las notificaciones correspondientes. Para ello, si fuere necesario, se requerirá de oficio al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad de los mismos.

#### Art. 14. Resolución.

1. Emitido el informe a que se hace referencia en el artículo 12 de esta Ordenanza, y con carácter previo a la propuesta de resolución, se dará trámite de audiencia al interesado, salvo que hubiere peligro en la demora, en cuyo caso se actuará de inmediato

2. Cumplido este trámite, previo informe, en su caso, sobre las alegaciones presentadas, el órgano competente ordenará al propietario el cumplimiento de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias o realizar las obras de rehabilitación en los términos y plazo establecidos por el informe técnico emitido, con advertencia de la adopción de las medidas previstas en el artículo 21 de esta ordenanza.

#### Art. 15. Cumplimiento de las órdenes de ejecución.

1. Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos.

2. El propietario del inmueble deberá liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos en los términos que establezca la Ordenanza Fiscal reguladora.

3. Asimismo, antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, hoja de encargo o documento análogo visado por el colegio correspondiente en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa, y, en el supuesto de que sea preciso proyecto, una copia del mismo, a fin de comprobar el cumplimiento de los extremos contenidos en la orden dictada.

4. Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán conclusas las obras en tanto no se haya aportado certificado final de las mismas visado por el Colegio Profesional correspondiente. Si no se hubiere exigido, el cumplimiento

de lo ordenado se comprobará de oficio, una vez comunicada por la propiedad la finalización de las obras. No obstante en determinados supuestos, en los que la entidad o situación de las reparaciones así lo requieran, se podrá exigir la acreditación de dicho cumplimiento mediante certificado de idoneidad de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente.

#### Sección 2ª.- Régimen de las actuaciones inmediatas

##### Art. 16. Actuaciones inmediatas.

1. Si un servicio municipal apreciare la existencia de un peligro grave e inminente, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausura de inmuebles o partes de estos, apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

3. Las actuaciones referidas en los números precedentes serán a cargo de la propiedad del inmueble.

#### Sección 3ª.- Disposiciones particulares

##### Art. 17. Ordenes que impliquen la colocación de andamios.

Si la ejecución de las obras requiere la utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas u otro medio auxiliar similar, la propiedad aportará, antes de su inicio, la hoja de encargo o documento similar de dicha instalación visado por el colegio correspondiente, en el que conste la dirección facultativa.

##### Art. 18. Ordenes que impliquen ocupación de la vía pública.

Si la obra requiere la ocupación de la vía pública con vallas, andamios u otras ocupaciones de similar naturaleza, se deberá liquidar, previo al comienzo de las obras, el precio público por aprovechamiento de la vía pública que establece la ordenanza municipal al efecto.

Art. 19. Ordenes de ejecución para elementos sometidos a algún régimen de protección.

En lo relativo a las actuaciones dirigidas a la conservación o rehabilitación que se ordenen para los elementos sometidos a algún régimen de protección se estará, en lo que se refiere a las condiciones de ejecución de las mismas, a lo dispuesto en el título IV de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación

Urbana de Madrid, así como en la legislación específica aplicable, debiendo contar, con carácter previo a su aprobación, con el preceptivo dictamen de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN), de acuerdo con lo establecido en dichas Normas, salvo los casos de urgencia, en los que se notificará la actuación acordada. La citada Comisión podrá exigir, cuando lo considere oportuno, el examen del proyecto técnico antes del comienzo de las obras ordenadas.

Si la orden de ejecución afecta a bienes regulados en la legislación de patrimonio histórico-artístico, deberán ser autorizadas las obras por la Consejería competente en la materia.

Art. 20. Ordenes relativas a terrenos.

Si la orden de ejecución de las obras comprende el vallado del solar, éste deberá realizarse conforme al plano de alineación oficial.

### **CAPÍTULO 3**

Sobre el incumplimiento de las órdenes de ejecución

Sección 1ª.- Disposición general

Art. 21. Medidas por incumplimiento.

1. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de conservación o rehabilitación habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

b) Imposición de las sanciones previstas en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

c) Declaración del inmueble en situación de ejecución por sustitución del propietario, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 162 y siguientes de dicha Ley.

d) Expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad.

2. La Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente.

Sección 2ª.- Sobre la ejecución subsidiaria

Art. 22. De la ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento de lo ordenado podrá procederse a su ejecución subsidiaria, bajo dirección de los técnicos municipales.

2. Las pruebas técnicas, tales como calas, demoliciones de recubrimientos de elementos estructurales, pruebas de carga o similares, que sea preciso realizar para obtener un diagnóstico adecuado de los daños existentes en el edificio que permita elaborar un presupuesto objetivo de las obras de ejecución subsidiaria, se valorarán y cobrarán una vez realizadas con independencia de las obras que luego se acometan.

3. La realización de las obras en ejecución subsidiaria requiere con carácter previo la elaboración de un presupuesto estimado, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 de este artículo. Dicho presupuesto se comunicará a la propiedad de la finca a los efectos de que efectúe las alegaciones oportunas, otorgándole un nuevo plazo para la realización de las obras que será igual al fijado en la orden de ejecución incumplida, apercibiéndole de que si no las realiza en dicho plazo se ejecutarán subsidiariamente, a su costa. Se informará asimismo a los interesados de la identidad del contratista y de la referencia del contrato que aquél ha suscrito con el municipio a estos efectos.

4. Incumplido el plazo otorgado en el número precedente, se dictará decreto de ejecución subsidiaria que contendrá el importe de la valoración de las obras a realizar, que será liquidada a cuenta, y requerido el pago con antelación a la realización de las mismas, a reserva de la liquidación definitiva. Dicha valoración se realizará mediante la aplicación del cuadro de precios que para la ejecución subsidiaria se haya aprobado por el Ayuntamiento.

5. Cuando se adopten medidas de seguridad por ejecución subsidiaria y, por la complejidad de las mismas, urgencia o desconocimiento del alcance real de los daños, no se pudiera avanzar un presupuesto estimado de su coste con un mínimo rigor técnico, deberá justificarse en informe técnico de forma ineludible la causa de esta imposibilidad, del que se dará traslado a la propiedad de forma fehaciente. En estos supuestos, dado el carácter urgente de la actuación, se podrá prescindir de la tramitación prevista en los párrafos precedentes.

#### Art. 23 Costes adicionales.

1. En el supuesto de que en el transcurso de las obras en ejecución subsidiaria, por motivos técnicos debidamente justificados,

sea necesario el desalojo provisional de los ocupantes de alguna o todas las viviendas de la finca en la que se esté actuando, los servicios sociales del órgano municipal que actúe realojarán a los ocupantes legítimos que lo necesiten, el tiempo que sea imprescindible. El coste de dicho realojo será con cargo a la propiedad de la finca.

2. En el supuesto de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables a la propiedad o los ocupantes del edificio, éstas se tuvieran que paralizar, el aumento del coste de los medios auxiliares será con cargo a la propiedad de la finca.

3. Los gastos a que se refieren los números precedentes se liquidarán en el capítulo adicional al de la ejecución material de las obras.

#### Sección 3ª.- De las sanciones

##### Art. 24. Del expediente sancionador.

1. Transcurrido el plazo otorgado para el inicio de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado, paralizadas éstas después de haberse iniciado, incumplido el plazo otorgado para su terminación o no cumplidas en los términos ordenados, podrá iniciarse expediente de sanción urbanística, que concluirá con resolución por la que:

a) Se impondrá la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida.

b) Se reiterará, en su caso, lo ordenado, otorgando un nuevo plazo igual para su ejecución.

2. Si persistiere el incumplimiento, podrá adoptarse, en su caso, cualquiera de las otras medidas previstas en el artículo 21 de esta Ordenanza.

#### Sección 4ª.- De la ejecución por sustitución

##### Art. 25. Ejecución por sustitución.

1. Subsidiariamente, en los supuestos de incumplimiento de las órdenes de ejecución, la Administración actuante podrá declarar en situación de ejecución, por sustitución del propietario, el inmueble correspondiente para la aplicación del régimen previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin necesidad de su inclusión en área delimitada al efecto.

2. La aplicación efectiva de dicho régimen requerirá la previa declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar, en procedimiento instruido con audiencia del propietario o propietarios afectados.

Sección 5ª.- Expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad

Art. 26. De la expropiación.

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución de conservación o rehabilitación habilitará a la Administración para aplicar el sistema de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad.

2. Será requisito previo para la expropiación, la declaración motivada y definitiva en vía administrativa del incumplimiento de los deberes de conservación o rehabilitación, en procedimiento instruido con audiencia de los afectados, la cual determinará por sí misma la declaración de utilidad pública, requerida en la legislación expropiatoria general.

3. La aprobación de la relación y descripción concretas e individualizadas, con indicación de los titulares de los bienes y derechos objeto de expropiación, determinará la declaración de la necesidad de ocupación y el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios.

4. Cuando proceda la expropiación en los supuestos de incumplimiento de las órdenes de rehabilitación que impliquen supresión de infraviviendas, se deberá garantizar el realojo de quienes cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Art. 27. Procedimiento y pago del justiprecio.

1. El procedimiento de los expedientes individualizados de los bienes y derechos afectados se ajustará a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa.

2. La fijación del justiprecio podrá producirse por mutuo acuerdo con el expropiado o si este no se alcanzase mediante remisión de la pieza de valoración al Jurado Territorial de Expropiación para la fijación del justiprecio que proceda. El pago del mismo se practicará en metálico o en especie.

3. Para evitar desarraigos sociales, siempre que sea posible y medie acuerdo con el expropiado, la Administración podrá abonar el justiprecio mediante la adjudicación de vivienda resultante del proceso de rehabilitación.

## **CAPITULO 4**

De la inspección técnica de edificios

Art. 28. De la inspección técnica de edificios.

Para el mejor cumplimiento y efectivo control del deber de mantenimiento de los edificios en condiciones de seguridad constructiva, éstos habrán de pasar en la forma y plazos establecidos en este capítulo una inspección técnica que acredite su estado a tales efectos.

Art. 29. Obligados

1. Corresponde la obligación de efectuar la inspección técnica de los edificios a los propietarios de los mismos.

2. Las personas jurídico públicas, las representaciones diplomáticas y los organismos internacionales quedan exentas de dicha obligación respecto de los edificios de que sean titulares. No obstante, si ocuparen edificios en régimen de alquiler u otro título distinto del de propiedad, los propietarios de los inmuebles están obligados a efectuar la inspección.

Art. 30. Capacitación para la inspección

La inspección técnica se llevará a cabo por profesionales titulados legalmente competentes para ello.

Art. 31. Edificios sujetos a inspección.

1. Los propietarios de edificios deberán efectuar la primera inspección técnica de los mismos dentro del año siguiente a aquél en que cumplan veinte años desde su construcción u obra de rehabilitación que, por afectar profundamente el conjunto del edificio, tenga un carácter equivalente.

2. Las subsiguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquél en que hayan transcurrido diez años desde la anterior inspección.

Art. 32. Registro de edificios.

1. Se creará, dependiente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, un Registro Informático Centralizado de los Edificios sujetos a inspección técnica.

2. En dicho Registro se hará constar:

a) situación y nivel de protección del edificio, en su caso.

b) Fecha de construcción o, de no constar, año aproximado.

c) Las inspecciones técnicas realizadas y su resultado.

d) En su caso, la subsanación de las deficiencias que como consecuencia de las inspecciones técnicas se hayan realizado.

3. Es función del registro el control del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28 en los plazos señalados en art. 31 de esta ordenanza. Los datos obrantes en el Registro serán públicos a los solos efectos estadísticos e informativos en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común.

#### Art. 33. Contenido de las inspecciones.

1. Las inspecciones técnicas que se efectúen tendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Estado general de la estructura y cimentación.

b) Estado general de las fachadas interiores, exteriores y medianeras del edificio, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, como petos de terrazas, placas, etcétera, y de las patologías que puedan afectar a la integridad del edificio, como fisuras, humedades, etc.

c) Estado general de conservación de cubiertas y azoteas.

d) Estado general de la fontanería y la red de saneamiento del edificio.

2. La inspección habrá de cumplimentarse según el modelo oficial de cuestionario de inspección que se apruebe por el Consejo de Gerencia y deberá expresar si el resultado final de la misma es favorable o desfavorable.

#### Art. 34. Resultado de la inspección.

1. El resultado de la inspección se comunicará por la propiedad, mediante copia del formulario de inspección debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, a la Administración Municipal, que hará constar en el Registro su carácter favorable o desfavorable.

2. Si el resultado de la inspección fuere desfavorable, el Registro remitirá el informe emitido a los servicios municipales competentes, que girarán visita de inspección y ordenarán lo que proceda de conformidad con lo establecido en esta ordenanza. La subsanación de las deficiencias se hará constar igualmente en el Registro.

Art. 35. Del cumplimiento de la obligación de efectuar la inspección.

1. Si transcurrido el plazo para efectuar la inspección del edificio el propietario no la hubiere realizado, la Gerencia Municipal de Urbanismo le ordenará la realización de la misma, otorgándole un plazo de tres meses para hacerla, con advertencia de imposición de multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

2. Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente la propiedad no hubiere cumplido lo ordenado, sin perjuicio del recurso en el último término a la ejecución subsidiaria, el Gerente podrá imponer a la misma multa coercitiva de 75.000 pesetas. La resolución otorgará otro plazo igual para su cumplimiento.

El número de multas coercitivas impuestas no podrá exceder de tres.

3. Si persistiere en el incumplimiento, la Gerencia podrá proceder a realizar la inspección subsidiariamente en los términos de la sección segunda del capítulo 3 de este Título, con la particularidad de que la notificación al interesado de la identidad del contratista y el presupuesto a que se refiere el artículo 22.3 serán sustituidos por la identidad del colegio designado para realizar la inspección y el importe de los honorarios a percibir por éste.

Para ello, la Gerencia podrá formalizar convenios con los Colegios Profesionales correspondientes al objeto de que los colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica que se hayan convenido, realicen bajo su personal responsabilidad la inspección. La designación del colegiado la efectuará el colegio según su normativa interna. El convenio determinará los honorarios a percibir por el designado que serán exaccionados por la Administración Municipal a los propietarios, pudiendo recurrir, en su caso, a la vía de apremio.

En caso de no formalizarse tales convenios, la Gerencia podrá, si lo considera conveniente, organizar un turno al que podrán acceder todos aquellos titulados colegiados que reúnan los requisitos de capacitación técnica que determine el Consejo de Gerencia. La designación de los mismos se hará de forma rotatoria por orden de antigüedad en la lista.

## **TITULO II**

De la ruina

### **CAPITULO 1**

De los supuestos de ruina

Sección 1ª.- De los edificios ruinosos

Art. 36. De la ruina urbanística.

Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere la mitad del valor de un edificio o construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la existente, excluido el valor del suelo.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones técnicas del edificio previstas en esta Ordenanza (I.T.E), el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban realizarse para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio o la construcción.

Art. 37. De la ruina física inminente.

Cuando una construcción o un edificio amenace ruina inminente con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico artístico, el Gerente Municipal de urbanismo estará habilitado para disponer de todas las medidas que sean precisas incluido el apuntalamiento de la construcción o el edificio y su desalojo. Dichas medidas podrán extenderse, excepcionalmente, a la demolición que sea estrictamente indispensable para proteger valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas, y, en su caso, a la demolición total.

La adopción de estas medidas no presupondrá, ni implicará, en todos los casos, la declaración de situación legal de ruina urbanística.

Sección 2ª.- De las obligaciones del propietario

Art. 38. Régimen general

1. A excepción de los supuestos contemplados en el art. 39 de esta Ordenanza, el propietario deberá proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición del inmueble.

Si opta por la demolición, el deber de conservación cesa con la declaración del edificio en estado de ruina sin perjuicio de las obras o medidas de seguridad en tanto sean necesarias.

#### Art. 39. Edificios protegidos o catalogados.

1. Cuando se trate de una construcción o un edificio catalogado, protegido, o sujeto a algún procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral, el propietario estará obligado a adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad.

2. De acuerdo con lo previsto en el art. 4.3.7 de las NN.UU del vigente Plan General de Ordenación de Madrid, no podrán, por tanto, ser objeto de orden o licencia de demolición los edificios catalogados en los niveles 1 y 2 de protección, salvo en caso de ruina inminente.

3. El Ayuntamiento podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, aquél podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica, de acuerdo con lo que se determine en las normas reguladoras de tales ayudas, o proceder a la sustitución del propietario incumplidor aplicando el régimen establecido en el artículo 162 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin necesidad de que la finca afectada esté incluida en área delimitada a tal fin.

#### Sección 3ª.- De la situación legal de ruina urbanística

##### Art. 40. Obras de reparación necesarias

Se entiende por obras de reparación necesarias, exclusivamente, aquéllas que reponen el edificio a las condiciones preexistentes de seguridad constructiva y salubridad.

##### Art. 41. Coste de las obras de reparación necesarias.

1. El coste de reparación se determinará por la aplicación a las obras a realizar del cuadro de precios contenido en el pliego para ejecución subsidiaria aprobado por el Ayuntamiento de Madrid.

Art. 42. Determinación de la concurrencia de las causas de situación legal de ruina urbanística.

A los efectos de determinar si el coste de las obras de reparación supera el 50 por 100 del valor de la construcción, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Pr = Cr \times 100 / Vr$$

Donde:

"Pr" es el porcentaje que sobre el valor del inmueble supone el coste de reparación.

"Cr" es el coste de las obras de reparación, cuantificado en la forma establecida en el artículo precedente.

"Vr" el valor de reposición a nuevo de la construcción, que se obtendrá en función del módulo básico de construcción (MBC) aplicable al municipio de Madrid a que se refieren las Normas Técnicas de Valoraciones y Cuadro Marco de Valores para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, corregido por aplicación del cuadro de coeficientes del valor de las construcciones de acuerdo con su uso, tipología y categoría contenido en las citadas Normas, publicadas en el "Boletín Oficial del Estado".

Si en el momento de efectuar la valoración hubiera transcurrido más de un año desde aquel en que se produjo la aprobación del último módulo básico de construcción sin que se hubiere actualizado, se corregirá el mismo por aplicación del índice de precios del coste de la construcción por los años completos transcurridos.

#### Sección 4ª.- De la ruina física inminente

Art. 43. Concurrencia de las causas determinantes de la ruina física inminente.

Una construcción se encuentra en situación de ruina física inminente cuando concurren en ella las siguientes circunstancias:

1. La gravedad, evolución y extensión de los daños que le afectan son de carácter irreversible.
2. La ejecución de medidas de seguridad para el mantenimiento de la construcción resulta inútil y arriesgada.
3. La demora en los trabajos de demolición, implica un peligro real para las personas.

Art. 44. Objeto de la ruina inminente.

1. La declaración de ruina inminente podrá afectar a la totalidad de la construcción o parte de ella, acordando, su demolición total o parcial.

2. En el supuesto de edificios catalogados o protegidos la correspondiente resolución declarativa de ruina inminente deberá especificar que partes del edificio deben ser demolidas por su peligrosidad, preservando los elementos catalogados de su destrucción en lo que fuere posible mediante el procedimiento que en dicho acuerdo se determine.

## **CAPITULO 2**

Procedimiento

Sección 1ª.- Del expediente contradictorio de ruina

Art. 45. Órgano competente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección segunda de este capítulo para la ruina inminente, corresponde al Ayuntamiento Pleno la declaración del estado ruinoso de las edificaciones que se efectuará de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y en la legislación urbanística aplicable.

Corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo la tramitación de los expedientes de ruina.

Art. 46. Iniciación.

1. El procedimiento para la declaración de ruina se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de interesado se acompañarán los siguientes documentos:

a) Datos de identificación del inmueble.

b) Certificación del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas del mismo.

c) Relación de moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere.

d) Certificado expedido por facultativo competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se hagan constar las causas en las que se funda la solicitud de ruina, con expresa mención a la situación urbanística del inmueble y, en su caso, su nivel de protección; planos de planta o diferentes plantas de la finca,

debidamente acotados; año de construcción del edificio, así como si el mismo reúne las debidas condiciones de seguridad para sus ocupantes y terceros.

e) Memoria con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptado en el edificio o, en su caso, las razones de su no adopción.

f) Acreditación de autoliquidación de la Tasa de Tramitación de Expedientes de Ruina.

3. El Gerente Municipal de Urbanismo podrá disponer la iniciación de oficio de expediente contradictorio de ruina en los supuestos señalados en el número 2 del artículo 11 de esta ordenanza cuando previo informe técnico se aprecie que el edificio pudiera encontrarse en uno de los supuestos de ruina. En tal caso, se abrirá periodo de información previa en el que se requerirá al propietario que aporte la relación de moradores, pudiendo, igualmente, ordenarse al propietario las medidas de seguridad necesarias.

#### Art. 47. Informes.

1. Iniciado el expediente, los servicios técnicos, previa visita de inspección, emitirán un informe en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente de forma contradictoria, o procede la declaración de ruina inminente total o parcial y, en su caso, el desalojo. Dicho informe hará constar igualmente si la construcción está afectada por expediente de declaración como bien de interés cultural. En cualquier caso se ordenará por el Gerente la adopción de las medidas de seguridad que procedan.

2. La inspección podrá repetirse cuantas veces se estime oportuno durante la tramitación del expediente o hasta que conste la total reparación o demolición del inmueble.

3. En todo caso, los edificios catalogados o protegidos requerirán dictamen de la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN).

#### Art. 48. Medidas de seguridad.

El propietario deberá adoptar, bajo dirección facultativa, las medidas de seguridad que se ordenen por el Gerente para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o bienes, así como el deterioro incontrolado del inmueble hasta que conste su total reparación o demolición.

#### Art. 49. Alegaciones.

1. Evacuado el informe señalado en el artículo 47 y ordenadas, en su caso, las medidas de seguridad, se procederá a comprobar la relación de ocupantes. Asimismo, se dará audiencia a los propietarios si no fueren los promotores del expediente, a los moradores y a los titulares de cualesquiera derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad para que en un plazo de quince días prorrogables por la mitad del concedido efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

2. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los interesados su derecho a presentar informe contradictorio del facultativo competente que designen acerca del estado de la finca, con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

3. Igualmente, se comunicará a la Concejalía de la Junta Municipal del Distrito correspondiente la iniciación de expediente de ruina a efectos de su conocimiento y, en su caso, la evacuación de los informes que considere procedentes.

4. En los expedientes de ruina sobre inmuebles afectados por un expediente de declaración como bien de interés cultural, se dará traslado a la Administración competente de la iniciación del expediente, así como de las obras ordenadas por el Gerente y/o medidas de seguridad adoptadas por los propietarios.

#### Art. 50. Dictamen.

1. Transcurrido el plazo concedido, y formuladas, en su caso, alegaciones, los servicios técnicos, en el plazo máximo de dos meses, previa inspección del inmueble, emitirán dictamen pericial que constará de las siguientes partes:

- a) Descripción del edificio.
- b) Descripción del sistema constructivo y estructural con relación cuantitativa de sus elementos estructurales.
- c) Descripción de los daños que presenta el edificio y sus posibles causas.
- d) Valoración del edificio de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de esta ordenanza.
- e) Relación y valoración de las obras de reparación.
- f) Referencia a las circunstancias urbanísticas del edificio y su nivel de protección.
- g) Conclusión y propuesta.

2. La propiedad del inmueble y sus ocupantes deberán facilitar a los servicios municipales el acceso al mismo y, en general, adoptar las medidas necesarias para permitir a aquéllos la emisión del dictamen referido en el número precedente.

3. En caso de que el expediente se tramite a instancia de parte, los plazos para la emisión de dictamen por los servicios municipales y para la resolución del expediente quedarán suspendidos por el tiempo que medie entre el requerimiento efectuado para que se facilite el acceso al inmueble y la posibilidad real del reconocimiento de éste por los técnicos municipales.

#### Art. 51. Trámite de audiencia.

Emitido el dictamen pericial se dará el trámite de audiencia a los interesados en el expediente, para que en un plazo de 15 días, prorrogable por la mitad del concedido, efectúen las alegaciones y presenten los justificantes los documentos y justificantes que estimen pertinentes en relación con el dictamen pericial mencionado.

#### Art. 52. Comisión Informativa.

1. Tras el trámite de audiencia, y emitido informe, en su caso, por los servicios técnicos, se formulará propuesta de resolución que el Concejal de Urbanismo elevará al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

2. A la deliberación de estos expedientes en la Comisión Informativa de Urbanismo, podrán ser invitados:

-El Concejal del Distrito donde se hallen cada una de las fincas afectadas.

-Representantes de asociaciones vecinales.

-El Jefe del Departamento de Control de la Edificación de la Gerencia y, en su caso, los técnicos responsables del dictamen pericial.

-Un representante de la "Empresa Municipal de la Vivienda".

-En su caso, un representante de la CIPHAN.

3. La asistencia de estas personas a la Comisión no alterará la forma de adopción de acuerdos ni el régimen de votaciones de la misma.

#### Art. 53. Resolución.

1. El Ayuntamiento Pleno resolverá con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Declarar la edificación en estado de ruina incluyendo las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, así como pronunciándose sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o el edificio y requerir al propietario para que en el plazo de 15 días opte por la demolición de la finca o su completa rehabilitación.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario se pronuncie al respecto, se entenderá que opta por la demolición.

En cualquier caso, vencido el anterior plazo, se deberá solicitar la correspondiente licencia de obras en el plazo de un mes.

Si existiere peligro en la demora, el Gerente Municipal de Urbanismo, en su caso, acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.

b) Si el edificio se halla protegido o catalogado, se declarará la ruina del inmueble y se ordenará lo que proceda en los términos establecidos en el artículo 39 de esta Ordenanza, con observancia, en todo caso, de lo establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, para los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español y de lo regulado por la Ley 10/1998, de 9 de julio, para los que formen parte del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad del inmueble y determinando, en función del dictamen pericial emitido por los servicios Técnicos Municipales, las obras de reparación que debe realizar el propietario en los términos del título I de esta ordenanza.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Pleno de la Junta Municipal del Distrito donde se encuentre situado el inmueble.

2. En el supuesto de demolición de la edificación se fijará el plazo en el que hayan de iniciarse las obras. Si transcurrido tal plazo no se hubiere iniciado la demolición, se procederá a su ejecución forzosa en los términos previstos en el Capítulo 3 del Título I de esta Ordenanza, salvo que concurriera causa legal justificativa del incumplimiento, en cuyo caso el plazo de ejecución anterior comenzará a contarse desde su desaparición.

#### Art. 54. Notificación.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado en aquél.

Art. 55. Plazo para resolver y efectos del silencio.

1. El plazo para resolver los expedientes contradictorios de ruina iniciados a instancia de interesado es de seis meses.

2. A los efectos del cómputo del plazo de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3. El plazo de seis meses podrá ser ampliado en otros tres meses, de conformidad con las previsiones contenidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Transcurrido el plazo para resolver sin haber recaído resolución expresa, y en cuanto a los efectos del silencio administrativo, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de dicha materia.

Art. 56. Responsabilidades.

La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que les pudieran ser exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

Sección 2ª.- Procedimiento en la ruina física inminente

Art. 57. Órgano competente.

Corresponde la declaración de ruina inminente al Gerente Municipal de Urbanismo que previo, informe técnico municipal, bajo su responsabilidad y por motivos de seguridad dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble, desalojo de sus ocupantes y demolición, en su caso, del mismo, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, si se tratase de una construcción afectada por un expediente de declaración como bien de interés cultural de titularidad estatal, y de los artículos 25 y 26 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, si se tratase de un bien integrante del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Art. 58. Cumplimiento de la orden.

1. La demolición de la construcción, corresponde a su propietario. Salvo que hubiese ocupantes afectados, la demolición deberá iniciarse en el plazo máximo de cinco días, debiendo

comunicarse a la Gerencia Municipal de Urbanismo la identidad de la dirección facultativa responsable en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. En el supuesto de que la construcción se encontrare ocupada, el mismo decreto que declare la ruina inminente ordenará su inmediato desalojo, así como el de los muebles y enseres cuando ello fuere posible. El desalojo será efectuado por la Junta Municipal del Distrito donde se encuentre situada la finca, que comunicará a la propiedad del inmueble y a la Gerencia Municipal de Urbanismo la fecha en que se realizó el mismo a los efectos de inicio del cómputo de plazo cinco días para su demolición.

3. Si el desalojo citado en el número precedente se realizara de forma voluntaria, los servicios sociales de la Junta Municipal del Distrito facilitarán alojamiento provisional a los ocupantes de la finca que lo necesitaren durante un tiempo que no podrá exceder de una semana.

4. Si hubiere oposición al desalojo, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada en el inmueble. En este caso, una vez determinada por la autoridad judicial la fecha o fechas para realizar el desalojo, se citará al propietario para que inicie la demolición del edificio en dicha fecha inmediatamente después de efectuado el desalojo, procediéndose a la ejecución subsidiaria si el propietario no lo hiciera en ese momento si hubiere renunciado previamente a hacerlo.

#### Art. 59. Trámite de audiencia.

1. Dada la urgencia y peligrosidad de la situación de ruina inminente, se prescindirá del trámite de audiencia.

2. De la resolución que adopte el Gerente Municipal de Urbanismo se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno y al Pleno de la Junta Municipal del distrito donde se encuentre situado el inmueble.

#### Art. 60. Ejecución subsidiaria.

En el supuesto de que la propiedad de la finca no iniciara las obras de demolición de la misma en el plazo ordenado, se procederá, previo desalojo, en su caso, a su demolición en ejecución subsidiaria por la Gerencia Municipal de Urbanismo en la forma prevista en el número 5 del artículo 22 de esta ordenanza.

#### **46.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Madrid para la

rehabilitación del antiguo Hospital Penitenciario de Carabanchel, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 11/99 de 21 de abril de modificación de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**47.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en el ámbito del APR 08-03 "Prolongación de la Castellana", con estimación parcial de las alegaciones formuladas por don Prisciliano Castro López, en representación de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid y demás presentadas con idéntico contenido, así como de las formuladas por doña María Luisa Carreras Sanz, en representación de la Asociación de Vecinos Valverde de Fuencarral y con desestimación de las restantes alegaciones, por los motivos expuestos en los informes incorporados al expediente.

Segundo.- Acordar la incorporación de una nueva condición vinculante del siguiente tenor literal: "El Plan Parcial de Reforma Interior y subsiguiente Proyecto de Urbanización deberán tener en cuenta las condiciones que al respecto se determinan en el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 8 de julio de 2002, en relación a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa al ámbito del APR 08-03 - Prolongación de la Castellana-, que se incorpora al expediente.

Tercero.- Remitir el expediente relativo a la modificación puntual referida, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, para que prosiga las actuaciones pertinentes hasta su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57. e) de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM número 177 de 27 de julio de 2001).

**48.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en el ámbito del APE 03.06 "Jerónimos" y zonas adyacentes para la ampliación del Museo del Prado, con desestimación de las alegaciones formuladas por la Federación Regional de Asociaciones

de Vecinos de Madrid, la Asociación de Vecinos del Barrio de los Jerónimos y la Asociación Nacional para la Defensa del Claustro de San Jerónimo el Real y del Museo del Prado y su entorno (ANDP), por los motivos expuestos en los informes que obran en el expediente.

Segundo.- Remitir el expediente relativo a la modificación puntual referida a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente, al amparo del artículo 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

**49.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca calle Alfonso XII , 14 promovido, al amparo de los artículos 7.2.3. apdo. 2c, 7.2.8. apdo. 3 , 4.3.12 y 4.10.6 de las N.N.U.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid , el artículo 59, apdo. 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, por don Miguel de Oriol e Ibarra en el Distrito de Retiro".

**50.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle Juan de Mena, 23, promovido, al amparo de los artículos 4.10.4, 4.10.5 y 4.10.6 de las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid , el artículo 59, apartado 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, por doña María Angeles Benito Pradillo en representación de Cruzadas de Santa María, en el Distrito de Retiro.

**51.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo el Plan Especial de Reordenación y Mejora de la Red Pública Local de Equipamiento en el ámbito del APR 02.16 Osram en la parcela municipal situada entre las calles de Fray Luis de León y Palos de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el

Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

**52.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo y con estimación parcial de la alegación presentada por don Jesús Martín Ysar en nombre y representación del Canal de Isabel II, el Plan Especial de Definición y Asignación pormenorizada de usos, en la parcela municipal sita en las calles Gandhi y Gabriel Montero, dentro del ámbito del E.D. 16/5 "Arcentales-García Noblejas" (API 15.06), conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

**53.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo y con estimación parcial de la alegación presentada por don Juan Ysa Valle, en nombre y representación de la Mancomunidad Residencial Guadalupe, el Plan Especial de Reordenación y Mejora de la Red Pública Local de Equipamiento en el ámbito del API 16.14 "UA 6 del eje urbano de Hortaleza", en parte de la parcela situada en las calles de Arequipa c/v Javier del Quinto, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid, previo depósito del Presente expediente en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**54.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, con carácter definitivo y estimación parcial de la alegación presentada por Compañía Urbanizadora del Coto S.A., el Plan Especial de Reordenación y Mejora de la Red Pública Local de Equipamiento en el API 16.08 "Los Llanos", en la zona delimitada por la Avda. de Machupichu, Papa Negro, calle José Ignacio Ávila y calle Dionisio Inca Yupanqui en el distrito de Hortaleza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**55.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que conste la formulación de alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos en calle Campomanes, 7, promovido por D. Ramón Carús Gemoets. Distrito Centro.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.C.A.M de conformidad con lo establecido en el art. 66.1 de la Ley del Suelo 9/2001.

**56.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que conste la formulación de alegaciones, el Plan Especial de protección y Ampliación, y de Control Urbanístico Ambiental de usos, en calle Libertad, 24,

promovido por D. Marcos Bartolomé Benito en representación de KONIN 22, S.A.. Distrito Centro.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.C.A.M de conformidad con lo establecido en el art. 66.1 de la Ley del Suelo 9/2001.

**57.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial de Reforma Interior en APR 09.09 "Talleres Talgo", promovido por D. Luis Escalona Lorenzo, en representación de NOZAR, S.A., en el distrito de Moncloa-Aravaca.

**58.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo y estimación parcial de la alegación presentada por don Enrique de la Torre, en nombre y representación de la mercantil Tecnicontrol y Gestión Integral, S.L., y desestimación total de la presentada por doña Matilde Fernández Sanz, en representación del Grupo Municipal Socialista-Progresistas, en base al informe técnico jurídico obrante en el expediente, el Plan Parcial de Reforma Interior para el desarrollo urbanístico del ámbito del A.P.R. 08.04 "Ciudad Deportiva", conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Parcial de Reforma Interior de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**59.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, e introduciendo la modificación propuesta por los promotores del presente PPRI en los términos que constan en el informe de la Sección de Ordenación del Dpto de Zonas Protegidas I de fecha 26 de Junio de 2002, el Plan Parcial de Reforma Interior que modifica puntualmente el Plan Temático 8.10 "Fuencarral B" recogido

por el PGOUM en el Area de Planeamiento Incorporado API 08.10., promovido, al amparo del artículo 59 apdo. 2 de la Ley 9/ 2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por D. Carlos Biosca García, Director del Área de Promoción y Rehabilitación del Instituto de la Vivienda de Madrid de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, en el Distrito de Fuencarral.

**60.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana integrada por las parcelas 4, 9 y la finca agrupación de las parcelas 2, 3, 7 y 8 en el API 21.02 "Motocine", conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por D. José Francisco Santos Martínez, en representación de la Inmobiliaria Sandi, S.L., en el Distrito de Barajas.

**61.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle en la Manzana 13.1 del APE 19.10 Valderribas, promovido por Puentelarra 88, S.A., conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Distrito de Vicálvaro .

**62.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Avda. de Aragón, 402 en virtud de lo dispuesto en el art. 6.2.10.3 de las Normas Urbanísticas del PGOUM de 1997.

Segundo.- Conceder la licencia de parcelación asociada al Estudio de Detalle citado en el apartado anterior.

**63.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública y con estimación de las alegaciones presentadas en los términos que constan en el informe de la Sección de Ordenación del Departamento de Zonas Protegidas I de fecha 17 de Junio de 2002, el Estudio de Detalle para la finca sita en la C/ Blanca de Castilla c/v a c/ Carlos San José y La Salle, promovido al amparo los artículos 7.10.6 apdo. 5 de las NNUU del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y de los artículos 53 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por Ecoplar S.A., en el Distrito de Moncloa-Aravaca.

**64.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de Información Pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle en desarrollo del A.P.R. 01.05 "Alameda", promovido por D. Jesús Alfaro Llovera, en representación de ESPAÑA, S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS. Distrito de Centro.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Unidad de Ejecución del Área de Planeamiento Remitido 01.05 "Alameda", de conformidad con las disposiciones del Artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística en concordancia con el Artículo 100 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Publicar dicho acuerdo en el B.O.C.A.M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 66.1 y 100.3 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**65.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las parcelas 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de la Resina, promovido por D. José María Rodríguez Franco, en representación de "Conchita, S.A." en el distrito de Villaverde.

**66.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle San Gervasio nº 8, promovido por Prado Blanco, S.A., en el distrito de Villaverde.

**67.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle y la Parcelación Asociada en la Unidad del Sector TR-16 B del PAU II-4 "Sanchinarro" UZI 0.09, promovido por D. Cosme Sordo Obeso, en representación de Torimbia, S.A., en el distrito de Hortaleza.

Segundo.- Aprobar el Proyecto de Parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

**68.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Rafael Villa, calle Montero Calvo y Autovía A-6 promovido por D<sup>o</sup>. Carmen Fernández López en representación de Promotorauno, S.A. el distrito de Moncloa.

**69.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las parcelas 6.2.A y 6.2.C del Plan Parcial PAU II-6 Carabanchel, promovido por D. Luis Gómez-Montejano Arroyo, como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº1 del PAU II-6 Carabanchel, en el distrito de Carabanchel de Madrid.

**70.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en calle San Melitón 9-15, promovido por D. Marcelo Alvarez Alvarez, en representación de PROMOCIONES ALGETE Y RIVAS S.A., en el distrito de Carabanchel de Madrid.

**71.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la parcela 53.1. de la Segunda Modificación del Plan Parcial del UZI 0.07 "Montecarmelo" promovido por Dª. Carmen Castro Alba, en representación de Inversiones Montecarmelo, S.A. y otros, en el distrito de Fuencarral-El Pardo de Madrid.

2º.- Aprobar el proyecto de parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

**72.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle y la Parcelación Asociada de la parcela TRC-7-B del PAU II-4 "Sanchinarro" (UZI 0.09), promovido por Construcciones San Martín S.A., en el distrito de Hortaleza.

Segundo.- Desestimar la alegación presentada durante el trámite de información pública de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 9 de julio de 2.002 de la Sección de Ordenación 2 del Departamento de Iniciativa Privada II, obrante en el expediente.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito, conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

**73.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Subsanar los errores materiales detectados en el Proyecto de Parcelación asociado al Estudio de Detalle en parcelas resultantes A,

B, C y D del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 "Tapia del Hipódromo" del A.P.E. 09.24 "Valdemarín Este", sitas en la C/ Jimena Menéndez Pidal en el sentido del informe emitido por estos Servicios Técnicos de fecha 28 de junio de 2002, en el distrito de Moncloa-Aravaca de Madrid."

**74.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de consultoría y asistencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la redacción del Plan Especial Recoletos-Prado, por las razones especificadas en el expediente y conforme con lo establecido en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, con un importe total de 3.344.572 euros.

Segundo.- Contraer la cantidad de 3.344.572 euros, de los cuales 1.505.057,40 euros son con cargo a la partida 712/712/432.11/227.06 del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2002 y el resto, 1.839.514,60 euros, son con cargo a la misma partida del presupuesto del año 2003.

Tercero.- Adjudicar el contrato para la redacción del Plan Especial Recoletos-Prado, conforme con el fallo emitido por el jurado del concurso de proyectos celebrado, al equipo dirigido por don Álvaro Siza Vieira, ganador del Concurso, con domicilio en la Avda. de Burgos número 12, 28036 Madrid. El plazo máximo de ejecución del contrato será el período comprendido entre la formalización del mismo y el último de los noventa días naturales posteriores contados a partir de la finalización del período de información pública en 2003.

**75.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Plan General, adoptados en sesiones celebradas el día 7 de marzo de 2002, correspondiente al Acta número 34, y el 5 de abril de 2002, correspondiente al acta número 35.

**76.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 1 de abril de 2002, por el que se tiene a Junta de Compensación de la U.E. 2 Zona Centro del PAU- II-6 "Carabanchel" por apartada y desistida del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31-5-01

por el que se aprobo definitivamente la modificación del Plan Parcial PAU II.6 "Carabanchel.

## **ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS**

**77.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Denegar, en base al informe de fecha 27 de junio de 2001, emitido por el Departamento Central del Área de Obras e Infraestructuras, la solicitud formulada a la Mesa de Contratación Central y que se contiene en el escrito presentado en el Registro General, el día 7 de junio de 2001, por don Juan Ramón Masijo Biarnés, en nombre de la compañía mercantil Equipamientos Urbanos, S.A., relativo al concurso público para la concesión administrativa de la instalación, mantenimiento y explotación del servicio de información municipal en las vías públicas. Copia del precitado informe deberá remitirse con la notificación del presente acuerdo.

Segundo.- Adjudicar a Planigrama Exclusivas Publicitarias, S.A., en los términos de su oferta base y con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares aprobados al efecto, el concurso, convocado mediante acuerdo plenario de fecha 21 de diciembre de 2000 y celebrado el día 8 de mayo de 2001, para la concesión de la instalación, mantenimiento y explotación del servicio de información municipal en las vías públicas, siendo el plazo de la concesión de catorce años.

Tercero.- El canon anual ofertado ascendente a 6.016.131,16 euros será revisado anualmente a partir del segundo año de la concesión, en función de la variación que experimente el índice de precios al consumo y se ingresará en Arcas Municipales dentro del primer mes de cada período anual, teniendo su aplicación en el concepto económico 550.00.20 "canon columnas informativas", del estado de ingresos del presupuesto municipal para el año 2002 y sucesivos.

Cuarto.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al en que reciba la notificación del presente acuerdo, la constitución de la garantía definitiva por importe de 120.202,42 euros de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1, en relación con los artículos 36.1 y 38.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/200, de 16 de junio.

Quinto.- Devolver a los licitadores no adjudicatarios la fianza provisional depositada para tomar parte en este concurso.

**78.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar a Obrascon Huarte Laín, S.A., en el precio ofrecido de 7.210.522, 52 euros, lo que supone una baja del 17,26 por ciento respecto al presupuesto base de licitación de 8.714.675,51 euros, el concurso convocado por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2002, para obras de Centro Municipal de Servicios Veterinarios, al reunir el oferente las condiciones exigidas en la convocatoria y considerar su proposición la más conveniente para los intereses municipales, todo ello de conformidad con la ponderación de los criterios objetivos indicados en los Pliegos, que se incluye en el correspondiente informe técnico unido al expediente. El plazo de ejecución se fija en dieciocho meses y el de garantía en un año.

Segundo.- Devolver a los restantes licitadores la garantía provisional prestada para tomar parte en el concurso.

Tercero.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que reciba la notificación del presente acuerdo, la constitución de la garantía definitiva por importe de 288.420,90 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**79.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto y pliego de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares a regir en el concurso para la contratación de las obras de nueva Junta Municipal de San Blas, declarando de urgencia la licitación y trámite por razones de interés público, así como la necesidad de la presente contratación de conformidad con el contenido del expediente.

Segundo.- Contraer la cantidad de 8.749.999,99 euros, como importe de dichas obras, con cargo a la partida 200/731/121.10/622.00 del vigente presupuesto municipal hasta la cantidad de 300.507 euros, 6.340.000 euros, con cargo a la correspondiente partida del presupuesto municipal de 2003 y 2.109.492,99 euros con cargo a la correspondiente partida del presupuesto municipal de 2004. Quedando este acuerdo condicionado a la aprobación de los citados presupuestos.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de las obras, mediante concurso, por procedimiento abierto, con reducción de plazos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1, 73.2 y 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Elevar el límite de la anualidad para el ejercicio de 2003 hasta un 2.109,77 por ciento, y para el ejercicio de 2004 hasta un 701,98 por ciento, según lo establecido en el artículo 155.3 de la Ley 13/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**80.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares a regir en el concurso, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de urbanización del Camino de los Pinos entre la Avenida de la Ilustración y la calle Villaamil, declarando de urgencia la licitación y trámite por razones de interés público, así como la necesidad de la presente contratación de conformidad con el contenido del expediente.

Segundo.- Contraer la cantidad de 8.534.954,22 euros, como importe de dichas obras con cargo a la partida 2003/1/080/733/43224/60200 del presupuesto municipal de 2003, quedando condicionado el gasto a la aprobación definitiva del mencionado presupuesto.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de las obras, mediante concurso con reducción de plazos, de conformidad con lo previsto en los artículos 71.1 y 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**81.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar el decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 5 de junio de 2002 por el que se acuerda que, el Ayuntamiento de Madrid se persone por motivos de urgencia como parte demandada en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Telefónica, S.A., contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 2001, sobre solicitud de homologación de cabina telefónica en la vía pública.

**82.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y cumplir en todos sus términos la Sentencia firme, de fecha 25 de octubre de 2001, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso interpuesto por la representación procesal de don Antonio López Carrasco, que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el decreto dictado por

la Alcaldía Presidencia de fecha 19 de septiembre de 1996, por el que se accedió a dar al recurrente vista y copias del expediente relativo a la construcción de un aparcamiento subterráneo, a excepción de aquellos planos que, al contener canalizaciones de agua, electricidad y gas, o galerías de servicio, alcantarillado e instalaciones de seguridad, debían ser objeto de protección por razones de seguridad e interés público.

**83.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver la garantía definitiva de 48.350,29 euros mediante aval, de fecha 27 de enero de 1997 (referencia Intervención General 2002/40712) a Eulen, S.A., constituida para responder de la realización de servicio de reparación de redes de riego, fuentes públicas e hidrantes (zona 2).

Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**84.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Homologar de conformidad con lo establecido en el artículo 49.12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las obras municipales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 1998, de los siguientes elementos de alumbrado exterior:

Titular: Philips Ibérica, S.A.

Elemento: Luminaria cerrada para lámparas de descarga en báculos o columnas de altura mayor o igual a ocho metros. (Artículo 43.51 PCTG).

Marca: Philips Ibérica.

Tipos: Luminaria cerrada Mega Milewide SRS-427-400F-ST para lámpara de descarga de vapor de sodio alta presión de 400 W.

Segundo.- El plazo de vigencia de esta homologación será hasta el día 31 de diciembre de 2005.

**85.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero de 1999, el error material detectado en el acuerdo plenario de fecha 22 de mayo de

2002 sobre aprobación provisional de la homologación de sillón modelo Maya, solicitada por Publimobel S.A., toda vez que se trata de Taburete modelo Maya.

**86.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación solicitada por Moinde, S.L., de mesa modelo "66-329 CYT" por no cumplir el artículo 9 punto 3 de la nueva Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, Quioscos de Hostelería y otras instalaciones especiales que dice: "... podrá ocupar una sola superficie... y de 15 x 15 centímetros cuadrados en las mesas ...".

**87.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por don Juan Sánchez Díez, de todo modelo "Giralda" a instalar en la vía pública en la calle Goya número 82, en base a la consulta realizada en la sesión del 20 de marzo de 2002 en la (CIPHAN), Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid de la Consejería de Educación y Cultura y de la Comisión de Control y Protección de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

**88.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por Bejarano, S.A., de Mesa modelo "360" una vez estudiadas sus características constructivas, materiales empleados, formas, dimensiones, y la estética de diseño.

**89.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa-Muebles de Hostelería, de Mesa de Aluminio, modelo "210" para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3. Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1. Area de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**90.-** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, el error material detectado en el acuerdo plenario de fecha 22 de mayo de 2002, de la Homologación Provisional, solicitada por la empresa Muebles Parejo, especificándose que se trata de Mesas modelos "Rioja", "Denia" y "Altea".

2) Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, el error material detectado en el acuerdo plenario de fecha 22 de mayo de 2002, de la Homologación Provisional, solicitada por la empresa Muebles Parejo, especificándose que se trata de "Sillones" modelo "Palmera" modelo "Playa" y modelo "Marbella".

**91.-** Adoptar, en 7 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 5,49 m<sup>2</sup>" por no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

2) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 5,47 m<sup>2</sup>" por no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

3) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 5,39 m<sup>2</sup>" por no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

4) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 4,93 m<sup>2</sup>" por no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

5) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 4,68 m<sup>2</sup>" por no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

6) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 4,21 m<sup>2</sup>" por

no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

7) Denegar la homologación, solicitada por Esmesanz-R Kelursa, S.L., de Kiosco de prensa modelo "Peñalara de 3,74 m2" por no dar respuesta satisfactoria a los puntos 1 y 3 del requerimiento de fecha 30 de mayo de 2001.

**92.-** Adoptar, en 8 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Juan Fernández Cabrera, de Parasoles Mastil de Madera modelos "303 Crudo" y "304 Verde", para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario urbano. La homologación para el Parasol Mastil de Madera modelo "303 Crudo" tendrá una duración de 5 años y para el Parasol Mastil de Madera Modelo "304 Verde" tendrá una duración de 3 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón de aluminio modelo "Mediterráneo con Médula" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón de aluminio modelo "Mediterráneo con Lamas de Madera" para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre

Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón de médula modelo "Océano" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón de médula "Menorca" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón aluminio modelo "Clásico Lamas de Aluminio" para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

7) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón de aluminio modelo "Ibiza con Lamas de Aluminio" para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

8) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juan Fernández Cabrera, de sillón de aluminio modelo "Mediterráneo con Lamas de Aluminio" para su utilización en la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1, Área de interés Histórico

artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**93.-** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85 SL, de mesas modelos "8066" y "8077" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85 SL, de mesa de aluminio modelos "8060" y "8070" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**94.-** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Parejo, de sombrilla de madera color crudo para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Parejo, de sombrilla aluminio modelo "300 o Crudo" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**95.-** Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Romero, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero modelo "381" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero modelo "380" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio modelo "290" para la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3. Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1. Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S. A., de sillón de aluminio con médula modelo "281" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio con lamas de madera modelo "270" para la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3. Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1. Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas

establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Muebles Romero, S.A., de sillón de aluminio con médula modelo "284" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**96.-** Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Moinde, S.L., de sillón modelo "Twist" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo "66-326 Tablero de Acero" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Moinde, S.L., de mesa de aluminio modelo "66-327 Tablero de Acero" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Moinde, S.L., de parasol mástil de madera modelo "303 Crudo" para todo el término municipal de Madrid y parasol mástil de madera modelo "304 Verde" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas

establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol mástil de madera modelo "303 Crudo" tendrá una duración de 5 años y para el parasol mástil de madera modelo "304 Verde" tendrá una duración de 3 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de sillón de médula modelo "5850" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de sillón de médula modelo "5806 color marrón" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**97.-** Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A, de parasol mástil de madera modelo "303 Crudo" para todo el término municipal de Madrid y parasol mástil de madera modelo "304 Verde" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. La homologación para el parasol mástil de madera modelo "303 Crudo" tendrá una duración de 5 años y para el parasol mástil de madera modelo "304 Verde" tendrá una duración de 3 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A, de mesa 60x60, 70x70 y 80x80 modelo "358" para su utilización única y exclusivamente en la Zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza

General del Mobiliario Urbano esta homologación tendrá una duración de 3 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Bejarano S.A., de silla modelo "Cafe" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

**98.-** Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por AMAT – 3, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero modelo "Chipre" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por AMAT – 3, S.A., de mesa de aluminio con tablero de acero modelo "Sicilia" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por AMAT – 3, S.A., de sillón de médula modelo "Mallorca" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por AMAT –3, S.A., de sillón aluminio modelo "Aster" para la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3. Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1. Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza

General de Mobiliario Urbano, Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por AMAT –3, S.A., de sillón aluminio modelo "Amsterdam" para la Zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la Zona 3. Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la Zona 1. Área de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por AMAT – 3, S.A., de sillón de aluminio modelo "Twist" para todo el término municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

### **TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE ATENCIÓN SOCIAL, POLÍCIA MUNICIPAL Y MOVILIDAD URBANA**

**99.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Diseño Funcional del Aparcamiento Subterráneo para Residentes denominado Espalter, en el Distrito de Retiro, con una capacidad total de 448 plazas, distribuidas en cuatro plantas y una entreplanta.

Segundo.- El Proyecto Funcional se desarrollará en el correspondiente Proyecto de Construcción, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas que rigió en el concurso, en cuanto a contenidos y plazos, atendiendo en todo caso las observaciones que realicen los Servicios Técnicos Municipales.

Tercero.- La entidad concesionaria presentará la documentación precisa para el desvío de los servicios municipales afectados, debiendo asimismo iniciar la sustitución del resto de los servicios que resultaren también afectados por la obra.

Cuarto.- El precio de cesión del derecho de uso de las plazas situadas en la entreplanta será el mismo que el de las situadas en la primera planta y, el precio de cesión del derecho de uso de las plazas

situadas en la cuarta planta será el mismo que el de las situadas en la tercera.

Quinto.- Se mantiene el plazo de ejecución de 16 meses, y el de 6 meses de perturbación al tráfico.

**100.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y definitivamente en el caso de que en el periodo de información pública no se presente reclamación a la misma, la inclusión, en el Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal, de la Disposición Transitoria Tercera, que quedaría redactada de la siguiente forma:

"Los procesos de asignación de destinos que se realicen con carácter previo a la incorporación de los Agentes pertenecientes a la 40ª Promoción del Cuerpo de Policía Municipal, estarán exentos con carácter excepcional, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.1 del presente Reglamento, en lo referente a la necesidad de permanecer dos años en el destino obtenido con carácter voluntario."

Asimismo, queda excluido, en los mismos términos citados, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 el personal adscrito a destinos con carácter forzoso.

### **ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES**

**101.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la renovación, desde el 1 de septiembre de 2002 hasta el 31 de julio de 2003, del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y la Fundación Intermon Oxfam y la Federación de Religiosos de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid, para la realización del Programa de Educación para el Desarrollo en Centros escolares de Primaria y Secundaria del municipio de Madrid y sensibilización a la población general, modificando las cláusulas segunda y quinta, que quedan redactadas como se indica en el Anexo I, que figura en el expediente.

Segundo.- El gasto de 369.658,00 euros (61.505.916 pts.) desglosado en la forma que se indica en el Anexo II que figura en el expediente, tendrá aplicación a la partida 650/650/461.11/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fin de lucro" del subprograma "Cooperación nacional e internacional para ayuda humanitaria (0,7%)", con cargo a la reserva del 5% destinada a Campañas de Educación para el Desarrollo y Sensibilización Social, correspondiendo 184.829 euros (30.752.958 pts.) al presente ejercicio presupuestario y

debiendo la Corporación comprometerse a prever la cantidad de 184.829,00 euros (30.752.958 pts.) en el presupuesto del año 2003.

**102.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la primera renovación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y Cruz Roja Juventud de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de un proyecto socioeducativo dirigido a menores en cada uno de los 21 distritos municipales, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2003 y por un importe global de 734.381,70 euros.

Segundo.- El importe del gasto correspondiente para el año 2002, que asciende a 244.793,90 euros tendrá aplicación presupuestaria con cargo a la partida 651/651/313.22/489.01 del "Subprograma de Atención a la Familia y a la Infancia" del vigente Presupuesto Municipal, comprometiéndose la Corporación a prever en el próximo presupuesto la cantidad de 489.587,80 euros con cargo a la misma partida para cubrir las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio.

**103.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la segunda renovación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Asociación Mensajeros de la Paz Madrid para el desarrollo del proyecto de centro de día para menores en los distritos de Chamberí y Tetuán, para el periodo de 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto de 2003, por un importe global de 87.234,40 euros.

Segundo.- Aprobar el gasto a que asciende la aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2002, por un importe de 43.617,20 euros que tendrá aplicación presupuestaria con cargo a la partida 651/651/313.22/489.01 del subprograma de Atención a la Familia y a la Infancia del vigente presupuesto municipal; comprometiéndose la Corporación a prever en el próximo presupuesto la cantidad de 43.617,20 euros con cargo a la misma partida, para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio.

**104.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Instituto Madrileño de Formación y Estudios Familiares (IMFEF), para la realización de un proyecto de Espacios para la Formación y Reflexión de Padres y

Madres (Escuelas de Padres), en los distritos municipales, para el periodo de 1 de septiembre de 2002 al 31 de agosto del 2003, por un importe global de 80.000 euros, y facultar al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue para su firma.

Segundo.- Aprobar el gasto a que asciende la aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2002, por un importe de 53.333,33 euros, que tendrá aplicación presupuestaria con cargo a la partida 651/651/313.22/489.01 del Subprograma "Atención a la Familia e Infancia" del vigente Presupuesto Municipal, comprometiéndose la Corporación a prever en el próximo presupuesto con cargo a la misma partida la cantidad de 26.666,67 euros.

**105.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar un nuevo convenio de colaboración a suscribir entre el Área de Servicios Sociales y el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial –IMEFE- del Excmo. Ayuntamiento de Madrid para el desarrollo del Programa de Inserción Sociolaboral ISLA para el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2002 y el 31 de julio de 2003 y un coste total de 529.772,26 euros.

Segundo.- Aprobar dicho importe de 529.772,26 euros, de los que el IMEFE aportará 264.886,13 euros y el Área de Servicios Sociales otros 264.886,13 euros procedentes del convenio suscrito con la Obra Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, aprobado por acuerdo plenario de 21 de marzo de 2002. El importe de 264.886,13 euros tendrá su aplicación presupuestaria con cargo a la partida 661/536/323.23/410.05 "Aportación al IMEFE" del subprograma "Plan de Desarrollo para el Empleo" del vigente presupuesto municipal, que se verá incrementada en ese importe con la generación del crédito por mayores ingresos que se encuentra en tramitación, quedando el presente acuerdo condicionado a su aprobación.

**106.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Dejar sin efecto el apartado II del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de junio de 2002 que quedará redactado de la siguiente forma:

"II.- Aprobar un nuevo convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para la atención a personas con discapacidad a través de los dispositivos ubicados en el Centro

Ocupacional Villaverde (80 plazas), el Centro de Día Navas de Tolosa (50 plazas) y otros que en el futuro puedan crearse, cuyo texto se acompaña con vigencia de 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2002 y un coste de 336.957,60 euros, y facilitar a la Alcaldía Presidencia o Concejal en quien delegue para su firma."

**107.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar el coste total del convenio a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales (AFANDICE) para la gestión del centro ocupacional "Villaverde" y el Centro de Día "Navas de Tolosa" para la atención a personas con discapacidad psíquica, aprobado por acuerdo plenario de 20 de junio de 2002, que pasa a ser de 336.957,60 euros y el texto de la cláusula quinta del mismo y los Anexos II y III que quedarían redactados conforme figura en el expediente.

**108.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto de Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de acogida básica a inmigrantes, con vigencia durante el año 2002, y con un importe total de 1.460.460 euros (243.000.096 ptas.), cuyo texto figura en el expediente, y facultar a la Alcaldía Presidencia (o Concejal en quien delegue) para su firma.

Segundo.- La aportación municipal de 486.820 euros (81.000.032 ptas.), irá destinada a las entidades: Cruz Roja Española Asamblea de Madrid, 243.107,67 euros (40.449.713 ptas.) y Asociación Comisión Católica Española de Migración, 243.712,33 euros (40.550.319 ptas.), con cargo a la partida 651/651/313.25/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Subprograma 313.25 "Atención a inmigrantes" del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Una vez que la partida 651/651/313.25/489.01 se vea incrementada con las aportaciones económicas procedentes de las otras administraciones, se procederá a efectuar el pago de 486.215,34 euros (80.899.425 ptas.) a la entidad Cruz Roja Española Asamblea de Madrid, y el pago de 487.424,66 euros (81.100.639 ptas.) a la entidad Asociación Comisión Católica Española de Migración.

**109.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y de forma definitiva en caso de que no se produjeran reclamaciones, la actualización de las "Normas de

Funcionamiento de la Comisión de Participación de los Mayores", cuyo texto a continuación se transcribe.

## **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

### **DE LA COMISION DE PARTICIPACIÓN DE LOS MAYORES**

#### **PRIMERA. NATURALEZA**

La Comisión de Participación de los Mayores, creada por Acuerdo Plenario del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 26 de Mayo de 1988, es un órgano de carácter consultivo y asesor adscrito al Área de Servicios Sociales.

#### **SEGUNDA. FINALIDAD.**

La Comisión de Participación de los Mayores tiene por finalidad servir de cauce de participación a las Organizaciones y Asociaciones, sin ánimo de lucro, representativas de los Mayores en las políticas del Ayuntamiento de Madrid con incidencia en su bienestar social y calidad de vida.

#### **TERCERA. COMPOSICIÓN.**

La Comisión de Participación de los Mayores estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid, o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario del Área de Servicios Sociales.

Vocales del Ayuntamiento de Madrid:

El Director de Servicios Sociales.

El Jefe del Departamento de Mayores.

Cinco vocales representantes de los siguientes servicios Municipales:

Policía Municipal y Movilidad Urbana

Coordinación Territorial.

Sanidad y Consumo.

Cultura, Educación y Deportes.

Urbanismo.

Los representantes de las organizaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, representativas de los mayores del municipio de Madrid, que en la actualidad asisten a la Comisión de Participación y los que puedan incorporarse a la misma por resolución del Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, previa conformidad de la mayoría de la propia Comisión de Participación de Mayores y hasta un número máximo de quince.

Tres representantes de los socios de los Centros Municipales de Mayores.

Tres Vocales Presidentes de los Consejos Sectoriales de Distrito de Servicios Sociales, designados por el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales en función del número de personas mayores y del envejecimiento de la población de los distritos procurando además su representatividad a nivel territorial.

#### CUARTA. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS MAYORES.

A efectos de la designación de los representantes de las Organizaciones y Asociaciones de los mayores se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Implantación en el Municipio de Madrid.

Antigüedad.

Número de socios mayores de 65 años.

Actividades y Programas dirigidos a las Personas Mayores.

Inscripción en Registros Públicos.

Cualquier otro que acredite su dedicación a la integración, bienestar y asistencia de personas mayores.

La designación recaerá sobre la Organización o Asociación de mayores. Producida la designación, su representante legal deberá comunicar al Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales el nombre de la persona que le representa en el seno de la Comisión.

La inasistencia injustificada, a más de cuatro sesiones consecutivas de la comisión, será causa de la pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Participación de Mayores.

#### QUINTA. REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES.

La designación de los representantes de los socios de los Centros Municipales de Mayores se realizará por el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales de entre los Presidentes de la Juntas Directivas de los Centros, elegidos conforme a las Normas que figuran en el Anexo, por un periodo de 4 años.

Este periodo empezará a computarse desde la fecha del acuerdo de designación.

En caso de renuncia, fallecimiento o pérdida de la condición de Presidente del Centro Municipal de Mayores será designado para cubrir la vacante el suplente que corresponda por su orden, o, en su defecto, el que designe el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, para el periodo que reste del mandato.

Transcurrido el periodo de cuatro años permanecerán en funciones hasta la celebración de nuevas elecciones.

#### SEXTA. FUNCIONES.

La Comisión de Participación de los Mayores desempeñará las siguientes funciones:

a) Ser cauce de información de las actividades sociales del Municipio en materia de personas mayores respecto de las Asociaciones integradas en la Comisión y fuente de asesoramiento al Área de Servicios Sociales respecto de los planes y programas de servicios destinados a los mayores.

b) Recoger las opiniones, valoraciones y necesidades, que respecto a las actuaciones municipales aprecie o entienda el colectivo que representan.

c) Fomentar la activa participación de los Mayores en los Servicios Sociales a ellos destinados.

d) Elevar al Área de Servicios Sociales, órgano gestor de la política de Servicios Sociales desarrollada en el término municipal de Madrid, cuantas propuestas de actuación estimen oportunas para mejora de los Servicios, promoción social y convivencia de las personas mayores.

e) Valorar y presentar conclusiones en relación con el desarrollo de los programas municipales dirigidos al bienestar de los mayores.

#### SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO.

a) Los acuerdos de la Comisión, como órgano colegiado que es, serán adoptados válidamente por mayoría de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos adoptados tienen carácter consultivo y orientador, y en ningún caso vincularán a los órganos municipales competentes para decidir en la materia.

b) La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria dos veces al año, realizándose la convocatoria por el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, la cual deberá notificarse a sus miembros con una antelación mínima de diez días respecto del previsto para su celebración.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Presidente podrá convocar reunión de la Comisión siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, y deberá hacerlo cuando la convocatoria sea solicitada por la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión.

c) A las reuniones de la Comisión podrán asistir, previo requerimiento de la Presidencia, los expertos que se estimen oportunos para el mejor conocimiento de asuntos o aspectos concretos, los cuales asistirán con voz pero sin voto.

d) La Comisión podrá acordar la constitución, entre sus miembros, de cuantas subcomisiones o grupos de trabajo estime oportuno para el mejor desarrollo de sus funciones.

e) En todo lo no previsto en los apartados anteriores, se atenderá a la regulación, que respecto a los órganos colegiados se contiene en las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo Plenario de 27 de mayo de 1992 y demás normativa de general aplicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

La presente Comisión tendrá el carácter y naturaleza de Consejo Local de Bienestar Social al amparo de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 11/84, de 6 de Junio de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

Las Organizaciones y Asociaciones representativas de Mayores que en la actualidad forman parte de la Comisión de Participación de los Mayores son los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de las que en su día pudieran ir incorporándose al mismo.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FEDERACION REGIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE MADRID (UGT)

FEDERACION REGIONAL DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE CCOO

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE USO

ASOCIACION INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA C.G.D.T. - C.S.I

ASOCIACION INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LA C.S.I.

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES

ASOCIACIÓN PARA LA CULTURA Y OCIO DE LA TERCERA EDAD

ASOCIACION DE PROFESORES JUBILADOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS.

ADEPEN

ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PENSIONISTA

ASOCIACIÓN INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CSI DE MADRID.

### **ANEXO**

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES COMO VOCALES DE LA COMISIÓN DE LOS MAYORES.

1º.- Por resolución del Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales se convocará la celebración de elecciones de los representantes de los Centros Municipales de Mayores.

2º.- Se elegirán tres representantes titulares y tres suplentes.

3º.- Podrán ser candidatos únicamente los Presidentes de las Juntas Directivas de los Centros Municipales de Mayores que presenten su candidatura por escrito. La presentación se realizará en el Registro del Área de Servicios Sociales con al menos quince días naturales antes de la celebración de las elecciones.

4º.- Serán electores los Presidentes de los Centros Municipales de Mayores o el miembro de la Junta Directiva en quien delegue el Presidente.

5º.- La mesa electoral será integrada por el presidente, que será la persona de mayor edad de los electores, dos vocales que serán los de menor edad y un secretario que será un funcionario del Área de Servicios Sociales. No podrán ser miembros de la mesa quienes se presenten como candidatos.

6º.- El día señalado para la votación estará expuesta la relación de candidatos y se facilitarán las papeletas con sus recuadros correspondientes.

7º.- Se marcarán con una cruz un máximo de tres candidatos en cada papeleta.

8º.- Se considerarán nulas las papeletas con más de tres nombres marcados o que presenten tachaduras o cualquier marca escrita fuera de los recuadros.

9º.- Las papeletas que no presenten ninguna cruz se consideran votos en blanco.

10º.- Una vez efectuada la votación, la mesa electoral procederá al recuento de votos, siendo elegidos aquellos candidatos que mayor número de votos obtuvieran.

11º.- Una vez proclamados los tres miembros titulares, se procederá a la proclamación de los tres suplentes, por el orden de votos obtenidos.

12º.- En caso de empate de número de votos será elegido el candidato de mayor edad.

13º.- Cualquier aspecto no regulado en estas normas se decidirá por el Concejal del Área de Servicios Sociales.

**110.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Anexo IV del Convenio de Colaboración suscrito entre el Área de Servicios Sociales, la Asociación de Deportistas "Deporte y Vida" y el Instituto Municipal de Deportes para la implantación y desarrollo de Escuelas y Grupos Deportivos de los CAD,s municipales en el Programa de Prevención del Consumo de Drogas con vigencia desde su aprobación hasta el 30 de junio de 2003, ascendiendo la aportación municipal a treinta mil novecientos cincuenta y dos euros.

Segundo.- El citado importe de treinta mil novecientos cincuenta y dos euros (30.952 euros) se imputará a la partida 651/651 313.23 489.01 "otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del Subprograma Prevención y Atención a las Drogodependencias,

siendo el importe de 15.476 euros correspondiente al pago del primer plazo del Convenio con cargo al vigente presupuesto y comprometiéndose la Corporación a prever en el presupuesto de 2003 otros 15.476 euros, para hacer frente al segundo plazo del Convenio.

#### **CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD Y CONSUMO**

**111.-** Adoptar, con la enmienda introducida, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter inicial la modificación del Libro I de la Ordenanza General de Protección de Medio Ambiente Urbano, con excepción de los artículos 76 y 77, así como el de los Anexos correspondientes, que figuran en el expediente debidamente sellados con el de Secretaría General.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto que se modifica concediendo un plazo de dos meses para la formulación de alegaciones y reclamaciones.

#### **TEXTO MODIFICADO QUE SE PROPONE PARA EL LIBRO I DE LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO**

#### **LIBRO I. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE MATERIA.**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 7.- A los efectos de esta Ordenanza, y, en relación con el contenido del Libro I, se entiende por contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, la presencia en el aire de materias en cualquier estado físico, que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Art. 8.- Para la determinación de actividades potencialmente contaminadoras se atenderá a los catálogos referenciados en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 9.- Las presentes normas se aplicarán a cuantos elementos constituyan o puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, conforme a las prescripciones contempladas en la

legislación indicada en los artículos anteriores y las reflejadas en esta Ordenanza.

(♦) En la fecha de aprobación de este Libro I de la presente Ordenanza, se hallan vigentes, total o parcialmente, el RAMINP, el Decreto 833/75 por el que se desarrolla la Ley 38/1972, en el ámbito estatal, y, la Ley 10/91 y sus modificaciones, en el ámbito autonómico. A nivel del Ayuntamiento de Madrid y en su término municipal es, asimismo, de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental Municipal.

## **TÍTULO II**

### **GENERADORES DE CALOR PARA**

### **CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

Art. 10

10.1.- Estarán sometidos a las condiciones de esta Ordenanza todas las instalaciones de combustión de potencia nominal útil superior a 35 kW.

Se incluyen:

- a) Grupos térmicos para instalaciones de calefacción, agua caliente sanitaria, o ambas.
- b) Grupos térmicos mixtos para calefacción y producción integrada de agua caliente sanitaria.
- c) Grupos térmicos modulares para cualquier aplicación de los grupos a) o b).
- d) Calderas de carbón existentes.

10.2.- Las instalaciones de potencia inferior a 35 kW, pero que en razón de su situación, características propias o de sus conductos de evacuación supongan, según informe de los Servicios Municipales, un riesgo potencial o real de contaminación del aire, o una acusada molestia para el vecindario, estarán obligadas a adoptar las

pertinentes medidas correctoras que se impongan. Todo ello sin perjuicio de que cada tipo de instalación esté regulado por la normativa de Industria, en cada caso aplicable.

#### Art. 11

11.1.- Independientemente de ello, por tratarse de instalaciones contaminantes, la instalación o reforma (entendiéndose como tal la modificación del proyecto original o cambio de combustible) de generadores de calor para calefacción y agua caliente sanitaria de uso doméstico, tanto individual como colectivo, y, de potencia superior a 35KW, requerirá licencia municipal, independientemente de que la autorización de puesta en servicio haya de ser otorgada por la Comunidad de Madrid, según prevé el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) en su capítulo 4, artículo 10.

En el caso de que se trate de generadores de nueva instalación, en edificaciones también nuevas o en rehabilitaciones, la licencia municipal puede otorgarse juntamente con la de dotaciones de servicios del edificio. No obstante, la licencia deberá reflejar expresamente, la potencia, tipo y uso de la instalación generadora de calor y el combustible empleado. El órgano sustantivo competente para la concesión de la licencia deberá remitir al Área de Medio Ambiente (Departamento de Calidad Ambiental), una ficha o resumen en que se refleje la dirección postal de la nueva instalación y los datos antedichos.

11.2.- Los generadores instalados en nuevas actividades industriales, tanto si se relacionan directamente con los procesos productivos, como si se emplean para dotar de calefacción y/o agua caliente sanitaria, se regirán en cuanto a evaluaciones ambientales previas (impacto o calificación) por lo dispuesto por la normativa vigente para el tipo de instalación industrial de que se trate, analizándose como una parte más de dicha industria. Todo ello, sin perjuicio de que los grupos térmicos o calderas dedicados a producir calefacción y/o agua caliente sanitaria, cumplan las especificaciones indicadas en este Capítulo I.

#### Art. 12

12.1.- Queda prohibida toda combustión que no se realice en las instalaciones, domésticas o industriales, específicamente destinadas a este tipo de función, dotadas de los pertinentes conductos de evacuación y autorizadas para realizarla, de acuerdo con las especificaciones legales aplicables, tanto si el combustible es

de tipo convencional como si se trata de residuos u otro tipo de materiales.

12.2.- Quedarían exceptuados de esta prescripción, en cuanto a los conductos de evacuación, ciertos generadores concebidos para la calefacción de naves industriales, que en todo caso, serían objeto de licenciamiento conjunto con los restantes elementos de la industria y en las condiciones que individualmente les fueran aplicables (por ejemplo, tubos radiantes de techo alimentados por gas y aparatos calefactores con llama en vena de aire).

Art. 13.- Los generadores de calor y el resto de elementos instalados deberán corresponderse con los especificados en el proyecto o documentación (ITE 07.1.2) presentado para su autorización y deberán cumplir las disposiciones particulares que les sean de aplicación, además de las prescritas en las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) y en el art. 3º.1 del mismo.

Art.14.- Las reformas, sustituciones, transformaciones o cambios de combustible en instalaciones, deberán de llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del RITE.

Art. 15.- Los generadores de calor para calefacción y agua caliente sanitaria cumplirán los límites de emisión especificados en esta Ordenanza y cualquier otro, contenido en normativa de rango superior, que pudiera ser de aplicación.

Art. 16

16.1- El índice de opacidad de los humos de cualquier conjunto, caldera-quemador, que utilice combustibles líquidos, gas natural o gases licuados de petróleo, deberá ser inferior a 1 en la escala Bacharach.

En caso de instalaciones que utilicen combustible sólido, este límite será de 2 en la escala Bacharach y podrá ser superado durante el periodo de encendido, durante un tiempo máximo de media hora.

16.2.- Los valores admisibles de emisión de CO<sub>2</sub> y CO se hallarán en los intervalos indicados en los cuadros siguientes, siendo el primero para gas natural o G.L.P., el segundo para combustibles líquidos y el tercero para carbón.

### GAS NATURAL Y G.L.P

	<b>Potencia útil instalada (kW)</b>		
	15 < P <sub>u</sub> ≤ 35	35 < P <sub>u</sub> ≤ 70	P <sub>u</sub> > 70
Gas Nat.: CO <sub>2</sub> (%)	4,5 — 8,5	5,5 — 9	8 — 9,5
Gas Prop: CO <sub>2</sub> (%)	6 — 9,5	6,5 — 10	9 — 10,5
CO maxi. (ppm)	400	400	400

### COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

	<b>Potencia útil instalada (kW)</b>		
	15 < P <sub>u</sub> ≤ 35	35 < P <sub>u</sub> ≤ 70	P <sub>u</sub> > 70
Gas Nat.: CO <sub>2</sub> (%)	10 — 12	10 — 12	10 — 2,5

### CARBON

	<b>Potencia útil instalada (kW)</b>		
	15 < P <sub>u</sub> ≤ 35	35 < P <sub>u</sub> ≤ 70	P <sub>u</sub> > 70
CO <sub>2</sub> (%)	11-15		

Las condiciones de medición deberán ser las fijadas en el artículo 25.2 de esta Ordenanza.

16.3- En instalaciones que utilicen combustibles gaseosos la concentración de NO<sub>2</sub> en los gases evacuados deberá ser como máximo de 115 p.p.m.

Art. 17.- El mantenimiento de las instalaciones de generación de calor domésticas o asimilables se hará con la periodicidad y amplitud de comprobaciones establecidas en la ITE 08 del RITE, expresamente detalladas para las de potencia superior a 100 kW.

En el caso de las de potencia superior a 15 kW e inferior a 100 kW, el mantenimiento se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del fabricante y la periodicidad de inspección será la fijada, en su caso, por la Comunidad de Madrid.

Las empresas mantenedoras de las instalaciones deberán hallarse habilitadas como tales por la Comunidad de Madrid.

Los resultados y operaciones de mantenimiento se registrarán de acuerdo con ITE 08.1.4.

Por lo que respecta a las obligatorias revisiones periódicas cuya finalidad es la comprobación de las emisiones de monóxido y dióxido de carbono, se llevarán a cabo con lo dispuesto en la correspondiente Orden Ministerial, pudiendo simultanearse con cualquier otra revisión u operación de mantenimiento.

Art. 18.- Los servicios técnicos municipales podrán exigir y comprobar los registros u hojas de mantenimiento emitidas por el responsable del mismo y Actas de comprobación de las emisiones de monóxido y dióxido de carbono, efectuadas por entidad acreditada por la Comunidad de Madrid, cuyo original o copia debe encontrarse en poder de los titulares de la instalación, y, realizar asimismo las verificaciones que estimen oportunas, de oficio o a instancia de terceros afectados.

En caso de que los Servicios de Inspección municipales comprobasen que las emisiones producidas por una instalación son superiores a los límites legalmente aplicables levantarán un acta. No obstante, si los titulares de la instalación acreditan haber pasado de forma correcta las revisiones exigibles en los plazos establecidos, no se derivará de dicha acta expediente sancionador, requiriéndoseles únicamente para la corrección de las deficiencias detectadas. En caso de que no se hubiesen realizado las revisiones indicadas o su periodicidad no fuese la establecida, el acta daría lugar al correspondiente expediente, imponiéndose las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 19.- Los generadores de calor de nueva instalación o transformación, tendrán como mínimo los rendimientos que establezca la normativa vigente en cada momento, en función de su potencia y el combustible empleado. En el caso de combustibles líquidos o gaseosos, en la fecha de aprobación de este articulado, los generadores de calor de potencia superior a 4 kW deberán cumplir el Real Decreto 275/1.995 con las excepciones establecidas en la ITE

(04.9.1). Las calderas de gas cumplirán, asimismo, lo dispuesto en el R.D. 1.428/1.992.

Art. 20.- Para calderas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de los Decretos citados en el párrafo anterior los rendimientos mínimos serán los establecidos en el Anexo I-1.

Art. 21.- De modo general, la instalación y funcionamiento de los generadores de calor para uso doméstico o asimilable, deberán ajustarse al Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), y, a sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) o normas que en cada momento sean de aplicación.

## **CAPÍTULO II. DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN**

Art. 22.- Todos los generadores de calor deberán estar dotados de dispositivos adecuados para permitir la medición de la depresión de caldera y chimenea, temperatura, caudal volumétrico de los mismos, análisis de los gases de combustión y cuantas determinaciones sean precisas para controlar sus condiciones de funcionamiento.

Art. 23

23.1.- De acuerdo con la norma UNE 123-001-94, las chimeneas de los generadores de calor y/o agua caliente sanitaria, servirán para evacuar exclusivamente los productos de combustión de los mismos, no pudiendo usarse para ningún otro fin, y, deberán ser estancas en todo su recorrido, salvo en lo referente al orificio citado en el siguiente párrafo 23.2.

23.2.- Deberán estar provistas de al menos un orificio de control, de diámetro 9 mm.

Art. 24

24.1.- Los orificios de control se emplazarán en los lugares especificados en la norma UNE 123-001-94, respetando las distancias mínimas a cualquier codo o elemento perturbador del flujo gaseoso que en ella se fijan, es decir, estarán situados:

- Al menos a ocho veces el diámetro hidráulico de la chimenea, si la perturbación está entre el generador y el punto de medida.

- Al menos a dos veces el diámetro hidráulico de la chimenea, si la perturbación está entre el punto de medida y la boca de aquella.

24.2.- Las chimeneas serán de sección preferentemente circular. En el caso de que la sección sea rectangular su diámetro equivalente será:

$$D = 2 \frac{a \times b}{a + b}$$

siendo a y b las dimensiones interiores del rectángulo. La relación entre los lados mayor y menor no deberá ser superior a 1,5 (Norma UNE 123-001-94).

24.3.- Si no pueden respetarse las distancias indicadas en el apartado 1 de este artículo, deberá aumentarse el número de orificios de muestreo emplazados en la misma sección. Las distancias podrán reducirse tratando de conservar la relación cuatro a uno, para mantener la precisión de los resultados.

24.4.- Los orificios deberán montarse en las condiciones previstas en la norma UNE 123-001-94 apartado 15.4.

24.5.- En el caso de chimeneas rectangulares, el número de orificios en la misma sección horizontal será de 3, dispuestos sobre el lateral de mayores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir en tres partes iguales, salvo cuando el diámetro equivalente fuese menor a 70 cm. En ese caso, solo se colocará uno por sección horizontal.

#### Art. 25

25.1.- El registro para la toma de muestras deberá ser accesible, para la fácil comprobación e instalación de los aparatos de medida, de manera que el personal de inspección pueda operar normalmente y sin riesgo de accidentes.

25.2.- Las comprobaciones se realizarán con el grupo térmico funcionando a su máxima potencia y asegurándose de que el aparato a inspeccionar esté a régimen. Antes de realizar los controles, deberá transcurrir como mínimo el tiempo indicado en la tabla siguiente:

<b>Potencia útil instalada Pu(KW)</b>	<b>Tiempo Mín. de puesto a régimen (minutos)</b>
15<Pu<35	5
Pu ≥ 35	15

Las muestras se tomarán en el conducto vertical de evacuación de los productos de la combustión a 15 cm por encima del cortatiro en el caso de grupos térmicos con quemadores atmosféricos y tiro natural.

En los grupos térmicos estancos y de tiro forzado, la toma para los análisis se realizará en el orificio previsto por el fabricante en el conducto de evacuación de los productos de la combustión.

En los aparatos con quemadores mecánicos o calderas de carbón, las tomas se realizarán en el conducto de evacuación de los productos de la combustión y a una distancia comprendida entre 0,5 y 1 m después de la caja de humos del aparato.

25.3.- Si fuese necesario deberá instalarse una plataforma que disponga de la correspondiente barandilla y rodapié de seguridad.

#### Art. 26

26.1.- Si en el conducto de evacuación se coloca un sistema de depuración de los humos, los orificios de control indicados en el artículo 24 habrán de instalarse en situación anterior y posterior a dicho sistema, respetando las distancias mínimas también señaladas en dicho artículo 24.

26.2.- La instalación de generación de calor deberá disponer de medios de reglaje adecuados o dispositivos en el circuito de combustión que reduzcan al mínimo la evacuación de humos, tanto durante el encendido, como en el régimen normal de funcionamiento. En la documentación de solicitud de licencia deberán describirse estas características.

#### Art. 27

27.1.- La evacuación de gases, vapores, humos productos de la combustión en generadores de calor deberá efectuarse a través de chimenea adecuada, que cumpla la Ordenanza de Prevención de Incendios 93 o norma que la sustituya, y, cuya desembocadura

sobrepasará, al menos en 1 m., la altura del edificio propio y también la de los próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 m.

27.2.- Cuando se trate de generadores de calor de potencia superior a 700 kW, la desembocadura de la chimenea habrá de elevarse al menos 1 m. sobre la altura del edificio propio y sobre los próximos o colindantes en un radio de 50 m.

Art. 28.- La ventilación de las salas de calderas deberá ser la prevista en la Norma UNE 100-020-89 apartado 8 (ITE 0.2.7) para calderas de gasóleo y UNE 60.601 para calderas de gas.

Art. 29.- Caso de utilizarse sistemas de depuración, deberán cumplir la normativa vigente y ser elegidos entre las mejores tecnologías disponibles.

### **CAPÍTULO III. COMBUSTIBLES.**

Art. 30

30.1.- Los generadores de calor utilizarán combustibles autorizados por las Directivas aplicables de la U.E. y disposiciones que las adapten al derecho español, con las características y calidades que en cada momento se establezcan en dicha legislación.

30.2.- Los elementos generadores de calor, calderas y quemadores, emplearán el combustible para el que fueron diseñados, salvo en los casos en que, mediante las adaptaciones necesarias, la instalación mantenga o supere los rendimientos anteriores y pase a utilizar un combustible menos contaminante. En todo caso, la instalación modificada deberá disponer de autorización de funcionamiento otorgada por la Comunidad de Madrid que acredite su idoneidad (arts. 8º y 10º del RITE).

30.3.- En las instalaciones de generadores de calor que utilicen carbón como combustible, estará permanentemente a disposición de la inspección municipal el certificado de calidad al que hace referencia el Decreto 2.204/1.975. Asimismo, los titulares vendrán obligados a permitir la toma de muestras del combustible empleado para su análisis en los laboratorios del Departamento de Calidad Ambiental, u organismo facultado a tal efecto por el Área de Medio Ambiente, a fin de comprobar si su contenido en azufre se ajusta a la legislación citada en el punto 1 de este artículo.

30.4.- Se prohíbe la instalación de nuevos generadores de calor que, al producir 1 kW hora lancen a la atmósfera más de 0,86 gr. de SO<sub>2</sub>.

#### Art. 31

31.1.- El uso de fuel oil número 1, siempre con el contenido máximo en azufre establecido por las correspondientes directivas de la U.E., sólo se permitirá cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que se emplee en instalaciones industriales, no pudiendo utilizarse como combustible para calefacción o agua caliente sanitaria.
- b) Que las industrias posean licencia anterior a la fecha de aprobación de esta modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y, se hallen fuera de la zona de atmósfera contaminada.
- c) Que no se superen en su entorno los niveles admisibles de inmisión, aplicando los criterios de calidad del aire legalmente vigentes en cada momento para cada contaminante.

31.2.- En las nuevas instalaciones industriales los condicionamientos relativos al combustible o proceso a emplear habrán de fijarse en los análisis ambientales previos a licencia (evaluación de impacto o calificación ambiental, según proceda), teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en la Directiva 1.999/32/CE (traspuesta al Derecho Español por el Real Decreto 287/2001 de 16 de marzo) y en la Directiva I.P.P.C. (de la Prevención y el Control Integrado de la Contaminación).

31.3.- Cuando se establezca una declaración de alerta atmosférica, en aplicación de lo establecido en el Anexo I-4 de esta Ordenanza, las medidas coyunturales a adoptar en cuanto a condiciones de funcionamiento de los generadores de calor y empleo de combustibles serán las reflejadas en el Anexo I-5 de esta misma disposición.

### **TÍTULO III.**

#### **VENTILACIÓN FORZADA Y/O**

#### **ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES Y VIVIENDAS.**

#### Art. 32

32.1.- La evacuación forzada del aire caliente o enrarecido producto del acondicionamiento de locales o viviendas se realizará

de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada será, como mínimo de 1,8 m, hasta el punto más próximo de cualquier hueco de ventana situada al mismo o superior nivel en plano vertical, sea o no este plano el del mismo paramento, excepto que esos paramentos sean fachadas distintas (pertenezcan o no al mismo edificio) y formen un ángulo convexo mayor de 180°. También se considerará exceptuado el caso en que las ventanas se encuentren en fachadas paralelas a la rejilla o punto de extracción y el flujo del aire vaya en sentido opuesto a aquellas.

En el caso de que un caudal de aire inferior a 0,2 m<sup>3</sup>/seg se evacue a la vía pública procedente de un sistema de acondicionamiento o ventilación forzada, el punto de evacuación se hallará como mínimo a 2 m. por encima de la superficie de la vía pública. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del artículo 53 en el caso de actividades que originen olores.

En el supuesto de que entre el punto de evacuación del aire viciado y la ventana más próxima se interponga un obstáculo de al menos 2 metros de longitud, y, de 80 cm. de vuelo, las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre punto evacuación - borde del obstáculo - ventana afectada.

32.2.- Si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada será, como mínimo de 2,5 metros hasta el punto más próximo de cualquier ventana situada en su mismo paramento a nivel superior, y, 2 metros si se halla al mismo nivel. Asimismo, la susodicha distancia será de 3,5 metros con respecto a cualquier ventana situada en distinto paramento, excepto cuando se trate de fachadas distintas (pertenezcan o no al mismo edificio) que formen un ángulo de más de 180°. °. También se considerará exceptuado el caso en que las ventanas se encuentren en fachadas paralelas a la rejilla o punto de extracción y el flujo del aire vaya en sentido opuesto a aquellas. Si la salida se hallase situada en fachadas exteriores, la altura mínima sobre la acera será de 2,5 metros y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Las medidas se realizarán siempre entre los dos puntos más próximos.

En el supuesto de que entre el punto de salida del aire viciado y la ventana más próxima se interponga un obstáculo de al menos 2 metros de longitud, y, de 80 cm. de vuelo, las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre punto evacuación - borde del obstáculo - ventana afectada.

32.3.- Como excepción, cuando se trate de ventanas pertenecientes a espacios comunes interiores de tránsito, sin permanencia de público (escaleras o similares), y, siempre que el volumen de evacuación sea inferior a  $1\text{m}^3/\text{sg}$ , la distancia entre el punto de evacuación y dichas ventanas deberán ser como mínimo de un metro.

32.4.- Para volúmenes de aire superiores a  $1\text{m}^3/\text{sg}$ , la evacuación se hará siempre a través de chimeneas exclusivas cuya altura supere al menos en 1 metro la del edificio propio y la de los existentes, sean o no colindantes en un radio de 15 metros.

32.5.- De acuerdo con la Orden 1187/1998, de la Comunidad de Madrid, las evacuaciones directas de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se hallarán al menos a 2 metros por encima de cualquier zona de tránsito o estancia de público en un radio de 10 metros.

32.6.- Todo lo antedicho en los apartados 1 a 4 de este mismo artículo será aplicable para cualquier aparato de climatización que, aun no evacuando necesariamente aire interior, produzca calentamiento del caudal de aire exterior circulado.

32.7.- Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación deberá disponer de una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior.

Art. 33.- Los edificios de nueva construcción o en reestructuración total deberán dotarse de preinstalación de aire acondicionado que cumpla el art. 32 de esta Ordenanza, siendo preferible la previsión de colocación de la(s) unidad(es) condensadora(s) en cubierta convenientemente instaladas, insonorizadas y apantalladas. En cualquier caso, deberá comprobarse, durante su instalación real, el cumplimiento de los artículos 89 y 90 de esta Ordenanza.

#### Art. 34

34.1.- La evacuación de aire procedente de la ventilación o climatización de locales o actividades, deberá tener una concentración inferior a 30 p.p.m. de monóxido de carbono en el punto de salida al exterior. Con respecto a las condiciones estéticas se respetarán las disposiciones aplicables de la Normas Urbanísticas y en su caso las regulaciones que afecten a edificios con algún grado de protección.

34.2.- Cuando por condiciones de inmisión admisibles en una actividad específica, las concentraciones en evacuación puedan superar los 30 p.p.m., deberá presentarse para su aprobación, proyecto de sistema de evacuación que garantice que en ningún punto de paso público se superarán las 30 p.p.m., y si existe estancia permanente de público, no podrán superarse las concentraciones de monóxido de carbono fijadas como límite, según la Directiva 2000/69/CE o norma que lo sustituya.

Art. 35.- Cuando las diferentes salidas al exterior, procedentes de la ventilación o climatización de un local o actividad disten entre sí más de 5 metros, se considerarán independientes. También será así cuando se hallen en distintos paramentos verticales, que formen un ángulo convexo superior a 180°.

En caso de no ser así se considerarán efectos aditivos, valorando que las diferentes salidas equivalen a una misma, cuyo caudal será la suma de los caudales de todas ellas y la concentración de CO la media ponderada de las concentraciones emitidas por cada salida.

Art. 36.- Las salidas en que se produzca evacuación de gases contaminantes específicos y polvos, responderán a la normativa recogida en el artículo 44 de esta Ordenanza.

### **TÍTULO IV.**

#### **FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL.**

Art. 37.- El Plan General de Ordenación Urbana, 1.997, en su Título 5, Sección Tercera, establece las condiciones para el control urbanístico ambiental en la implantación de usos, bien en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/91 de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid (o disposición correspondiente que sea en cada momento de aplicación), por hallarse incluida en alguno de sus anexos la actividad cuya instalación y funcionamiento

se pretenda o por estimarse necesario en las normas urbanísticas del propio Plan.

Art. 38.- En virtud de lo antedicho, la autorización de implantación de una actividad incluida en los Anexos de la Ley 10/91 (o disposición correspondiente que sea en cada momento de aplicación), requerirá evaluación ambiental previa de impacto o calificación ambiental, realizada por el órgano competente y cuyo resultado sea positivo. Sólo después de este trámite, el órgano con competencia sustantiva para la concesión de la licencia podrá otorgarla, en las condiciones y con la adopción de las medidas correctoras que en el proceso de evaluación ambiental previa se hayan fijado.

Art. 39.- Las nuevas instalaciones y también las que se hallen en funcionamiento, deberán disponer de registros y orificios para la toma de muestras en los conductos de evacuación, tanto en generadores de calor de uso industrial como en los focos emisores de gases residuales de cualquier proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Art. 40.- En los casos en que sea preciso efectuar mediciones en chimeneas o lugares de difícil acceso, los titulares estarán obligados a instalar plataformas o estructuras que permitan las comprobaciones en el lugar indicado. Estas instalaciones destinadas a la comprobación deberán dotarse de tomas de corriente y condiciones de seguridad suficientes.

Art. 41.- Los límites de emisión máximos admisibles serán los específicamente establecidos para esa instalación en el trámite de evaluación de impacto o calificación ambiental, y, en su defecto, los aplicables para cada contaminante según del tipo de actividad en función de la normativa vigente.

Art. 42.- Los sistemas de medición para cada contaminante serán los fijados oficialmente cuando exista disposición legal aplicable al respecto. En ausencia de normativa, se empleará el sistema más idóneo en base a las técnicas internacionalmente aceptadas, bien europeas o de la Environmental Protection Agency (E.P.A.).

Art. 43.- Los generadores de calor para usos de producción de calefacción o agua caliente sanitaria ubicados en recintos industriales, deberán cumplir las disposiciones del RITE y del Título II de este Libro I, sin perjuicio de que su licencia se tramite y otorgue conjuntamente con la de la actividad industrial a la que preste servicio.

Art. 44.- La evacuación a la atmósfera de gases, polvos, etc., generados por actividades industriales se harán a través de chimeneas que cumplan las especificaciones de la Orden Ministerial de 18 Octubre 76, sobre Prevención de la Contaminación Industrial de la Atmósfera, o legislación que la sustituya, bien en general o para actividades específicas. En cualquier caso, como mínimo, deberán cumplir lo previsto en el art. 27 de esta Ordenanza, en cuanto a altura, exclusividad y estanqueidad.

Art. 45.- Sin perjuicio de las competencias en este sentido de las Administraciones Central o Autonómica, cuando el Organo Ambiental del Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente), a la vista de las circunstancias y características de una actividad industrial o de su entorno, lo juzgue preciso, se podrá exigir al titular de la misma la instalación de aparatos fijos de medición de emisiones provistos de registrador o bien la realización de comprobaciones periódicas en sus focos emisores, efectuadas y certificadas por un Organismo de Control Autorizado, cuyos resultados serán remitidos a los Servicios de Inspección Municipales.

Art. 46.- Los titulares de las industrias estarán obligados a llevar a cabo las operaciones de mantenimiento y las comprobaciones periódicas de emisiones que les sean impuestas por la legislación vigente o en su particular autorización de funcionamiento, en función del tipo de actividad de que se trate, y a mantener a disposición de la administración municipal los documentos acreditativos de la ejecución y resultados de las mismas.

## **TÍTULO V**

### **ACTIVIDADES VARIAS.**

#### **CAPÍTULO I. GARAJES, APARCAMIENTOS Y TALLERES.**

##### **SECCIÓN 1ª. VENTILACIÓN.**

Art. 47

47.1.- Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que, en ningún punto puedan producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.

47.2.- En particular la distribución de ventilación interior, deberá garantizar que en ningún punto de los locales puedan

alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

47.3.- La solución de ventilación natural solo será admisible para garajes y aparcamientos, siempre en las condiciones previstas en el art. 7.5.15 (apartados 1, 2 y 3) del Título I del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.997.

47.4.- Previamente a la concesión de licencias, en el caso de garajes - aparcamientos públicos, de superficie superior a 12.000 m<sup>2</sup>, será obligada la redacción de un plan especial, con los contenidos mínimos previstos en el artículo 5.28 del Título I del Plan General de Ordenación Urbana 97.

47.5.- En los talleres del automóvil deberá instalarse ventilación forzada, con extracción a través de chimeneas. Quedarán exceptuados aquellos que, teniendo superficie total inferior a 50 m<sup>2</sup> (excluidos servicios higiénicos), no realicen pruebas de motores u operaciones que exijan el encendido y puesta en marcha, ni operaciones de reparación de carrocerías o pintura, satisfagan los niveles de transmisión sonora contemplados en los artículos 89 y 90, y, cumplan los apartados 1 y 2 de este artículo.

47.6.- Las instalaciones de ventilación forzada independientemente de asegurar el cumplimiento de lo señalado en los apartados 1 y 2 de este artículo 47, deberán garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora de la atmósfera del local.

Art. 48.- Si a pesar de cumplir las disposiciones anteriores, se superasen los límites de inmisión admisibles en lugares habitados afectados por la actividad, los servicios municipales exigirán las medidas correctoras necesarias para evitar tal situación.

Art. 49.- En los talleres en que se realicen tareas de pintura, tales operaciones habrán de efectuarse en el interior de cabinas especiales, provistas de ventilación forzada y con evacuación por chimenea exclusiva que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 27.1. La cabina y su evacuación deberán disponer de sistemas de captación y depuración que eviten la emisión, al exterior, de aerosoles de pintura, así como de contaminantes, fundamentalmente compuestos orgánicos volátiles, por encima de los límites que sean aplicables.

## **SECCIÓN 2ª.**

### **DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN.**

#### Art. 50

50.1.- Será preceptivo se disponga de sistemas de detección y medida de monóxido de carbono, de modelo provisto de las homologaciones que la ley en cada momento prescriba. Tales dispositivos deben mantenerse y revisarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante, de modo que se asegure su capacidad de detección, y, estar provistos de dispositivos de alarma o aviso que disparen, si la concentración de monóxido de carbono excede, como máximo, de 50 p.p.m.

Si el local dispone de ventilación forzada, deberá conectarse ésta al sistema detector de monóxido de carbono, de modo que se ponga en marcha, como mínimo, siempre que las concentraciones de dicho gas alcancen el límite indicado en algún punto del local.

50.2.- Debe instalarse un elemento sensor por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie del local o fracción, y, al menos uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y deberán instalarse en los lugares en que las condiciones de ventilación puedan ser más desfavorables.

50.3.- Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a centralita de detección, de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos.

Art. 51.- La extracción del aire de ventilación forzada en garajes, aparcamientos y talleres se realizará a través de chimenea estanca y exclusiva para tal fin, que cumplirá las condiciones especificadas en el art. 27.1 de esta Ordenanza.

### **CAPÍTULO II. OTRAS ACTIVIDADES.**

#### Art. 52

52.1.- Las instalaciones en que se incineren cualquier clase de residuos deberán cumplir las normativas específicas vigentes en cuanto a controles previos a su instalación y en cuanto a su licenciamiento, control de emisiones y funcionamiento posterior.

52.2.- Queda absolutamente prohibida la incineración que no se lleve a cabo en las condiciones antedichas, incluso la operación de quemar los recubrimientos de cables eléctricos para extraer el cobre.

52.3.- Los hornos destinados específicamente a la incineración de cadáveres de personas deberán instalarse siempre en cementerios o asociados a tanatorios, de tal modo que la distancia del foco o

focos de emisión a viviendas o lugares de permanencia habitual de personas, como industrias, oficinas, centros educativos o asistenciales, centros comerciales, instalaciones de uso sanitario o deportivo, parques, etc., no sea nunca inferior a 250 metros. Por otra parte, sus emisiones deberán cumplir los límites que en cada momento fueran legalmente de aplicación.

Art.53.- Sin perjuicio de cualquier otro condicionamiento que pudiera imponerse en los controles ambientales previos ajustados a la legislación aplicable, en actividades de fabricación o manipulación de alimentos en las que se puedan originar olores como tostaderos de café, churrerías, freidorías, hornos obradores, cocinado industrial, restauración, etc., no se permitirá la apertura de ventanas o cualquier otro hueco que ponga en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación y extracción del aire deberá hacerse siempre a través de chimenea reglamentaria (art. 27.1), provista, en su caso, de los dispositivos de filtrado o absorción que pudiesen ser precisos.

#### Art. 54

54.1.- Los establecimientos de hostelería que realicen operaciones de preparación de alimentos deberán disponer de campana extractora captadora y de gases y vapores en la zona de cocinado provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea que cumpla con el art. 27.

54.2.- Quedan exceptuadas de esta obligación las actividades que dispongan exclusivamente de hornos eléctricos dotados de recogida de vapores por condensación y cuya potencia total conjunta sea inferior a 10 kW.

Art. 55.- Las industrias de limpieza de ropa, planchado industrial y tintorería, deberán siempre disponer de ventilación forzada en sus locales, con evacuación del aire a través de chimeneas que cumplan el art. 27. Asimismo, las máquinas de limpieza en seco, deberán de disponer de chimenea independiente con esas mismas características, salvo aquellas que funcionen en circuito cerrado con recogida o depuración de vapores para las que quede acreditada documentalmente esta condición.

Art. 56.- Las instalaciones de tipo provisional o temporal, para abastecer a ciertas obras públicas de áridos, hormigones o productos asfálticos, deberán de disponer de autorización municipal ajustada a

la legislación vigente en cada momento y respetar los límites de emisión que sean de aplicación.

## **TÍTULO VI**

### **VEHÍCULOS DE MOTOR**

#### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

Art. 57.- En lo referente a la contaminación producida por vehículos, la presente Ordenanza se adapta a la Directiva 92/55/CEE y Directivas que la complementan, cuyo objeto es el control de las emisiones de escape de los vehículos a motor.

Art. 58.- Los usuarios de los vehículos a motor que circulan dentro del término municipal de Madrid deberán vigilar y comprobar el buen funcionamiento de los motores de sus vehículos, con el fin de reducir la contaminación atmosférica que producen.

#### **CAPÍTULO II. LÍMITES DE EMISIÓN.**

Art. 59.- Los valores límite tolerados con carácter general para los vehículos Diesel son los que fija la normativa oficial vigente y que se recogen en el Anexo I-2 de esta Ordenanza.

Art. 60.- Todos los vehículos automóviles con motor de encendido por chispa deberán cumplir los límites de emisión de monóxido de carbono recogidos en el Anexo I-3 de esta Ordenanza, y, cuando las emisiones de gases estén reguladas por un catalizador de circuito cerrado de tres vías controlado por sonda lambda, se determinará la eficacia del dispositivo de control de emisiones, midiendo el valor lambda y el contenido en CO en los gases de escape.

Art. 61.- En las inspecciones técnicas que se realicen para comprobar los niveles de emisión de los vehículos se utilizarán los procedimientos que figuran en los Anexos I-2 y I-3 de la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO III. CONTROL.**

Art. 62.- La Policía Municipal notificará la obligación de pasar por el 2º Centro de Control de Vehículos a todos los vehículos, con motor de encendido por chispa o con motor Diesel, que, a su juicio, produzcan emisiones de escape que superen los límites establecidos en la presente Ordenanza. A estos efectos, no se tomarán en

consideración las emisiones de escape momentáneas que se produzcan como consecuencia de la puesta en marcha, aceleraciones y cambios de velocidad.

Art. 63.- Los vehículos denunciados deberán, en el plazo máximo de 15 días, pasar inspección en el Segundo Centro de Control de Vehículos.

Art. 64.- Cuando a juicio de los agentes exista presunción manifiesta de emisiones de humos que excedan los límites autorizados, se exigirá al titular del vehículo la presentación del mismo en uno de los Centros Oficiales de Control, en el plazo máximo de quince días, entregándole al efecto el correspondiente volante.

a) Si la inspección efectuada en dicho Centro conforme a los establecidos en los Anexos I-2 y I-3, resulta desfavorable, los titulares serán sancionados y:

- Si los resultados son constitutivos de una infracción leve o grave conforme a los previsto en el artº. 80.1 y 2, dispondrán de un último plazo de 15 días para corregir las deficiencias. Transcurrido el mismo sin resultado favorable, se inmovilizará el vehículos en dependencia municipal y se propondrá su precinto.
- Si los resultados son constitutivos de una infracción muy grave, se procederá a inmovilizar el vehículo.
- Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados de los depósitos municipales una vez cumplidos los siguientes requisitos:
  - Abonar las tasas que se establezcan por el depósito del mismo.
  - Suscribir documentos de compromiso de reparación en el plazo establecido, de nueva presentación del vehículos a revisión y de no circular hasta tanto se supere la preceptiva inspección
  - Se aplicará el régimen de vehículos abandonados a los vehículos retenidos que no sean retirados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción.
- Si la comprobación resulta favorable, recuperará la documentación del vehículos que, previamente, habrá quedado bajo custodia municipal.

- b) La primera inspección estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiera lugar hasta que el vehículos obtenga resultados favorables. La cuantía de las tasas se establecerá oportunamente y su pago será previo a las comprobaciones a realizar.

Art. 65.- Si a juicio de los Agentes de la Policía Municipal las emisiones resultasen abusivas, se podrá obligar al conductor del vehículo a llevarlo al Segundo Centro de Control de Vehículos en ese mismo momento, acompañado por el Agente, al objeto de verificar sus emisiones. Los vehículos cuyo conductor se niegue a someterlos a los controles necesarios podrán ser inmovilizados y trasladados a dependencias municipales.

Art. 66.- A los vehículos con motor Diesel de paso por el Municipio de Madrid, cuyas emisiones a juicio de los agentes de la Policía Municipal, sean excesivas, se les permitirá la entrada en la ciudad, siempre que puedan justificar debidamente la salida antes de transcurridas doce horas desde el momento de ser apercibidos por dichos agentes.

Art. 67.- A los vehículos con motor Diesel de paso por el Municipio de Madrid y con emisiones consideradas como abusivas, el agente podrá obligar al vehículo a seguir un itinerario de paso, previamente establecido, para abandonar la ciudad, acompañándole en su trayecto en ese mismo momento.

Art. 68.- En los casos de los dos artículos anteriores se entregará al conductor del vehículo el correspondiente volante de notificación para la posterior comprobación de emisiones, que podrá realizar en su lugar habitual de residencia.

Art. 69.- Todas las empresas que dispongan de un parque de 20 o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el Municipio de Madrid, deberán presentar en el Servicio Municipal competente un programa detallado de mantenimiento de sus vehículos, que deberá ser aprobado y controlado por dicho Servicio.

Art. 70.- En el cumplimiento de su labor de vigilancia, los agentes de la Policía Municipal podrán situarse a la salida de los parques de automóviles de empresas de cualquier tipo, con número de vehículos Diesel superior a 20, para recomendar la no salida a la vía pública de aquellos vehículos que a su juicio presenten emisiones excesivas. En caso de no atender esta recomendación, los agentes actuarán de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 71.- En los ensayos para la medida de la opacidad de humos en los Centros Oficiales de Control, deberá presentarse el vehículo con el carburante habitual del mercado, sin ningún tipo de aditivo.

Art. 72.- En el caso de que por parte del técnico inspector se sospeche la presencia de aditivos en el carburante empleado, se podrá extraer una muestra en cantidad inferior a un litro para su posterior análisis, no siendo válida la inspección realizada hasta que los resultados del mismo confirmen las características del carburante.

## **TÍTULO VII**

### **SITUACIONES ESPECIALES DE INMISIÓN**

Art. 73.- Cuando los valores proporcionados por el Sistema de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica y Acústica superen, los establecidos en el Anexo I-4 de la presente Ordenanza, el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente procederá a informar a la población de la situación establecida. La difusión se realizará de la forma más rápida posible, utilizando el Sistema de Información Medioambiental (S.I.M.), en cuya página web quedará reflejado en un plazo máximo de 12 horas, a través de los medios de comunicación social y por cualquier otro procedimiento que permita la mayor cobertura informativa.

La correspondiente información se remitirá también a la Comunidad de Madrid y a los Servicios y Departamentos del Ayuntamiento cuya actividad tiene influencia sobre la calidad del aire, así como a las autoridades con implicaciones en los temas de contaminación atmosférica.

Art. 74.

74.1- Cuando, a la vista de los valores suministrados por el sistema de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, previa valoración de la información proporcionada por el Sistema de Predicción, se hayan alcanzado, o se considere previsible alcanzar, niveles de inmisión superiores a los tipificados en el Anexo I-4 como umbrales de alerta, se declarará por el Alcalde la situación de alerta atmosférica, previa propuesta de los servicios competentes.

74.2-Dada la extensión y las diferentes características urbanas del municipio, la declaración podrá afectar total o parcialmente a su término municipal. A este fin, se establecerán 8 áreas (definidas en el Anexo I-4 bis), en las que se integrarán las distintas estaciones de la

Red del Sistema de Vigilancia. Consecuentemente, la situación podrá afectar a una o más áreas.

74.3- En cualquiera de los supuestos contemplados en el punto anterior, la información completa se remitirá a la Comunidad de Madrid y a los Servicios y aquellas unidades o dependencias municipales cuya actividad repercute en la calidad del aire, así como a otras autoridades medioambientales.

#### Art. 75

75.1.- A la declaración de alerta atmosférica se incorporará un listado de medidas a adoptar, de acuerdo con lo establecido en el catálogo que recoge el Anexo I-5 de la presente Ordenanza. En caso de que la situación lo aconseje, se podrá establecer alguna medida no recogida en el aludido anexo.

El ámbito de aplicación de las medidas restrictivas se circunscribirá al área o áreas en que se haya declarado la alerta atmosférica. En las zonas geográficas limítrofes podrán adoptarse posibles medidas complementarias a fin de limitar su posible influencia sobre las áreas afectadas.

75.2.- A la declaración de la situación de alerta atmosférica se le dará la máxima divulgación de forma inmediata, con la especificación de las medidas que deban adoptarse inicialmente, según la gravedad y persistencia prevista para la mencionada situación.

Con la misma urgencia y amplitud se divulgará cualquier modificación de las medidas en vigor o el cese de la situación de alerta atmosférica que, también, será declarado por la Alcaldía.

La vigilancia y control del cumplimiento de las medidas especiales adoptadas se realizará por funcionarios del Departamento de Calidad Ambiental y por la Policía Municipal, en especial por los miembros de la Unidad de Protección del Medio Ambiente.

Los posibles incumplimientos del régimen especial adoptado al efecto se sancionarán con el máximo rigor que permita la Ordenanza.

Cuando la causa de la incidencia sea el ozono, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 180/2000, de la Comunidad de Madrid, que crea la Comisión Regional de Alerta por Ozono.

En el supuesto que en el futuro la legislación nacional o autonómica rebaje los umbrales establecidos en el Anexo I-4, los

nuevos valores se incorporarán de forma automática a la vigente Ordenanza.

## **TÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**(\*)**

#### **CAPÍTULO II. INFRACCIONES.**

Art. 78

78.1.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en este Libro I, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.

78.2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a las determinaciones que para cada foco contaminador establecen los artículos siguientes.

#### **SECCIÓN 1ª. GENERADORES DE**

#### **CALOR, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES.**

Art. 79

79.1.- En relación con estos focos de contaminación se considera infracciones *leves*:

a).- Carecer del reglamentario registro para la toma de muestras o que el mismo no cumpla con las prescripciones de este Libro I de la presente Ordenanza.

(\*) Los artículos 76 y 77 correspondientes al Capítulo I, Normas Generales de este Título VIII, fueron objeto de modificación y aprobación conjuntamente con el Libro II de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, referente a Contaminación por Formas de Energía, habiendo entrado en vigor el 10 de agosto de 2001.

b).- Cuando el índice opacimétrico señalado para la emisión de humos, medido en la escala de Bacharach, sea superior a 1 pero como máximo 2, para aparatos alimentados por combustibles líquidos.

c).- La emisión de CO<sub>2</sub> por debajo del límite inferior del recogido en el artículo 16.2 o superar el mismo hasta en un 10%.

d).- La emisión de concentraciones de CO superiores a 400 p.p.m. pero inferiores a 500 p.p.m. para generadores de calor o agua caliente sanitaria que utilicen combustibles gaseosos.

e).- En focos industriales superar los límites de emisión fijados por la legislación vigente en materia de contaminantes atmosféricos, sin rebasar el doble de aquellos.

f).- Cualquier infracción administrativa por acción u omisión de una norma contenida en esta Ordenanza, cuya gravedad no esté expresamente tipificada.

79.2.- Se consideran infracciones graves:

a).- La reincidencia en infracciones leves.

b).- Cuando el índice opacimétrico de los humos emitidos, medido en la escala Bacharach, sea superior a 2 pero inferior a 4 para cualquier tipo de combustible.

c).- La emisión de CO<sub>2</sub> superior en un 10 % o más, a los límites fijados en el artículo 16.2.

d).- La emisión de concentraciones de CO de 500 p.p.m. o superiores, para aparatos alimentados por combustibles gaseosos.

e).- No adoptar las medidas correctoras en el plazo ordenado.

f).- En focos industriales, superar en más del doble y menos del triple los límites de emisión fijados por la legislación vigente.

g).- El funcionamiento de generadores de calor con un rendimiento mínimo inferior hasta en un 5 por 100 del valor absoluto de los límites fijados.

h).- No disponer del certificado de calidad previsto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

i).- El incumplimiento del artículo 27 por las chimeneas o puntos de evacuación de un generador de calor o una actividad, o la inexistencia de chimenea cuando sea exigible.

j).- Infringir el artículo 53 de esta Ordenanza.

k).- Negativa a facilitar a la Administración Municipal los datos que por esta sean requeridos, así como obstaculizar, en cualquier forma, la labor inspectora.

l).- El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares decididas por la Administración Municipal.

79.3.- Se consideran infracciones *muy graves*:

a).- La reincidencia en infracciones graves.

b).- Cuando el índice opacimétrico de emisión de humos, medido en la escala Bacharach, sea superior a 4 para cualquier tipo de combustible.

c).- Para focos industriales, superar en más del triple, por dos o más veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.

d).- El funcionamiento de generadores de calor con un rendimiento mínimo inferior en más de un 5 por 100 al valor absoluto de los límites fijados en función de potencia y combustible.

e).- El consumo de combustible distinto al autorizado para su uso conforme a lo establecido en el Decreto 2204/1.975, de 23 de Agosto y sus modificaciones posteriores, o no permitir la toma de muestras.

f).- Contravenir alguna de las condiciones específicas fijadas en la licencia de funcionamiento o en el condicionamiento ambiental establecido en el proceso de evaluación de impacto o calificación.

g).- La combustión de residuos realizada fuera de instalaciones autorizadas.

h).- Infringir el artículo 32.5 de esta Ordenanza.

## **SECCIÓN 2ª VEHÍCULOS A MOTOR.**

Art. 80

80.1.- En relación con los vehículos de motor, se consideran infracciones leves:

La emisión por los vehículos de motor de encendido por chispa:

Para los vehículos matriculados o puestos en circulación antes del 1 de octubre de 1.986; del 4,5 al 5,0 por 100 en volumen de monóxido de carbono.

Para los vehículos matriculados o puestos en circulación por primera vez después del 1 de octubre de 1.986; del 3,5 al 5,0 por 100 de volumen de monóxido de carbono.

Para los vehículos equipados con catalizador de tres vías y sonda Lambda, del 0,3 al 1,0 por 100 en volumen de monóxido de carbono.

La emisión de los vehículos con motor Diesel:

Aspiración natural de 2,5 m<sup>-1</sup> o 3,0 m<sup>-1</sup> de los valores del coeficiente de absorción.

Sobrealimentados de 3,0 m<sup>-1</sup> a 3,5 m<sup>-1</sup> de los valores del coeficiente de absorción.

80.2.- Se considerarán infracciones graves:

a) El simple retraso de más de 15 días en la presentación del vehículos a la inspección

b) La emisión de los vehículos de motor de encendido por chispa de más de 1 ó 5 por 100 en volumen de monóxido de carbono, según vayan o no equipados con catalizador y más de 0,5 m<sup>-1</sup> por encima de los valores del coeficiente de absorción establecidos en el Anexo I-2 para los vehículos con motor Diesel, según el tipo de motor de que se trate.

c) La reincidencia en infracciones leves.

d) La presencia de aditivos en el carburante empleado al presentar el vehículos a inspección.

80.3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) Cuando dándose los supuestos de los apartados a) y b) del número anterior se requiera de nuevo al titular del vehículos para su presentación en plazo de quince días y no lo hiciere, o si presentado los resultados de la inspección superasen los límites establecidos en los Anexos I-3 y I-2.

b) La emisión de los vehículos de motor de encendido por chispa de más de 2 ó 6 por 100 en volumen, según vayan o no equipados con catalizador y más de 1 m<sup>-1</sup> por encima de los valores del coeficiente de absorción establecido en el Anexo I-2 para los vehículos con motor Diesel, según el tipo de motor de que se trate.

c) La reincidencia en infracciones graves.

d) La no presentación por parte de las empresas que dispongan de un parque de 20 o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el término municipal a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza, siempre que hubieran sido requeridas a estos efectos por el servicio municipal competente.

Art. 81.- Sin perjuicio de la existencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos del Libro I de la presente Ordenanza, se sancionarán de la siguiente manera:

81.1.- Cuando los focos emisores sean *generadores de calor domésticos*:

a).- Las infracciones leves, con multas de hasta 300.- €.

b).- Las infracciones graves, con multas de 300.- a 600.- €. Y precintado del generador de calor.

c).- Las infracciones muy graves, con multas de 601.- a 1.800.- €. En caso de existencia de infracción muy grave, la no adopción de medidas correctoras en el plazo requerido, dará lugar al precintado del generador. La instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que se haya comprobado, por la inspección municipal, que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.

81.2.- Cuando se trate de vehículos a motor.

a).- Las infracciones leves, con multas de hasta 91 Euros.

b).- Las infracciones graves, con multas de 92 a 301 Euros.

c).- Las infracciones muy graves, con multas de 302 a 602 Euros.

81.3.- Cuando se trate de *los restantes focos emisores*:

a).- Las infracciones leves, con multas de hasta 1.800.- €.

b).- Las infracciones graves, con multas de 1.801.- a 3.600.- €.

c).- Las infracciones muy graves, con multas de 3.601.- a 6.000.- €.

d).- En caso de constatarse infracción muy grave, la reiteración en ella o la no adopción de las medidas correctoras en el plazo decretado para ello, dará lugar al precintado de la instalación o actividad infractora. La instalación no podrá ponerse de nuevo en

marcha hasta que se haya comprobado, por la inspección municipal, que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.

81.4.- El pago de las multas no concluye el expediente corrector incoado, que solamente se terminará y archivará una vez que los servicios correspondientes comprueben la adopción satisfactoria de las medidas correctoras impuestas.

#### Art. 82

82.1.- Para graduar la cuantía de las respectivas infracciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a).- La naturaleza de la infracción.
- b).- La capacidad económica de la empresa.
- c).- La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.
- d).- El grado de intencionalidad.
- e).- La reincidencia.

82.2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera cometido una o más infracciones por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

#### Art. 83

83.1.- En las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia, las multas previstas en el artículo 81 podrán imponerse hasta el duplo o el triplo de su cuantía, respectivamente.

83.2.- Cuando de acuerdo con lo especificado en el artículo 72 se hubiera considerado la situación como de alerta atmosférica, el régimen sancionador aplicable será el máximo que permite la Ley para las zonas declaradas de atmósfera contaminada.

#### Art. 84

84.1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, serán causa de precintado inmediato de la instalación los siguientes motivos:

- a).- Emisión de humos superior a 5 en la escala Bacharach.
- c).- Rendimiento de la instalación inferior al 50 por 100.
- d).- Consumo de combustible distinto al autorizado para su uso, conforme a lo establecido en el Decreto 2.204/1.974, de 23 de

Agosto o sus modificaciones posteriores, o no permitir toma de muestras.

e).- Superar el triple, por dos o más veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.

84.2.- Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto, Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Departamento competente autorice el funcionamiento de la misma previa las pruebas pertinentes.

**112.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver a Obrascon Huarte Laín, S.A. - Cadagua, S.A. - Ferroviario Medio Ambiente y Energía, S.A. - Sufi, S.A., U.T.E., las cuatro garantías que al final se relacionan y que fueron constituidas al efecto en Tesorería Municipal para responder de acopio de materiales y equipos eléctricos, con motivo del contrato de construcción y explotación de una planta de secado térmico de lodos en la Estación Regeneradora de Aguas Residuales de Butarque, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

<u>Nº DE MANDAMIENTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE (euros)</u>
2000/542390	14/12/2000	670.191,23
2000/542396	14/12/2000	418.869,52
2000/542372	14/12/2000	83.773,90
2000/542410	14/12/2000	502.643,43

**113.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar, de conformidad con la propuesta de la Mesa de contratación, el concurso convocado por acuerdo plenario de fecha 21 de marzo de 2002, relativo a la "Gestión del servicio de instalación, distribución y mantenimiento de recipientes normalizados en la ciudad de Madrid", a las empresas por los importes y las zonas siguientes:

Zona 1: Conjunta y solidariamente hasta la constitución de la correspondiente UTE a Urbaser, S.A-Contenur, S.A. en su oferta base por el precio de 2.456.915,31 euros/año.

Zona 2, 3 y 4: Conjunta y solidariamente hasta la constitución de la correspondiente UTE a Castellana de Servicios, S.A.-Plastic

Omnium Sistemas Urbanos, S.A. en su oferta 14 variante por el precio de 6.591.805,99 euros/año

El plazo de duración del contrato de ocho años, prorrogables por dos años más, año a año.

Segundo.- Comprometer un gasto de 72.389.770,40 euros, coste previsto desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2010 (9.048.721,30 euros para cada uno de los años) con cargo a la partida 775/775/442.12/227.00.

**114.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar la solicitud de prórroga del convenio relativo al mantenimiento y explotación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos "La Paloma" formulada por D. Francisco de Paula Martín Morales en nombre y representación de Técnicas y Gestión Medioambiental, S.A., titular de dicho Convenio mediante subrogación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 31.03.05.

#### **ÁREA DE SALUD Y CONSUMO**

**115.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado y disponer de conformidad con lo informado por el Servicio Contencioso en sus propios términos del fallo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que resolvió mediante sentencia de 13 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Que no acogemos el único motivo invocado, por lo que declaramos no haber lugar a la casación de la sentencia impugnada y debemos desestimar y desestimamos el presente recurso; con imposición de costas al Ayuntamiento recurrente de acuerdo con la Ley."

#### **QUINTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR**

**116.-** Adoptar, con la enmienda introducida, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y, de manera definitiva, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública, la modificación del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Centro Municipal de Informática y del Instituto Municipal de Deportes, según

la relación de partidas que, con especificación de conceptos, figuran en el expediente.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID  
RESUMEN POR CAPÍTULOS  
ESTADO DE GASTOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	120.000,00
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.674.883,42
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	- 18.082.809,62
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.773.906,48
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>- 514.019,72</u>
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	- 1.088.405,28
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.836.469,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00
	<u>TOTAL GASTO CAPITAL</u>	<u>18.808.063,72</u>
	TOTAL GASTOS	18.294.044,00
	=====	

**ESTADO DE INGRESOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	18.294.044,00

TOTAL INGRESO CAPITAL 18.294.044,00

TOTAL INGRESOS 18.294.044,00

=====

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
RESUMEN POR CAPÍTULOS  
ESTADO DE GASTOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	- 5.000,00
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	27.444.798,32
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>27.439.798,32</u>
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	18.294.044,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	- 9.500.000,00
	<u>TOTAL GASTO CAPITAL</u>	<u>- 8.794.044,00</u>
	TOTAL GASTOS	36.233.842,32

=====

**ESTADO DE INGRESOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.842.752,00

	<u>TOTAL INGRESO CORRIENTE</u>	<u>13.842.752,00</u>
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.294.044,00
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.097.046,32
	<u>TOTAL INGRESO CAPITAL</u>	<u>22.391.090,32</u>
	TOTAL INGRESOS	36.233.842,32

=====

**CENTRO MUNICIPAL DE INFORMÁTICA  
RESUMEN POR CAPÍTULOS  
ESTADO DE GASTOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	82.000,00
	<u>TOTAL GASTO CAPITAL</u>	<u>82.000,00</u>
	TOTAL GASTOS	82.000,00

=====

**ESTADO DE INGRESOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	82.000,00
	<u>TOTAL INGRESO CAPITAL</u>	<u>82.000,00</u>

TOTAL INGRESOS 82.000,00

=====

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES  
RESUMEN POR CAPÍTULOS  
ESTADO DE GASTOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	49.308,71
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.958,35
	<u>TOTAL GASTO CORRIENTE</u>	<u>54.267,06</u>
	TOTAL GASTOS	54.267,06

=====

**ESTADO DE INGRESOS**

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.267,06
	<u>TOTAL INGRESO CORRIENTE</u>	<u>54.267,06</u>
	TOTAL INGRESOS	54.267,06

=====

**ENMIENDA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL  
PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y DEL CENTRO  
MUNICIPAL DE INFORMÁTICA PARA EL AÑO 2002**

Con el fin de albergar en nuevas dependencias al Centro Municipal de Informática se va a proceder a alquilar un edificio de 9.000 m<sup>2</sup>, aproximadamente en la calle Méndez Álvaro número 9.

El suplemento de 581.000 euros se había propuesto a la partida 2002/1/521/520/121.16/202.00, por haber iniciado las gestiones el Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Patrimonio. No obstante, se considera que, dado que el CEMI tiene la personalidad jurídica y presupuesto independiente, el gasto que supone dicho contrato de alquiler debe ser realizado por dicho Ente.

Por tanto, la partida 2002/1/521/521/121.16/202.00, objeto de dicho suplemento debe ser sustituida por la partida 2002/1/450/536/121.11/410.02, "Aportación al CEMI".

En consecuencia se procede a modificar la previsión de ingresos del Presupuesto del Centro Municipal de Informática para el año 2002, en la partida 400.00.00 "De la Administración General de la Entidad Local" incrementándose en dicha cuantía.

Asimismo, se procede a dotar un crédito extraordinario en la partida 2002/1/831/831/121.11/202.00 "Arrendamiento de Edificios" por importe de 581.000 euros para abonar cuatro meses del año en curso.

El presupuesto del CEMI del año 2003, contendrá la previsión del gasto a realizar por el referido contrato de alquiler.

**117.-** Adoptar adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar la solicitud realizada por la Casa de León en cuanto a la revisión de los actos administrativos que dieron lugar a la emisión de las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los ejercicios 96, 97, 98 y 99, respecto al inmueble situado en la calle Pez, nº 6 Piso 1º, por no haberse infringido manifiestamente la ley, de conformidad con la Disposición adicional 2ª del Real Decreto 1163/1990, 21 de septiembre, por el cual se regula el procedimiento para la realización de devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (B.O.E. nº 230, de 25 de septiembre).

**118.-** Adoptar, en 15 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Marqués de Santa Ana nº 25, las obras de consolidación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Área de Rehabilitación Preferente de Fuencarral I y II,

declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 11-6-1996, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Bahía Feijoo SL, las obras de rehabilitación del edificio sito en Corredera Baja de San Pablo nº 35, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición del Instituto de la Vivienda de Madrid, las obras de nueva planta en la calle Ordóñez nº 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial, en Régimen Especial, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Nuestra Señora del Villar nº 4, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Área de Rehabilitación Preferente del Poblado Dirigido de La Elipa, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 19-7-96, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de José Luis de Arrese nº 81, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Área de Rehabilitación Preferente del Poblado Dirigido de La Elipa, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 19-7-96, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Atocha 100, las obras de

consolidación del citado edificio, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Mesón de Paredes nº 86, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Área de Rehabilitación Preferente de Lavapiés, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 12-5-1997, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Proana, S.L., las obras de ampliación del edificio sito en la Plaza de los Hermanos Falcó y Álvarez de Toledo, nº 1 a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Herederos de Beatriz Baldo Llorca, las obras de consolidación del edificio sito en Ribera de Curtidores nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Jumin S.A., las obras de rehabilitación del edificio sito en Gran Vía nº 27, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 1, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Danisa Word, S.L., las obras de rehabilitación del edificio sito en Postas nº 17, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 1, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José M<sup>a</sup> González Onieva, las obras de ampliación del edificio sito en la calle Clavileño nº 18, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de doña Isabel García Loygorri Martínez de Irujo, las obras de consolidación en la calle del Conde Duque nº 26, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Procorisa, las obras de construcción de edificio en Camino del Cerro del Aguila nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de equipamiento privado y que se encuentran, por tanto, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Reloj nº 10, las obras de rehabilitación del citado edificio, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de

Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto.

**119.-** Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar la solicitud formulada por Corviam, S.A. sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de construcción de 44 viviendas, 2 locales comerciales y 80 plazas de garaje en la Parcela P-4 de la U.V.A. de Hortaleza (calle Alcaráz, 28-30), los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, porque, a pesar de tratarse de la construcción de viviendas protegidas, al haberse iniciado las obras antes de la presentación de aquella solicitud y de la concesión de la preceptiva licencia que las autorice, no concurren los requisitos que exige el artículo 6º.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para poder disfrutar del beneficio tributario pretendido.

2) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Trafalgar, 7, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación de dicho edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por haberse iniciado éstas con anterioridad a la concesión de la licencia y a la presentación de la preceptiva solicitud, y no concurrir, por tanto, los requisitos que exige el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para poder disfrutar del beneficio tributario pretendido.

3) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Sandoval, 9, sobre declaración de interés especial o utilidad municipal de las obras de rehabilitación del citado edificio, a los efectos de obtención de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a ellas correspondiente, por haberse formulado aquella con posterioridad al plazo de 1 mes establecido para hacerlo en la orden de ejecución que les afecta y por haberse iniciado las obras antes de la concesión de la Licencia que las autorice, realizada por Decreto del Gerente Municipal de Urbanismo, de 5 de abril de 2002, no concurriendo, por tanto, los requisitos que exigen los apartados 3 y 4 del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para gozar del beneficio tributario pretendido.

4) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios de Puebla, 14, sobre declaración de especial interés o

utilidad municipal de las obras de consolidación y rehabilitación del citado edificio, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a éstas corresponda, por haberse iniciado las obras con anterioridad a la obtención de la preceptiva Licencia, no concurriendo, por tanto los requisitos que exige el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto para poder disfrutar del beneficio tributario pretendido.

**120.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Pontificia de Comillas contra el acuerdo plenario, de 21 de marzo de 2002, que denegaba la solicitud de declaración de interés especial o utilidad municipal de las obras de ampliación, reestructuración y reforma del edificio docente universitario de Mártires de Alcalá, 11, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, por ratificarse que se habían iniciado dichas obras antes de obtener, previamente la licencia municipal que las autorice, y que no concurren, por tanto, los requisitos que exige el artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de aquel Impuesto para gozar del beneficio tributario solicitado, sin que tampoco, le sea aplicable la exención en el ICIO establecida en el artículo IV.1 B) del Acuerdo suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, el 3 de enero de 1979, y en la Orden de 5 de junio de 2001.

### **ÁREA DE PERSONAL**

**121.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar el decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de mayo de 2002, por el que se dispuso: Que, en uso de las facultades que para el ejercicio de acciones judiciales, en caso de urgencia, me confiere el art. 21, apartado k) de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el informe emitido por el Servicio Contencioso, el Excmo. Ayuntamiento se persone como parte demandada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso interpuesto por D. Luis Subirana Pita, sobre Acuerdo Plenario de 22.11.01, relativo a modificaciones puntuales de R.P.T.

Asimismo, se procedió acordar la remisión del expediente administrativo al Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

notificándosele a todos los interesados en el procedimiento y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, como dispone el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**122.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Asignar nivel de ascenso, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo sobre Bases de Carrera Administrativa aprobado por Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2000 y apartado B, inciso segundo, de la instrucción de la Concejalía Delegada del Área de Personal de 27 de octubre de 2000, a las plazas que a continuación se relacionan:

a). Asignar nivel 20 de complemento de destino como nivel de ascenso a las siguientes plazas:

Plaza nº. 63110551/0003, (D.S. Higiene y Salud Pública), ATS, grupo B, nivel 18.

Plaza nº. 77410451/0002, (D.S. Parques y Jardines), Ingeniero Técnico, grupo B, nivel 18.

b). Asignar nivel 14 de complemento de destino como nivel de ascenso a la siguiente plaza:

Plaza nº. 090104/0008, (J.M.D. Fuencarral - El Pardo), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 12.

Segundo: Asignar nivel de ingreso, de conformidad con lo previsto en los puntos III y V del apartado Primero del Acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2000 y en los términos establecidos en el apartado Cuarto del Acuerdo de 22 de Mayo de 2000, aprobado por Acuerdo Plenario de 29 del mismo mes, a las plazas que a continuación se relacionan:

a). Asignar nivel 18 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

Plaza nº. 150108/0007, (J.M.D. Ciudad Lineal), Diplomado en Trabajos Sociales, grupo B, nivel 20.

Plaza nº. 080108/0009, (J.M.D. Fuencarral-El Pardo), Diplomado en Trabajos Sociales, grupo B, nivel 20.

b). Asignar nivel 14 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

Plaza nº. 522202/0141, (Sección Talleres Generales), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 522202/0145, (Sección Talleres Generales), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 68210142/0007, (Departamento de Asuntos Jurídicos y Personal), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 7341/0005, (Departamento Central Obras e Infraestructuras), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 77410151/0080, (Departamento Jardines Históricos y Espacios Singulares), Oficial Jardinero, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 77410151/0062, (Departamento Jardines Históricos y Espacios Singulares), Oficial Jardinero, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 63310252/0050, (SAMUR), OTS, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 63310252/0058, (SAMUR), OTS, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 52220250/0010, (Sección Talleres Generales), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

Plaza nº. 52220250/0019, (Sección Talleres Generales), Oficial Mecánico Conductor, grupo D, nivel 16.

c). Asignar nivel 12 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

Plaza nº. 63310351/0003, (SAMUR), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.

Plaza nº. 63310141/0002, (SAMUR), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.

Plaza nº. 08010967/0002, (J.M.D. Fuencarral – El Pardo), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.

Plaza nº. 651305/0003, (Departamento de Prevención y Familia), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.

Plaza nº. 63110165/0002, (Departamento de Prevención y Promoción de la Salud), Auxiliar Administrativo, grupo D, nivel 14.

d). Asignar nivel 11 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:

Plaza nº. 030107/0025, (J.M.D. Retiro), POLMA, grupo E, Nivel 12.

Plaza nº. 522202/0185, (Sección Talleres Generales), PODO, grupo E, Nivel 12.

Plaza nº. 522202/0198, (Sección Talleres Generales), PODO, grupo E, Nivel 12.

Plaza nº. 522202/0200, (Sección Talleres Generales), PODO, grupo E, Nivel 12.

Tercero: Las modificaciones propuestas producirán efectos en los siguientes términos:

1.- Respecto de la plaza nº. 77410451/0002, el presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produjo su cobertura por el funcionario que en la actualidad la desempeña.

2.- Con relación al resto de plazas, el Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produzca la toma de posesión de los funcionarios que hayan de quedar adscritos a las mismas.

Cuarto: El conjunto de las modificaciones propuestas supone para el ejercicio 2002 un ahorro estimado de 5.160,02 euros, tal y como se recoge en los cuadros de valoración incluidos en el expediente.

Quinto.- Modificar las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en los términos que resultan de los apartados anteriores.

Sexto.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

**123.-** Adoptar, con la enmienda introducida, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Aprobar el "Preacuerdo Marco sobre Carrera y Profesionalización del Cuerpo de Policía Municipal consecuencia del proceso de reorganización e implantación de un nuevo modelo policial en el Ayuntamiento de Madrid" suscrito en fecha 2 de julio de 2002 por la Corporación Municipal y las centrales sindicales C.C.O.O. y C.A.S.I y que figura como documento anexo al presente expediente, debidamente sellado con el de Secretaría General.

Segundo: El coste total del acuerdo asciende a 16.395.374 euros, imputándose a las partidas y por los importes que a continuación se relacionan:

Partida	Importe en euros
611/511/222.12/120.00 .....	182.490
611/511/222.12/121.00 .....	83.146

611/511/222.12/121.01 .....	6.523.180
611/511/222.12/150.00 .....	13.664
611/511/222.12/150.01 .....	6.071.190
611/511/222.12/160.00 .....	3.498.259
513/511/314.13/162.05 .....	1.620
513/511/314.13/122.00 .....	10.008
513/511/314.13/162.04 .....	11.817

Este Acuerdo se financiará parcialmente con cargo a los créditos inicialmente presupuestados en el ejercicio 2002 por los conceptos retributivos sustituidos por el nuevo marco retributivo fijado por el Acuerdo y que se estiman en 8.726.269 euros.

El resto por importe de 7.669.105 euros se financiará mediante la oportuna modificación presupuestaria.

No obstante, y mientras se tramita la mencionada modificación presupuestaria, el gasto deberá imputarse a los créditos existentes en las partidas presupuestarias antes relacionadas. Si el saldo de estas partidas fuera inexistente o insuficiente, el gasto, dado su carácter ineludible y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, se financiará con cargo al crédito disponible en el nivel de vinculación jurídica correspondiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Base 4ª, puntos 2 y 4, de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 1 de agosto de 2002.

Cuarto: Quedan derogados cuantos Acuerdos o Decretos se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo, y, expresamente, el Acuerdo Plenario de mayo de 1989 sobre festividad para el personal del Cuerpo de Policía Municipal, modificándose igualmente el Acuerdo Plenario de 17 de mayo de 1993 sobre compensación de la suspensión del descanso semanal en los términos recogidos en el Preacuerdo Marco.

Quinto: Se procederá en su caso a modificar la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo en los términos que resultan de este Acuerdo.

**124.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Aprobar, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública; 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 126.4 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 128 del Acuerdo Convenio regulador de las Condiciones de Trabajo en el Ayuntamiento de Madrid, y en armonía, asimismo, con los criterios y orientaciones fijados en las Ordenes Ministeriales de 02.12.1988 y 06.02.1989, la Relación de Puestos de Trabajo definitiva del Cuerpo de Policía Municipal que se contiene en el expediente, en la que se recogen de forma ordenada y sistemática su denominación, adscripción, características esenciales, retribuciones complementarias y los requisitos exigidos para su desempeño.

Segundo: Esta propuesta supone para el 2002, en su conjunto un coste estimado de 7.053.009 euros (1.173.521.955.- pesetas). Asimismo, señalar que dicho coste se imputará a las partidas que a continuación se reseñan:

Partida	Denominación	Importe euros
611/511/222.12/120.00	"Sueldo Funcionarios"	182.490
611/511/222.12/121.00	"Complemento de Destino"	83.146
611/511/222.12/121.01	"Complemento Específico"	5.254.648
611/511/222.12/150.00	"Productividad"	13.664
611/511/222.12/160.00	"Cuotas Sociales"	1.495.616
513/511/314.13/162.05	"Seguros Funcionarios y Pers. No Lab."	1.620
513/511/314.13/122.00	"Retrib. en especie Abono Transp.."	10.008
513/511/314.13/162.04	"Acción Social Func. y Pers. No Lab."	11.817
	Total	7.053.009

La financiación de estos costes se realizará, parcialmente por importe de 2.268.482 euros, (377.443.646.- pesetas), con cargo a los conceptos retributivos inicialmente presupuestados en el ejercicio 2002 y que han sido sustituidos por el nuevo marco retributivo fijado en el Preacuerdo Marco sobre Carrera y Profesionalización del Cuerpo de Policía Municipal.

El resto, que asciende a 4.784.527 euros (796.078.309.- pesetas), se financiará con cargo a los créditos presupuestarios obtenidos por la amortización de 239 plazas de Personal de Oficios de

Limpieza y Medio Ambiente (POLMA), Grupo E, Nivel 11, actualmente vacantes en la Concejalía Responsable de los Servicios de Limpieza y Desarrollo Medioambiental (según se detalla en el Anexo II, adjunto al informe del Departamento de Programación y Costes de Personal).

Esta propuesta supone un coste estimado para el ejercicio 2003 de 26.414.411 euros (4.394.988.189.- pesetas) que deberá imputarse a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida	Denominación	Importe euros
611/511/222.12/120.00	"Sueldo Funcionarios"	2.554.860
611/511/222.12/121.00	"Complemento de Destino"	1.164.044
611/511/222.12/121.01	"Complemento Específico"	16.741.637
611/511/222.12/150.00	"Productividad"	191.296
611/511/222.12/160.00	"Cuotas Sociales"	5.434.344
513/511/314.13/162.05	"Seguros Funcionarios y Pers. No Lab."	22.680
513/511/314.13/122.00	"Retrib. en especie Abono Transp.."	160.112
513/511/314.13/162.04	"Acción Social Func. y Pers. No Lab."	165.438
	<b>Total</b>	<b>26.414.411</b>

Su financiación se realizará con cargo a los créditos que deberán consignarse en las correspondientes partidas presupuestarias del Presupuesto del ejercicio 2003.

Tercero: La Relación de Puestos de Trabajo será pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### **ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PATRIMONIO**

**125.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Autorizar la subrogación en la concesión administrativa de la Caseta nº 30 de la calle Claudio Moyano, destinada a la venta de libros usados, que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de abril de 1986 fue adjudicada a doña Pilar Nieto Ramos, a favor de su hija, Doña Carolina Méndez Nieto, quien quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones que corresponden al Concesionario, de conformidad con el art. 114 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio y art. 6.d) de los Pliegos

de Condiciones Técnicas que rigen la concesión. Y quedando condicionada la subrogación a que en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, se formalice la cesión en escritura pública.

**126.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ampliar la encomienda de gestión acordada con fecha 30 de Noviembre de 2002 a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo para la gestión en los términos del P.G.O.U.M., de las fincas de propiedad municipal incluidas en el Inventario General de Bienes Municipales con los números 116, 117 y 119 de Archivo (ámbito del antiguo Matadero municipal Pº de la Chopera y Plaza de Legazpi) facultando a la misma a realizar las actuaciones precisas para la convocatoria del Concurso público para concesión administrativa del uso privativo de suelo público municipal para la rehabilitación, adecuación y gestión de los inmuebles situados en el ámbito del antiguo Matadero municipal, así como a la formalización de los instrumentos necesarios para la implantación de usos dotacionales en el mismo ámbito.

**127.-** Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero: Ampliar, el contrato para el Arrendamiento de los vehículos de Servicios generales y Servicios policiales del Ayuntamiento de Madrid, adjudicado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de septiembre 2001, conforme al art. 101 del R.D.L. 2/2000, modificando el objeto del contrato con el aumento de 73 vehículos destinados a Servicios Policiales.

Segundo: Modificar, el punto 7º del Pliego de Prescripciones técnicas conforme a la nueva redacción que se incluye en el expediente.

Tercero: Autorizar, un gasto de 2.396.890,87 euros, con aplicación presupuestaria a la partida 611/522/222.12/204.00 de los cuales 249.676,13 euros corresponden al Presupuesto Municipal para el año 2002, 599.222,72 euros para los años 2003, 2004, 2005 y la cantidad de 349.546,58 euros para el 2006.

Cuarto: Adjudicar, la ampliación del expediente a la empresa Finanzia Auto renting, S.A.

**128.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar adoptar a nueva redacción de los artículos: I.2, el II-3 y el Art. V-18 del Pliego de Prescripciones técnicas particulares para contratar los Servicios de Conservación de los edificios Municipales del

Ayuntamiento de Madrid y las correspondientes del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares aprobadas en fecha 26 de julio de 2001.

**129.-** Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdos con los siguientes apartados:

1) Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento negociado, la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Expendeduría de Tabaco y Timbre nº 15, sita en la Gran Vía nº 64 del Distrito de Centro.

Segundo.- Adjudicar el procedimiento negociado relativo a la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Expendeduría de Tabaco y Timbre nº 15, sita en la Gran Vía nº 64, del Distrito de Centro, de conformidad con el art. 8 de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y arts. 141.b) y 160.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a su actual titular don José Angel Guitart Poch, que ha sido autorizada o propuesta para este concreto situado por el Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de conformidad con la normativa que le es de aplicación, conforme a la oferta presentada en el procedimiento, por un plazo de explotación de 15 años y con sujeción a los Pliegos aprobados al efecto.

2) Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento negociado, la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Expendeduría de Tabaco y Timbre nº 549, sita en la Gran Vía nº 29, del Distrito de Centro.

Segundo.- Adjudicar el procedimiento negociado relativo a la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Expendeduría de Tabaco y Timbre nº 549, sita en la Gran Vía nº 29, del Distrito de Centro, de conformidad con el art. 8 de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y arts. 141.b) y 160.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a su actual titular doña Julia de la Cuadra Vassallo, que ha sido autorizada o propuesta para este concreto situado por el

Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de conformidad con la normativa que le es de aplicación, conforme a la oferta presentada en el procedimiento, por un plazo de explotación de 15 años y con sujeción a los Pliegos aprobados al efecto.

3) Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento negociado, la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Administración de Loterías nº 15 de Madrid, sita en la Gran Vía, nº 56, del Distrito de Centro.

Segundo.- Adjudicar el procedimiento negociado relativo a la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Administración de Loterías nº 15 de Madrid, sita en la Gran Vía, nº 56, del Distrito de Centro, de conformidad con el art. 8 de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y arts. 141.b) y 160.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a su actual titular doña María Consuelo Bermejo Alonso, que ha sido autorizada o propuesta para este concreto situado por la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con la normativa que le es de aplicación, conforme a la oferta presentada en el procedimiento, por un plazo de explotación de 15 años y con sujeción a los Pliegos aprobados al efecto.

4) Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento negociado, la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Administración de Loterías nº 21 de Madrid, sita en la Gran Vía, nº 45, del Distrito de Centro.

Segundo.- Adjudicar el procedimiento negociado relativo a la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Administración de Loterías nº 21 de Madrid, sita en la Gran Vía, nº 45, del Distrito de Centro, de conformidad con el art. 8 de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y arts. 141.b) y 160.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a su actual titular doña María Luisa Calleja Villa, que ha sido autorizada o propuesta para este concreto situado

por la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con la normativa que le es de aplicación, conforme a la oferta presentada en el procedimiento, por un plazo de explotación de 15 años y con sujeción a los Pliegos aprobados al efecto.

5) Primero.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento negociado, la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Administración de Loterías nº 42 de Madrid, sita en la Gran Vía, nº 30 (Quiosco de Telefónica), del Distrito de Centro.

Segundo.- Adjudicar el procedimiento negociado relativo a la concesión administrativa para la construcción, explotación y conservación de un quiosco permanente destinado a la explotación de la Administración de Loterías nº 42 de Madrid, sita en la Gran Vía, nº 30 (Quiosco de Telefónica), del Distrito de Centro, de conformidad con el art. 8 de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares y arts. 141.b) y 160.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a su actual titular doña Laura Anunciación García-Escámez del Hoyo, que ha sido autorizada o propuesta para este concreto situado por la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, de conformidad con la normativa que le es de aplicación, conforme a la oferta presentada en el procedimiento, por un plazo de explotación de 15 años y con sujeción a los Pliegos aprobados al efecto.

### **COMISION ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACION**

**130.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la Memoria relativa a la actividad de la Comisión de Vigilancia de la Contratación correspondiente al año 2001, y asimismo aprobar las Conclusiones elaboradas por el Grupo Municipal del Partido Popular, que constituyen el dictamen de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, no aprobándose las Conclusiones y Propuestas elaboradas conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista-Progresistas e Izquierda Unida.

**131.-** Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar las conclusiones elaboradas, en el seno de la Comisión de Vigilancia de la Contratación, por el Grupo Municipal del Partido Popular, no aprobándose las conclusiones elaboradas por los Grupos Municipales Socialista-Progresistas y de Izquierda Unida, en

relación con los expedientes cuyo objeto de actuación es el Cine El Pardo.

### PROPOSICIONES

**132.-** No aprobar una, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, solicitando instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a renunciar a la aplicación del tramo autonómico en la nueva tasa sobre los carburantes.

**133.-** No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando determinadas acciones en relación con la Operación Chamartín, ahora llamada prolongación de la Castellana, en el ámbito del APR 08.03.

**134.-** Aprobar, en relación con otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, la disposición de medianas para refugio de los peatones en calzadas que superen los 12 metros de altura; y no aprobar el resto de los temas planteados en la proposición relativos a la elaboración de un programa de revisión y adaptación de los pasos de peatones.

**135.-** Aprobar, en relación con otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando determinadas acciones en relación con el aparcamiento municipal construido en la Plaza Reyes Magos, la ejecución de las actuaciones necesarias para la apertura y entrega de las plazas de aparcamiento a los vecinos que tengan pagadas las cantidades correspondientes, y para la mejora y adecuación de la Plaza de los Reyes Magos, sin perjuicio de las acciones de disciplina urbanística que, en su caso, procedan.

**136.-** No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, solicitando instar a la Comunidad de Madrid la derogación de la Ley 6/2002 de modificación parcial de la Ley de Creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

**137.-** No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la promoción de determinadas acciones de apoyo al pueblo saharauí; y aprobar el siguiente texto alternativo:

“Primero.- Apoyar las acciones e iniciativas que adopte el Gobierno de España, en desarrollo de las resoluciones de Naciones Unidas, con el fin de alcanzar una solución consensuada y pacífica al problema del Sahara Occidental.

Segundo.- Continuar apoyando desde el programa municipal de cooperación al desarrollo los proyectos destinados al pueblo saharai tanto de cooperación como de emergencia.”

**138.-** No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la aprobación del Reglamento del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Madrid y la equiparación de derechos de los/las miembros de las parejas inscritas con los cónyuges de las uniones matrimoniales; dado que el Ayuntamiento ha suscrito el pasado día 23 un convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso al registro de uniones de hecho a través de los registros del Ayuntamiento de Madrid.

**139.-** No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Madrid; dado que el Ayuntamiento ha suscrito el pasado día 23 un convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso al registro de uniones de hecho a través de los registros del Ayuntamiento de Madrid.

### **CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN**

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

#### **PROPUESTAS DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DIVERSOS ORGANOS MUNICIPALES**

**140.-** Quedar enterado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones y decretos dictados por la Alcaldía Presidencia; y, asimismo, de los adoptados, en virtud de los decretos de delegación de la Alcaldía Presidencia, por los Tenientes de Alcalde, por los Concejales Delegados de Áreas y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Latina, Moncloa-Aravaca, Arganzuela, Moratalaz, Fuencarral-El Pardo, San Blas,

Vicálvaro, Retiro, Chamartín, Centro, Barajas, Salamanca, Chamberí, Tetuán, Puente de Vallecas y Villaverde.

## **MOCIONES**

### **SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS**

**141.-** Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Modificar el acuerdo plenario, de fecha 22 de mayo de 2002, relativo a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que habrá de regirse la constitución de derechos de superficie, mediante subasta pública, en las parcelas municipales indicadas en el mismo, por el precio tipo que en él se señala, en el sentido único de excluir del citado acuerdo la parcela identificada como parcela nº 3: Gran Vía de Hortaleza c/v M-40 (Sup. 3.111 m2.), valorada en 1.180.129.725 pesetas (7.092.722,50 euros), más el IVA correspondiente, manteniendo inalterado el resto del contenido del mismo.

Segundo.- Ordenar la publicación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas por los que habrá de regirse la constitución de derechos de superficie, mediante subasta pública, aprobados con fecha 22 de mayo de 2002, con las rectificaciones derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior, procediendo a la convocatoria de la subasta pública correspondiente.

### **TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE ATENCIÓN SOCIAL, POLICÍA MUNICIPAL Y MOVILIDAD URBANA**

**142.-** Adoptar, previa su declaración de urgencia, un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y adjudicar por procedimiento negociado, sin publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, a la Agrupación de Interés Económico "Servicio de Información de Tráfico, A.I.E." (A.I.E.SITMA), constituida por las empresas Sainco Trafico, S.A. y Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas, S.A. (SICE), el contrato para la prestación del servicio de transmisión de imágenes de las cámaras de T.V.C.C. de tráfico a

través de Internet, con sujeción a los pliegos de condiciones que figuran incorporados al expediente, y a la oferta de la entidad adjudicataria en cuanto mejore y no se oponga a aquellos.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas y veintidós minutos.